

**UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE
MAESTRÍA PROFESIONAL EN TRADUCCIÓN (INGLÉS- ESPAÑOL)**

**ESTRATEGIAS TRADUCTOLÓGICAS, A NIVEL LINGÜÍSTICO Y DE
REGISTRO, PARA LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE DOCUMENTOS
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ESTE CASO DEL CAPÍTULO IV
DEL IRS ESTADOUNIDENSE: “FOREIGN ACCOUNT TAX
COMPLIANCE ACT, FATCA”**

Trabajo de investigación para aspirar al grado de
Magíster en Traducción Inglés-Español

Presentado por:

BLANCA ALPIZAR PICADO

Cédula No. 1-778-917

2016

**Nómina de participantes en la actividad final del
Trabajo de Graduación**

**ESTRATEGIAS TRADUCTOLÓGICAS, A NIVEL LINGÜÍSTICO Y DE REGISTRO, PARA LA
TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN
ESTE CASO DEL CAPÍTULO IV DEL IRS ESTADOUNIDENSE: "FOREIGN ACCOUNT TAX
COMPLIANCE ACT, FATCA"**

Presentado por la sustentante

BLANCA ALPIZAR PICADO

el día

5 de noviembre de 2016

Personal académico calificador:

Magíster Elizabeth Mora Chacón
Profesora encargada
Seminario de Traductología III

Magíster Julio Laínez
Profesor Tutor

Magister Allan Poveda
Coordinador
Plan de Maestría en Traducción

Sustentante:
Blanca Alpizar Picado

Agradecimientos

Mi agradecimiento principal a Dios por haberme brindado la fortaleza y salud para cumplir con todos los requisitos de este proyecto de maestría y particularmente el proyecto de graduación. A mi esposo Mauricio, e hijos Valeria y Mauro Samuel, por la valentía de haber luchado en sus obligaciones cotidianas, muchas veces a solas para brindarme el espacio necesario para cumplir con los requisitos durante todos estos años. No lo hubiera logrado sin su amor y apoyo tan incondicional. A las personas que siempre me motivaron a asumir el reto y estuvieron ahí como viento bajo mis alas, en particular a la Traductora Yamilee Blanco, que siempre está pendiente de mi avance y logros deseosa de colaborar, a la profesora Shery Gapper, quien siempre se esforzó para que nuestro aprendizaje fuera auténtico, transmitiéndonos todo su conocimiento almacenado a través de tantos años de servicio y aconsejándonos sobre materiales y metodologías, más allá de sus obligaciones como profesora de cada curso, siempre atenta a nuestras consultas y realmente deseosa de que trabajáramos y alcanzáramos excelencia. A Don Julio Laínez, por medio de quien mi investigación tomo rumbo particular y por su colaboración tan acertada en mejorar la presentación de este proyecto. A la profesora Elizabeth Mora, quien dedicó todo su bagaje profesional para aconsejarme en el campo de la traducción legal, tanto en los cursos de traducción legal como durante los seminarios. A todos los profesores de la maestría y a todos los compañeros y ahora amigos que fueron como una familia en toda esta travesía.

Índice General

Agradecimientos	3
Índice General	4
Índice de tablas	6
Resumen.....	7
La traducción	8
Informe de investigación.....	77
Capítulo I. Antecedentes	78
1.1. Introducción	79
1.2. Delimitación del proyecto	81
1.3. Descripción y delimitación del problema	82
1.4. Justificación	83
1.5. Pregunta de investigación	84
1.6. Objetivo general	84
1.7. Objetivos específicos	84
1.8. Alcance de la investigación.....	85
1.9. Importancia jurídica, política y administrativa de este trabajo de traducción para nuestro país ...	85
Capítulo II. Fundamentos conceptuales	87
2.1. Recuento histórico sobre la evolución del derecho	88
2.1.1. Diferencias entre sistemas jurídicos Common Law Británico (proveniente del derecho medieval) y Derecho romano-germánico.	88
2.1.2. ¿Cómo nacieron ambos sistemas jurídicos?	89
2.1.3. Llegada de los Normandos	89
2.1.4. Idiomas hablados en Inglaterra: latín, francés, inglés.....	90
2.2. ¿Qué es el escrito administrativo?	91
2.2.1. Rasgos que lo definen	91
2.2.2. Tipos de textos administrativos	93
2.3. ¿Qué es el escrito jurídico?	93
2.3.1. Rasgos que lo definen:	94
2.3.2. Formato	95
2.3.3. Puntuación.....	96
2.3.4. Aspectos léxicos	96
2.3.5. Aspectos morfosintácticos	97

2.3.6. Aspectos textuales.....	97
2.4. Enfoque en el que se basa la investigación: Enfoque comunicativo.....	97
2.4.1. Teoría de escopo (Skopos)	99
Capítulo III. Marco metodológico.....	102
3.1. Introducción	103
3.2. Componentes de la metodología	104
3.2.1. Recolección de datos.....	104
3.2.2. Corpus.....	105
3.2.3. Muestras.....	106
3.2.4. Instrumentos	106
3.3. Metodología	108
3.3.1. Reglas y principios para hacer una definición	108
Capítulo IV. Análisis y exposición de resultados	111
4.1. Análisis según el primer objetivo	112
4.2. Análisis según el segundo objetivo	113
4.3. Análisis según el tercer objetivo.....	115
Capítulo V. Conclusiones	117
5.1. Concordancia con los objetivos.....	118
5.2. Aportes	119
5.3. Limitantes	119
5.4. Recomendaciones	120
Referencias.....	121
Anexos	127
Texto original de la traducción: FATCA	128
Apéndices	187

Índice de tablas

Tabla 1 Palabras frecuentes y su traducción al español.....	188
Tabla 2 Terminos difíciles en el proceso de traducción	191
Tabla 3 Glosario de términos en los contratos bilaterales.....	2054
Tabla 4 Documentos de referencia	208

Resumen

Este estudio se realiza basado en la traducción de las primeras ochenta páginas de la Ley Estadounidense de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA). Es de carácter lingüístico y de registro y procura comparar la terminología legal y administrativa usada en los diferentes países de habla hispana para brindar las opciones correspondientes a los usuarios en general y traductores en particular en cada país; asimismo, se persigue consensuar con respecto a los términos novedosos o no traducidos aun. El análisis se realiza bajo la teoría de escopo, enfatizando la funcionalidad del texto traducido, no necesariamente una equivalencia exacta sino a la luz de la función del texto traducido. Con esta teoría en mente, la investigación resultó en la creación de cuatro tablas terminológicas, una con terminología difícil de traducir, una con términos de uso frecuente en el texto original, una con los términos y frases oficiales en los contratos firmados entre Estados Unidos y los países socios de la ley y una con un corpus de documentos de referencia. Se constató variedad de sinónimos para traducir los términos en diferentes lugares y que la frecuencia de algunos de ellos es muy alta en el documento original pero no son relevantes para la ley y por lo tanto no proveyó definiciones para los mismos. En el glosario de frecuencia se proveyó de todas las sugerencias aportadas tanto a nivel oficial como comercial para los términos. En el de términos difíciles se concluyó que no todos los términos considerados de importancia para la autora resultaron ser relevantes en los glosarios provistos por los contratos oficiales.

Palabras clave: FATCA, escopo, terminología, contratos, frecuencia, sinónimos, glosario

Abstract

This study is based on the translation of the first eighty pages of the Foreign Account Tax Compliance Act of the American IRS. It is linguistic and based on register aiming at comparing legal and administrative terminology used in the different Spanish-speaking countries to provide general users and translators with the right choices in each country; likewise, it aims at finding consensus regarding new terms or those that have not been translated yet. It was analyzed under the scopos theory, which emphasizes function of translated text over exact equivalence. With that theory in mind, the analysis produced four tables: one with difficult to translate vocabulary, one with frequent terms, one with the glossary in the official contracts between USA and the partner countries, and a corpus of reference. The result was: there is variety of synonyms into which to translate the terms, the frequency may be very high in the text but many are not relevant to the contracts and therefore not provided with suggestions of translations, and an official and commercial term list was provided. Many terms that proved difficult to translate are not in the official glossary provided in the contracts.

Key words: FATCA, scopos, terminology, contracts, frequency, synonyms, glossary

La traducción

[4830-01-p]

DEPARTAMENTO DEL TESORO

Servicios de Recaudación Interna...

Título 26 del Código de Regulaciones Federales partes 1 y 301

[TD 9610]

RIN 1545-BK68

Regulaciones relacionadas con los informes de instituciones financieras extranjeras y retención de ciertos pagos a instituciones financieras extranjeras y otras entidades extranjeras.

Agencia: Servicio de Recaudación Interna (IRS) EL Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América.

Acción: Regulaciones definitivas.

Resumen:

Este documento contiene regulaciones definitivas según el capítulo 4 del Subtítulo A (artículos del 1471 al 1474) del Código de Recaudación Interno de 1986 (El Código) acerca de la declaración de entidades extranjeras no financieras (FFI) sobre cuentas estadounidenses y retención de pagos a las FFI y otras entidades financieras. Estas regulaciones afectan a personas que realicen pagos de cuentas de Estados Unidos a FFI y otras entidades financieras y pagos realizados por las FFI a otras personas.

Fechas: Fecha efectiva: estas regulaciones entran en vigencia a partir del 28 de enero de 2013.

Fechas de aplicación: para fechas de aplicación ver los artículos:

§1.1471-1(c); 1.1471-2(a)(1); 1.1471-2(a)(2)(i), (ii), (iii)(A); 1.1471-2(a)(4)(ii); 1.1471-3(d)(1);
1.1471-

3(d)(4)(i), (ii); (iv); 1.1471-3(d)(6)(v); 1.1471-3(d)(11)(viii)(A); 1471-3(d)(12)(iii)(B); 1471-3(e)(3)(ii); 1471-3(e)(4)(vii)(B); 1.1471-4(b)(1), (4); 1.1471-4(d)(7); 1.1471-4(e)(2)(v); 1.1471-4(e)(3)(iv); 1.1471-5(f)(2)(iv); 1.1471-6(i); 1.1472-1(b); 1.1473-1(a)(1)(ii) and 1.1473-1(a)(4)(vi); 1.1474-1(d)(4)(iii)(C) and 1.1474-1(i); 1.1474-2(c); 1.1471-3(c); 1.1474-4(b); 1.1474-5(c); 1.1474-6(f); 1.1474-7(c); 301.1474-1(e).

PARA MAYOR INFORMACIÓN COMUNICARSE CON: John Sweeney al teléfono (202) 622-3840 (no es un número gratuito)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

I. Antecedentes

Este documento contiene las reformas definitivas a las regulaciones del impuesto sobre la renta (del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés, de la parte 1 a la 301) de las secciones 1471 a la 1474 del Código conocido como la Ley de Cumplimiento Fiscal sobre Cuentas Extranjeras (FATCA). El 18 de marzo de 2010, la Ley de Incentivos para Contratación y Restauración de Empleos (HIRE ACT), agregó el capítulo 4 del subtítulo A (capítulo 4), que abarca los artículos del 1471 a la 1474 del Código. El capítulo 4, en términos generales, requiere que los agentes retenedores cobren el impuesto a pagos hechos a entidades financieras en el extranjero (FFI, por sus siglas en inglés), quienes no estén de acuerdo en declarar cierta información al Servicio de Recaudación Interno (IRS) sobre sus cuentas financieras en Estados Unidos (cuentas estadounidenses). Además, se debe aplicar la retención por pagos realizados a instituciones no financieras en el extranjero (NFFE, por sus siglas en inglés), que no provean información a los agentes retenedores sobre sus propietarios estadounidenses importantes (propietarios estadounidenses que tengan más de 10% de participación). Desde la promulgación del capítulo 4, el Departamento del Tesoro y el IRS han

emitido guías preliminares sobre la implementación del capítulo 4. Ver Nota 2010-60 (2010-37 I.R.B. 329), Nota 2011-34 (2011-19 I.R.B. 765), y Nota 2011-53 (2011-32 I.R.B. 124) (colectivamente llamadas las Notas FATCA). Las Notas FATCA están disponibles en el sitio IRS.gov.

El 15 de febrero de 2012, (77 FR 9022), el Departamento del Tesoro de Estados Unidos y el Servicio de Recaudación Interna publicaron un edicto de la reglamentación propuesta en cuanto a la debida diligencia, retención, reporte y requisitos asociados al capítulo 4. El 24 de octubre de 2012, el Departamento del Tesoro y el IRS publicaron el Edicto 2012-42, el cual anunciaba la intención de reformar algunas cláusulas de la regulación propuesta para adoptar las regulaciones definitivas.

El Departamento del Tesoro y el IRS recibieron gran cantidad de retroalimentación en respuesta a las regulaciones propuestas y se llevó a cabo una audiencia pública sobre estas regulaciones propuestas el 15 de mayo de 2012. Las consultas recibidas por escrito y en la audiencia pública se consideraron muy atentamente para desarrollar estas regulaciones definitivas.

II. Capítulo 4 sobre la Política en el Contexto de las Leyes Federales de Impuestos sobre la Renta de Estados Unidos

Las inversiones de los contribuyentes estadounidenses han aumentado su rango de globalización. Las FFI proveen hoy en día una proporción significativa de las oportunidades de inversión y actúan como intermediarias para las inversiones de los contribuyentes estadounidenses. Además de las instituciones financieras estadounidenses, las FFI se encuentran en la mejor posición para identificar y brindar información de sus clientes estadounidenses.

En ausencia de dichos informes por parte de las FFI, algunos contribuyentes estadounidenses pueden intentar evadir los impuestos estadounidenses escondiendo el dinero en cuentas extranjeras. Para prevenir este abuso contra el sistema estadounidense de cumplimiento voluntario de impuestos y para abordar el uso de las cuentas extranjeras que facilitan la evasión de impuestos, es esencial que en el clima de inversión mundial actual se cuente con el informe de los contribuyentes estadounidenses de las cuentas existentes tanto dentro del país como fuera de él. Este informe fortalece la integridad del sistema estadounidense de cumplimiento voluntario de impuestos, al poner a los contribuyentes estadounidenses que tiene acceso a oportunidades de inversión extranjera, en un plano de igualdad con los contribuyentes estadounidenses que no tienen dicho acceso o prefieren invertir dentro de Estados Unidos.

Para ello, el capítulo 4 amplía el rango del régimen de declaración de información para incluir a las FFI que posean cuentas estadounidenses. En el capítulo 4 se imponen también obligaciones de divulgación a ciertas entidades extranjeras no financieras (NFFE) que representen alto riesgo de evasión de impuestos estadounidenses. Además, el capítulo 4 incluye la retención a las FFI y NFFE que no cumplan con su obligación de declaración y otros requisitos descritos en el capítulo 4. En términos generales, esta retención puede acreditarse contra las obligaciones fiscales sobre la renta del propietario beneficiario del pago a quien se le atribuye la retención, y en todo caso, se podría restituir en tanto la retención exceda la obligación fiscal pendiente. Si una FFI no cumple con los requisitos del artículo 1471 (b), y para su propio beneficio se apodera de los pagos de los que se retienen los impuestos en el capítulo 4, ésta no podrá recibir el crédito o restitución de dichos impuestos, a menos que se requiera en virtud de un tratado preexistente con Estados Unidos.

III. Normativa estatutaria

Lo siguiente explica brevemente la normativa estatutaria de FATCA, la cual se implementa por medio de estas regulaciones. Según el artículo 1471 (a) un agente retenedor debe retener el

30 por ciento de cualquier pago sujeto a retención a una FFI que no cumpla con los requerimientos del artículo 1471(b). Un pago sujeto a retención se define en el artículo 1473 (1) de la siguiente manera, salvo ciertas excepciones; (i) todo pago de intereses, salarios, sueldos, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos, y otras ganancias, utilidades, entradas fijas o determinadas, anuales o periódicas (FDAP, por sus siglas en inglés), si tales pagos se generan dentro de Estados Unidos; y (ii) toda ganancia bruta procedente de las ventas o cualquier otra forma en que se haya dispuesto una propiedad que puede producir intereses o dividendos generados dentro de Estados Unidos.

Una FFI reúne los requisitos del artículo 1471 (b) si firma un acuerdo (un acuerdo FFI) con el IRS bajo el artículo 1471(b)(1) para llevar a cabo ciertas obligaciones o reúne los requisitos prescritos por el Departamento del Tesoro y el IRS para ser considerado en cumplimiento con los requisitos del artículo 1471(b). Una FFI se define como cualquier entidad financiera extranjera no organizada bajo las leyes de posesión de Estados Unidos (a las que generalmente se refiere en este preámbulo como de territorio estadounidense).

Para este fin, el artículo 1471(d)(5) define una institución financiera, a excepción de las estipulaciones hechas por la Secretaría General, como una entidad que: (i) acepta depósitos en el curso ordinario de negocios bancarios o similares; (ii) como una porción importante de su negocio, mantiene activos financieros para las cuentas de otros; o (iii) está comprometido (o se dedica en persona) primordialmente al negocio de su inversión, reinversión, comercio de valores, intereses en una sociedad, mercancías o cualquier interés en dichos valores, intereses de una sociedad o mercancías.

Los artículos 1471(b)(1)(A) y (B) exigen que una FFI que firme un acuerdo FFI (una FFI participante) identifique sus cuentas estadounidenses y cumpla con la verificación y procedimientos de debida diligencia prescritas por la Secretaría General. Una cuenta estadounidense se define en el artículo 1471(d)(1) como una cuenta financiera de propiedad de

una o más personas estadounidenses, tal como lo establece el artículo 1473(3) (una Persona de E.E.U.U específica) o entidades financieras de nombre estadounidense, sujeto a ciertas excepciones. El artículo 1471((d)(2) define una cuenta financiera como, a excepción de alguna otra definición dada por la Secretaría General, cualquier cuenta depositaria, cualquier cuenta custodial y cualquier participación financiera o deuda en una FFI, diferentes de los intereses obtenidos en un mercado de valores establecido. Una entidad extranjera de propiedad estadounidense se define en el artículo 1471(d)(3) como cualquier entidad extranjera que posea una o más propietarios estadounidenses importantes (tal como se define en el artículo 1473(2).

Una FFI participante debe, según el artículo 1471(b)(1)(C) y (E), declarar anualmente al IRS cada cuenta estadounidense y cumplir con las solicitudes que haga la Secretaría General con respecto a información adicional de cualquier cuenta estadounidense. La información que se debe reportar de las cuentas estadounidenses incluye: (i) el nombre, dirección y número de identificación del contribuyente (TIN, por sus siglas en inglés) de cada titular de una cuenta, quien es específicamente una Persona de E.E.U.U (o, en el caso de un titular de cuenta que sea una entidad extranjera con título estadounidense, el nombre, dirección, y el TIN de cada Persona de E.E.U.U específica que sea un propietario importante de dicha entidad); (ii) el número de la cuenta; (iii) el saldo o valor de la cuenta y (iv), a excepción de lo establecido por la Secretaría General, los recibos brutos y retiros brutos o pagos realizados desde esa cuenta (determinados por dicho período y de la manera que la Secretaría General lo establezca). En lugar de declarar el saldo o valor de la cuenta y los recibos brutos y los retiros brutos o pagos, una FFI participante puede elegir, sujeta a condiciones establecidas por la Secretaría según el artículo 1471(c)(2), presentar la información solicitada en los artículos 6041, 6045, y 6049, tal como si tales entidades fueran personas estadounidenses y cada propietario de la cuenta estadounidense fuera una Persona de E.E.U.U específica o una entidad extranjera de propietarios estadounidenses fuera una persona natural y ciudadano estadounidense. Si la ley extranjera le impidiera a la FFI declarar

la información requerida sin la renuncia del propietario de la cuenta, y el propietario de la cuenta no provee una exoneración dentro de un período de tiempo razonable, la FFI debe cerrar la cuenta según el artículo 1471(b) (1)(F).

El artículo 1471(b) (1)(D)(i) le exige a la FFI participante retener el 30% de cualquier pago en tránsito a un titular de una cuenta recalcitrante o a una FFI que no reúna los requisitos del artículo 1471(b) de una FFI no participante. Un pago en tránsito lo define el artículo 1471(d) (7) como un pago sujeto a retención u otro pago en tanto atribuible a un pago sujeto a retención. El artículo 1471(d)(6) define un propietario de cuenta recalcitrante como cualquier titular de una cuenta que falle en proveer la información requerida para determinar si la cuenta es estadounidense, o la información que la FFI deba declarar, o que falle en presentar una exoneración de una ley extranjera que impida la rendición de la información. Una FFI participante puede elegir, bajo el artículo 1471(b) (3), no declarar en pagos en tránsito y en vez de eso, quedar sujeta a los pagos que recibe, en tanto esos pagos sean imputables a propietarios de cuentas recalcitrantes o FFI no participantes, sujeta a los requisitos que pueda presentar la Secretaría. El artículo 1471(b) (1)(D)(ii) exige a una FFI participante que decida no declarar, la retención a pagos en tránsito que realice a cualquier FFI participante declarante. El artículo 1471(e) establece que los requisitos del acuerdo de las FFI apliquen a las cuentas estadounidenses de las FFI participantes, a excepción de lo provisto por la Secretaría, a las cuentas estadounidenses de cada una de las otras FFI miembro del mismo grupo extendido de afiliadas, según se define en el artículo 1471(e)(2).

El artículo 1471(f) exime de la retención, según el artículo 1471(a), a pagos cuyos beneficiarios sean propietarios tales como gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales, bancos extranjeros emisores, o cualquier otra personería identificada por la Secretaría como de bajo riesgo de evasión de impuestos. El artículo 1472(a) establece que los agentes retenedores conserven el 30% de cualquier pago sujeto a retención a una NFFE, si el beneficiario de ese pago es esa NFFE u otra NFFE, a menos que se reúnan los requisitos del artículo 1472(b) en cuanto

al propietario registral del pago. El artículo 1472(d) define una NFFE como cualquier entidad extranjera que no es una entidad financiera, según se define en el artículo 1471(d)(5).

El propietario registral reúne los requisitos del artículo 1472(b) del pago si: (i) el propietario registral o beneficiario le brinda al agente retenedor la certificación de que el propietario registral no es ningún propietario importante estadounidense, ni el nombre, dirección o TIN de ningún propietario importante; (ii) el agente retenedor no sabe ni tiene razón para saber que ninguna parte de la información brindada por el propietario registral o beneficiario sea incorrecta; (iii) el agente retenedor declara la información recibida a la Secretaría.

El artículo 1472(c)(1) establece que las retenciones especificadas en el artículo 1472(a) no aplican a los pagos cuyos beneficiarios sean algunas personas entre los cuales se encuentran las identificadas por la Secretaría. Además, el artículo 1472(c)(2) contempla que la retención en el artículo 1472(a) no aplica a ninguna clase de pago identificado por la Secretaría para los fines del artículo 1472(c), puesto que suponen bajo riesgo de evasión.

El artículo 1474(a) indica que toda persona que deba declarar según lo estipulado en el capítulo 4, es responsable del mismo y se le debe indemnizar contra los reclamos y demandas de una persona por el monto de un pago realizado de acuerdo a lo establecido en el capítulo 4. En términos generales, el propietario registral de un pago tiene derecho a que se le reembolse por el pago de impuestos cobrado en exceso según las estipulaciones del Código. Sin embargo, en cuanto a un pago deducido correctamente y retenido según el artículo 1471 de un pago cuyo beneficiario sea una FFI, el artículo 1474(b)(2) contempla que la FFI no tiene derecho a crédito o reembolso, a excepción de lo requerido por una obligación dimanante de un tratado de Estados Unidos (y si un crédito o reembolso se debe hacer por una obligación dimanante de un tratado de Estados Unidos, no se otorgará ni pagará intereses de tal crédito o reembolso). Asimismo, el artículo 1474(b)(3) indica que no se otorgue o pague ningún crédito o reembolso por impuesto alguno deducido y retenido según el capítulo 4, a menos que el propietario registral de los pagos

le brinde a la Secretaría la información que la Secretaría considere necesaria para determinar si dicho propietario registral es una entidad financiera extranjera de propietarios estadounidenses y la identidad de cualquier propietario estadounidense importante de dicha entidad.

El artículo 1474(c) indica que la información establecida en el capítulo 4 es confidencial por reglamentación similar al artículo 3406(f), a excepción de que la identidad de una FFI que reúna los requisitos del artículo 1471(b) no sea tratada como información confidencial para los fines del artículo 6103.

El artículo 1474(d) indica que la Secretaría establezca la coordinación del capítulo 4 con otras disposiciones del Código incluyendo que se contemple la acreditación apropiada de los montos deducidos y retenidos en el capítulo 4, en contra de montos requeridos para deducción y retenidos de acuerdo a otras disposiciones.

El artículo 1474(f) establece que la Secretaría prescriba dichas regulaciones e indique cualquier otra disposición que sea necesaria o apropiada para llevar a cabo los fines y prevenir la evasión según el capítulo 4.

IV. Enfoque equilibrado e integral para implementar el capítulo 4

El capítulo 4 le otorga a la Secretaría del Tesoro una amplia autoridad regulatoria para establecer reglamentación y procedimientos en relación a las obligaciones de diligencia, declaración, y retención del estatuto. Estas regulaciones definitivas ejercen esta autoridad facilitando guías operacionales específicas para la implementación del FATCA en forma consistente con los objetivos principales de la política. En reconocimiento de los gastos asociados con la implementación de cualquier régimen nuevo de retención y documentación, el Departamento del Tesoro y la IRS solicitaron retroalimentación y se reunieron en múltiples ocasiones con accionistas para desarrollar un enfoque para la implementación que permita un equilibrio apropiado entre lograr la aplicación de los objetivos de esta importante política del

Capítulo 4 y minimizar las cargas impuestas a los accionistas. Este compromiso resultó en cientos de comentarios constructivos de numerosas y productivas reuniones con los accionistas. Mientras que las consultas cubrieron una amplia gama de temas relacionados con el FATCA, la gran mayoría de los comentaristas expresaron su inquietud en cuanto a los costos de las cargas asociadas con la implementación del FATCA y los impedimentos legales para su cumplimiento en una gran cantidad de jurisdicciones. Las consultas también manifestaron sus preocupaciones en cuanto a los aspectos sistemáticos y de procedimientos del registro y documentación.

El Departamento del Tesoro y el IRS consideraron estos comentarios con detenimiento y establecieron tres vías para dirigirse a las preocupaciones principales con respecto a las cargas, impedimentos e implementación técnica. La primera vía fue adoptar un enfoque libre de riesgo para implementar el estatuto que aborde de manera eficaz las consideraciones de la política, elimine las cargas innecesarias y, en la manera de lo posible, se construya sobre las prácticas y obligaciones existentes. La segunda vía fue la colaboración con gobiernos extranjeros para desarrollar un enfoque intergubernamental alternativo para implementar el capítulo 4, que remueva los impedimentos legales, permita la alineación y coordinación con las políticas locales de documentación legal y logre mayores reducciones en las cargas. La tercera vía fue el desarrollo de enfoques administrativos para simplificar el proceso para registrar y firmar acuerdos con el IRS en aras de minimizar los costos operacionales asociados a la recolección y documentación de la información FATCA.

A. Regulaciones definitivas

- Las regulaciones definitivas se refieren a cargas administrativas potenciales asociadas al acuerdo FATCA, en el que se adopta un enfoque específico libre de riesgo para implementar el estatuto en cuanto a la cobertura, la diligencia y el tiempo. En especial en cuanto a la cobertura, y de acuerdo con los objetivos del estatuto, las regulaciones limitan las instituciones, obligaciones y cuentas sujetas a FATCA a prioridades más específicas

y se concentra en las consideraciones prácticas. Por ejemplo, estas regulaciones definitivas redefinen la cobertura de FATCA de la siguiente manera:

- Expansión de la Regla de Derechos Adquiridos para algunas obligaciones específicas.

Para promover la implementación del FATCA de forma ordenada, las regulaciones definitivas eximen del capítulo 4, el cual consiste en la retención, a todas las obligaciones firmes hasta el 1 de enero de 2014, así como cualquier otra garantía relacionada. Además, en vista que ciertas áreas evolutivas de la ley pueden generar obligaciones de retención en el futuro según el capítulo 4, lo que provoca inseguridad y riesgo en el proceso, las regulaciones definitivas se concentran en las obligaciones (junto con otras garantías relacionadas) que conducen a pagos por retención de acuerdo a regulaciones futuras según el artículo 871(m) (ligados a pagos equivalentes a dividendos) o a pagos en tránsito al extranjero según las normas de pagos en tránsito al extranjero descritas en el capítulo 4. Estas obligaciones están sujetas a la protección de la Regla de Derechos Adquiridos, si las obligaciones están todavía en firme en cualquier momento anterior a los seis meses después de que se publiquen las regulaciones a implementarse.

- Cobertura de las instituciones financieras En respuesta a las consultas recibidas, las regulaciones definitivas tratan las entidades pasivas que no operan de manera profesional como NFFE, y no como FFI. Las regulaciones definitivas establecen de igual manera las excepciones apropiadas para las entidades financieras y para algunas NFFE pasivas que forman parte de un grupo de compañías no financieras que brindan apoyo a las operaciones del grupo.

- Expansión a la Regulación *Considerada Conforme* y otras categorías exentas

Las regulaciones definitivas expanden las categorías de FFI en cumplimiento con el FATCA sin necesidad de firmar un acuerdo con la IRS, con el fin de concentrar la aplicación del FATCA a entidades de más alto riesgo, las cuales proveen servicios a la comunidad inversionista mundial. Además, las regulaciones definitivas expanden la

cobertura a las pensiones consideradas exentas para propietarios beneficiarios, que no son sujetos de retención según el capítulo 4.

En cuanto a la diligencia, las regulaciones definitivas reducen las cargas administrativas aplicadas en la identificación de cuentas estadounidenses calibrando los requisitos de debida diligencia en base al valor y al perfil de riesgo de la cuenta y permitiendo a las FFI, en muchos casos, confiar en información que ellos mismos recabaron. Por ejemplo, las regulaciones definitivas reducen las cargas asociadas con la identificación de las cuentas estadounidenses de la siguiente manera:

- Cuentas exentas de escrutinio: Las regulaciones definitivas eximen de escrutinio en forma total a las cuentas preexistentes a nombre de individuos con valor igual o inferior a los \$50.000. Este umbral sube a los \$250.000 para cuentas preexistentes a nombre de entidades y para cuentas aseguradoras preexistentes con valor monetario y contratos de anualidad. Además, las regulaciones definitivas eximen de ser tratadas como cuentas financieras a los contratos de seguros con balances o valores iguales o inferiores a \$50.000.
- Diligencia reducida y reglas de declaración para cuentas preexistentes de valores inferiores. En el caso de cuentas preexistentes con valores iguales o inferiores a \$1.000.000, las regulaciones definitivas le permiten a una FFI participante determinar si alguna de sus cuentas a nombre de individuos son cuentas estadounidenses, basándose únicamente en la información obtenida por medio de una investigación electrónica para ciertos indicios estadounidenses. Además, para tales cuentas a nombre de NFFE pasivos, las regulaciones definitivas permiten al agente retenedor basarse en el escrutinio realizado en lugar de obtener una certificación para los fines de la debida diligencia por lavado de dinero para identificar algún propietario estadounidense importante del beneficiario por obtener la certificación.

- Confianza en la auto certificación: en el caso de cuentas a nombre de entidades, las regulaciones definitivas expanden la posibilidad de las FFI de confiar en una auto-certificación emitida por el propietario de la cuenta con respecto a su estado según el capítulo 4.

Finalmente, en cuanto al tiempo, las regulaciones definitivas permiten un tiempo razonable para revisar las cuentas existentes e implementar las obligaciones FATCA en etapas para minimizar las cargas y costos según los objetivos del estatuto. Por ejemplo:

- Tiempo permitido para el escrutinio de las cuentas preexistentes. Las regulaciones definitivas consideran todas las cuentas de una FFI anterior al 1 de enero de 2014 como cuentas preexistentes. Adicionalmente, las regulaciones definitivas permiten hasta el 31 de diciembre de 2013, que las FFI participantes y los agentes retenedores documenten los propietarios de cuentas y beneficiarios que no sean de las FFI a primera vista.
- Implementación de los informes por etapas. Las regulaciones definitivas modifican las fechas límite para la presentación de la primera información donde se solicita a las FFI participantes presentar los primeros informes del año natural de 2013 y 2014 al 31 de marzo de 2015, a más tardar.
- Implementación por etapas de la retención por pagos en tránsito e ingresos brutos. Las regulaciones exigen de la retención de pagos extranjeros en tránsito e ingresos brutos procedentes de las ventas o disposición de propiedades efectuadas antes del 1 de enero de 2017.

B. Acuerdos intergubernamentales

1. Antecedentes

En muchos casos, la legislación internacional le puede limitar a una FFI declarar directamente a la IRS la información requerida por las provisiones estatutarias del FATCA y estas regulaciones, lo cual podría exponer a dicha FFI a la retención. Este resultado sería inconsistente con los objetivos del FATCA para abordar la evasión de impuestos en el extranjero a través del

mejoramiento de la documentación de información. Para superar estos impedimentos legales, el departamento del Tesoro ha colaborado con los gobiernos internacionales para desarrollar dos modelos alternativos de acuerdos intergubernamentales que faciliten una implementación efectiva y eficiente del FATCA para eliminar los impedimentos legales locales al cumplimiento, lograr los objetivos de la política FATCA y además reducir las cargas a las FFI ubicadas en las jurisdicciones asociadas.

El primer modelo de acuerdo intergubernamental se publicó el 26 de julio de 2012. Una jurisdicción asociada que firme un acuerdo con Estados Unidos basado en el primer modelo (Modelo 1 IGA), se compromete a adoptar las reglas para identificar y documentar la información sobre las cuentas estadounidenses que reúnan los estándares descritos en el Modelo 1 IGA. Las FFI cubiertas por el Modelo 1 IGA, que no se encuentren exentas o en conformidad con las excepciones del acuerdo, deben identificar las cuentas estadounidenses según la reglamentación de debida diligencia adoptadas por la jurisdicción asociada y declarar la información específica acerca de las cuentas estadounidenses a la jurisdicción asociada, la cual luego intercambia esta información con el IRS de forma automática. Estos estándares garantizan que la IRS recibirá la misma cantidad y calidad de la información de las cuentas estadounidenses de FFI cubiertas por el Modelo 1 IGA, de la misma manera que las recibe de las FFI que apliquen estas regulaciones definitivas.

Un segundo modelo de acuerdo intergubernamental se publicó el 14 de noviembre de 2012. Una jurisdicción asociada que firme un acuerdo con Estados Unidos basada en el segundo modelo (Modelo 2 IGA) se compromete a dirigir y permitir a todas las FFI ubicadas en su jurisdicción, y que no estén exentas o en conformidad con alguna excepción del Modelo 2 IGA, a registrarse con el IRS y declarar directamente la información específica de cuentas estadounidenses según el capítulo 4 y estas regulaciones definitivas, a excepción de las modificaciones expresas en el Modelo 2 IGA. En el caso de algunos propietarios de cuentas

recalcitrantes, la información declarada al IRS por las FFI cubiertas por el Modelo 2 IGA se complementa con el intercambio de información intergubernamental. Tanto el Modelo 1 IGA como el Modelo 2 IGA (de forma conjunta, los IGA) establecen que la jurisdicción asociada solicite a las instituciones financieras ubicadas dentro de la jurisdicción, y que no se encuentren exentas y conformes a una excepción al acuerdo, identificar y declarar esta información sobre las cuentas estadounidenses. Considerando la cooperación total brindada por la jurisdicción asociada, los acuerdos en los modelos establecen un número de simplificaciones y reducción de cargas asociadas con la aplicación del FATCA en esta jurisdicción. El Departamento del Tesoro y el IRS creen que los IGA representan una manera eficiente y eficaz de implementar los requisitos del capítulo 4 y planean continuar firmando acuerdos bilaterales basados en los dos modelos, con jurisdicciones interesadas. Además, el Departamento del Tesoro y el IRS siguen recibiendo retroalimentación en la que se apoya contundentemente el enfoque para la implementación del FATCA representado en las IGA. El Departamento del Tesoro y el IRS mantienen su compromiso de trabajo cooperativo con jurisdicciones extranjeras en esfuerzos multilaterales para mejorar la transparencia y el intercambio de información de forma global.

2. Interacciones de las IGA con las Regulaciones definitivas

Las FFI cubiertas por el Modelo 1 IGA, que cumplan con las leyes locales implementadas para identificar y documentar las cuentas estadounidenses de acuerdo con los términos del Modelo 1 IGA, se considerarán **en cumplimiento con la debida diligencia** y los requisitos de documentación del capítulo 4. Asimismo, según los términos de Modelo 1 IGA, estas FFI no tienen que aplicar las regulaciones definitivas para cumplir con los requisitos y evitar la retención según el FATCA. En ciertos casos prescritos en el Modelo 1 IGA, las leyes de la jurisdicción asociada pueden permitirle a la FFI residente elegir aplicar las provisiones de estas regulaciones en vez de las reglas prescritas por el Modelo 1 IGA.

Las FFI que están cubiertas por el modelo 2 IGA con Estados Unidos deberán implementar FATCA de la forma prescrita en estas regulaciones, a excepción de las modificaciones expresas en el modelo 2 IGA. Las regulaciones definitivas definen dichas variantes.

C. Registro simplificado e implementación técnica

Las FFI que opten por inscribirse con el IRS lo podrán hacer de forma digital a través de un sitio web seguro (el portal de registro de FATCA), desde cualquier lugar del mundo. Por medio de este portal, se podrá realizar un proceso de inscripción sin necesidad alguna de documentos físicos. Las FFI que se inscriban podrán, por medio del portal, indicar su condición respecto al capítulo 4. Estas son las llamadas FFI participantes o las FFI Modelo 1, ambas descritas en las regulaciones definitivas. También podrán administrar información sobre el proceso de registro y, como es debido, manifestar su conformidad con los términos o impugnar según su condición. Además, el portal facilitará la comunicación entre el IRS, las FFI y otros suscriptores. Las FFI inscritas que sean designadas como cabeza del grupo extendido de afiliadas tendrán la posibilidad de usar el portal para administrar la condición de inscripción de los miembros del grupo. El portal lo usarán también las FFI inscritas que hayan sido declaradas Intermediarias Calificadas (QI, por sus siglas en inglés) para que renueven su condición de QI. Al cumplir las FFI con la declaración y mantenimiento de la información de registro por medio del portal, se incrementa la eficacia en el procesamiento, se reducen los errores y se garantiza la emisión de expedientes de un Número de Identificación como Intermediaria Global, (GIIN, por sus siglas en inglés). La FFI usa su GIIN para establecer su condición según el capítulo 4, para los propósitos de retención y para identificar la entidad según las regulaciones definitivas. Actualmente, el IRS establece que las FFI Modelo 1 también puedan tener acceso a un GIIN para la declaración obligatoria según las leyes locales y se encuentra en conversaciones sobre esta posibilidad con los socios del Modelo 1 IGA. En cuanto a la declaración, el IRS se encuentra negociando con las

jurisdicciones asociadas la posibilidad de adoptar un formato único para documentar la información FATCA, sea esta liberada directamente al IRS o a la administración de impuestos de la jurisdicción según el Modelo 1 IGA.

Además, el IRS anticipa que los certificados de cumplimiento que deben ser elaborados por los funcionarios competentes en conformidad con los artículos 1471-4(c)(7) y 1.1471-4(f)(3), se generarán por medio del portal, lo cual tendrá la misma eficacia.

Resumen de la retroalimentación y explicación de las revisiones

I. Resumen

El Departamento del Tesoro y el IRS recibieron una cantidad de comentarios generales en los cuales se solicitaba mejoras para la comprensión de las regulaciones propuestas. Como respuesta, el Departamento del Tesoro y el IRS efectuaron cambios significativos en las regulaciones definitivas para simplificar y aclarar la reglamentación en el capítulo 4. Además, el Departamento del Tesoro y el IRS recibieron gran cantidad de comentarios específicos en cuanto a las regulaciones propuestas e hicieron cambios numerosos a las regulaciones definitivas en respuesta a esos comentarios. El análisis siguiente aborda los cambios significativos que se realizaron en las regulaciones definitivas a partir de las regulaciones propuestas. Para facilitar el análisis, se usan los términos definidos en las cláusulas 1.1471-1(b).

II. Comentarios y cambios aplicados al artículo 1.1471-1 – Alcance del capítulo 4 y definiciones

Las definiciones del capítulo 4 han sido revisadas para reflejar las IGA y otros cambios adoptados en las regulaciones definitivas. La revisión de las definiciones se analiza como relevantes en las secciones siguientes de este preámbulo.

III. Comentarios y cambios al artículo 1.1471-2 – Requisito para deducir y retener impuestos de los pagos retenibles a algunas FFI.

A. Obligaciones con la Regla de Derechos Adquiridos

Los consultados solicitaban modificaciones al alcance de las obligaciones protegidas por la Regla de Derechos Adquiridos para facilitar la transmisión del mercado y permitir tiempo para adaptar los acuerdos marco y arreglos colaterales a la luz de las IGA, así como la emisión futura de guías según el inciso 871(m) y otros desarrollos del sistema. En respuesta a esto, las regulaciones definitivas establecen que los derechos adquiridos por medio de esta regla son:

- (1) Una obligación que se encuentre en firme al 1 de enero de 2014; (2) una obligación que produzca pagos retenibles únicamente porque la obligación está categorizada como una que genera un dividendo equivalente en cumplimiento con el artículo 871(m) y las regulaciones subsiguientes y que se ejecuten el día o anterior a seis meses después de la fecha en que las obligaciones similares sean consideradas como generadoras de dividendos o equivalentes; y (3) cualquier acuerdo que requiera que un acreedor garantizado efectúe los pagos por aplicar garantías reales a uno o más derechos adquiridos (aún si la garantía no es en sí un derecho adquirido). Si una garantía o un grupo de garantías asegura tanto los derechos adquiridos como las obligaciones que no están protegidas, la garantía propuesta para asegurar los derechos protegidos se debe determinar adjudicando las garantías proporcionales al valor. En el caso de una garantía grupal, se aplica para cada artículo que comprende el total de la garantía, a todas las obligaciones en firme aseguradas por la garantía, (o grupo de garantías).

Además, las regulaciones definitivas estipulan que una obligación no generará un pago en tránsito al extranjero si se ejecuta en el día o anterior a la fecha seis meses después de la fecha en que las regulaciones definitivas que definen el término pago en tránsito al extranjero se presenten ante el Registro Federal. Las consultas recibidas también pedían aclaraciones de la

fecha en firme de una deuda según se clasifica en la reapertura clasificada en el artículo 1.1275-2(k). En cuanto a las obligaciones por deudas, las regulaciones definitivas determinan la fecha en la cual la obligación queda en firme, tomando como base la fecha de emisión de la deuda. Por tanto, que una deuda emitida en una reapertura calificada sea calificada como una obligación protegida por la Regla de Derechos Adquiridos depende de la fecha de emisión de la deuda original, la cual es la fecha de emisión de la deuda emitida en la reapertura calificada.

Las regulaciones definitivas estipulan además que la fecha de una obligación no proveniente de una deuda se considera en firme cuando se ejecuta un contrato legal. Por tanto, una línea de crédito o una entidad crediticia por tiempo fijo puede tomarse como obligación, si el acuerdo de la fecha de emisión se acopla a los períodos materiales, entre los que se encuentran incluidos una fecha de caducidad establecida para emitir el crédito.

En cuanto a las consultas sobre los contratos de seguros, las regulaciones definitivas establecen lo siguiente: (1) un seguro de vida pagadero a más tardar al morir el/los individuo(s) asegurado(s), es una obligación que puede ser calificada como protegida y (2) las primas pagadas por concepto de un contrato de seguro o contrato de anualidades que se considera una obligación protegida, son tratadas como pagos hechos bajo una obligación de protección de la Regla de Derechos Adquiridos.

Para concluir, surgieron consultas que solicitaban disposiciones para simplificar la forma en que un agente retenedor determina si una obligación se encuentra protegida. Al respecto, las regulaciones definitivas establecen que: (1) un agente retenedor, que no sea el emisor de la obligación (o un agente del emisor), puede, sin conocimiento de causa, regirse por una declaración escrita por el emisor de la obligación para determinar si esta obligación cumple con los requisitos para otorgarle protección; (2) un agente retenedor puede considerar la modificación como material, solamente si el agente conoce o tiene razón para conocer que dicha modificación era material; y (3) un agente retenedor, diferente del agente emisor de la obligación (o un agente

del emisor) sin conocimiento de causa, tendrá razón para conocer de una modificación material, si esta es divulgada por el emisor de la obligación (o por un agente del emisor).

B. Otros cambios realizados a las disposiciones de retención

Las consultas solicitaban que las disposiciones sobre retenciones del capítulo 4 estén de acuerdo con las disposiciones de retención del capítulo 3. Además, algunas consultas solicitaban que la elección que había que realizar en el artículo 1471(b)(3) según disposición en las regulaciones propuestas, estuvieran disponibles en una base cuenta por cuenta. Como respuesta, las regulaciones definitivas: (1) aclaran la excepción de retención cuando un agente retenedor no tiene el control, la custodia, o el conocimiento de un pago; (2) considera un pago como retenible sin el conocimiento de su fuente o carácter, o permite un fideicomiso hasta por un año al 30 por ciento del pago sin tener la determinación de los hechos relevantes; y (3) permite que la elección sea hecha en conformidad con el artículo 1.1471-(a)(2)(iii) para que se ejecute en base cuenta por cuenta, si otros requisitos aplicables ya se han cumplido.

IV. Comentarios y cambios al artículo §1.1471-3 – De la identificación del beneficiario

A. Alternativas de declaración

1. Resumen

Las consultas solicitaban que las regulaciones definitivas en general le permitieran a un agente retenedor confiar en un certificado de retención para establecer la condición del beneficiario con respecto al capítulo 4, sin necesidad de evidencia adicional documentada, a menos que dicha evidencia fuera requerida en el capítulo 3. Este comentario se tomó en cuenta y en consecuencia, las regulaciones definitivas expanden los tipos de evidencia documentada en la que puede confiar un agente retenedor cuando se trata de obligaciones en el extranjero. Dentro de ésta se incluyen los sitios de internet de gobiernos e informes emitidos por agencias gubernamentales. En cuanto a las obligaciones preexistentes, las regulaciones definitivas le permiten a un agente retenedor confiar en información en los expedientes del agente retenedor

grabada con antelación. Además, se toma en cuenta los códigos estandarizados de la industria para determinar la condición del beneficiario según el capítulo 4.

Para estos propósitos, los códigos estandarizados de la industria pueden ser cualquier sistema de codificación empleados por el agente retenedor.

2. Declaraciones escritas

Algunas consultas solicitaban que las regulaciones definitivas permitieran confiar en declaraciones escritas sin necesidad de documentación adicional para las obligaciones en el extranjero que no generen pagos de ingresos fijos, determinables, anuales y periódicos (FDAP) provenientes de Estados Unidos, tales como las cuentas de depósito a nombre de una FFI en el extranjero, y enumeren los elementos que deben contener. Se consideró esta consulta para poder confiar en una declaración escrita sobre una obligación en el extranjero que genere pagos de ingresos fijos, determinables, anuales y periódicos (FDAP) procedentes de Estados Unidos, siempre y cuando se haga acompañar de evidencia documental donde se demuestre la condición de extranjero de la persona nombrada en la declaración escrita.

Las consultas señalaron que la documentación firmada fuera de Estados Unidos, por lo general no requiere firmas bajo pena de perjurio y dicho requisito se aleja de los procedimientos de debida diligencia CLD (contra lavado de dinero) actuales. Las regulaciones definitivas remueven los requisitos a las penas por perjurio por las declaraciones escritas usadas como documentación por pagos realizados fuera de Estados Unidos como obligaciones extranjeras que no fueran pagos de ingresos fijos, determinables, anuales y periódicos (FDAP) provenientes de Estados Unidos.

3. Formularios de aplicación de Sustitutos y Formularios no-IRS

Las consultas solicitaron también la posibilidad de usar formularios de sustitución, en los que se incluyen formularios preparados y completados en un idioma extranjero. En respuesta a esta solicitud, las regulaciones definitivas establecen que los formularios de sustitución pueden

ser preparados y completados en idioma extranjero, si el agente retenedor le provee al IRS una versión traducida, de ser requerida. Estos formularios de sustitución deben contener las mismas certificaciones de los formularios oficiales del IRS en la medida pertinente. Para este propósito, un formulario de sustitución para individuos es aceptable, siempre y cuando dicho formulario contenga la información requerida incluida la residencia permanente del individuo, todos los números de identificación de impuestos relevantes y, si no está firmado bajo pena de perjurio, el agente retenedor haya obtenido la suficiente evidencia documental que respalde la declaración de condición de extranjería de la persona. Se pueden usar los formularios que califican para el fin aunque no sean IRS, dentro de Estados Unidos y también en el extranjero. Igualmente, se pueden usar para los propósitos del capítulo 3 según lo estipulado en el artículo 1.1441-1(e)(4)(vi).

4. Confiabilidad en el formulario W-8 Pre-FATCA

Como respuesta a las consultas que manifiestan que las FFI tendrían dificultades para obtener documentación nueva sobre propietarios de cuentas preexistentes en un período de tiempo comprimido, las regulaciones definitivas disponen que un agente retenedor puede confiar en el formulario W-8 Pre-FATCA en lugar de una versión actualizada del certificado de retención en algunas circunstancias.

5. Cómo enmendar errores inconsecuentes

A los consultas que solicitaban que un error menor en un certificado de retención no invalidara el certificado si el error se podía reparar con información complementaria ya existente en el expediente del beneficiario, las regulaciones definitivas establecen que un agente retenedor puede tratar un certificado como válido, sin tomar en cuenta un error inconsecuente, si cuenta con la documentación suficiente para reparar el error, siempre y cuando no contradiga la información en el certificado de retención. Si no se brindara la certificación requerida o no se proporcionara un país de residencia (o país en el cual se busquen beneficios según el tratado), no se considera un error inconsecuente.

B. Validez permanente de la documentación

Algunas consultas solicitaban se suspendiera el requisito de actualizar la información cada tres años. En respuesta, las regulaciones definitivas permiten que la información tenga validez permanente, sujeta a cambio de circunstancias, si la condición es considerada dentro de la categoría de bajo riesgo según el capítulo 4. El Departamento del Tesoro y el IRS están considerando extender la regla de validez de las regulaciones definitivas al capítulo 3 en las circunstancias apropiadas, por ejemplo, cuando el beneficiario no reclame que la retención según el capítulo 3 se reduzca debido a un tratado.

C. Las FFI documentadas por el propietario

En respuesta a consultas que solicitaban el reducir los requisitos de documentación según lo establecido y documentado para los propietarios de las FFI, las regulaciones definitivas hacen varias modificaciones que también toman en cuenta las consideraciones de políticas presentadas por los propietarios de las FFI. Estas modificaciones incluyen: (1) permitir la confiabilidad transitoria, sujeta a algunos requisitos en documentación recabada para los propósitos de debida diligencia CLD para pagos realizados antes de 1 de enero de 2017, por obligaciones preexistentes; (2) permitirles a tales entidades emitir intereses de deuda a un grupo ampliado de propietarios, si estos propietarios se reportan en las mismas condiciones que los accionistas; (3) simplificar la declaración de retención estipulada para una FFI documentada por el propietario y (4) establecer la validez perenne de los certificados y las declaraciones de retención entregadas por obligaciones cuyo valor sea igual o menor a \$1.000.000.

D. “Examen a ojo” y presunción de ingresos conectados de forma efectiva

Algunos consultas solicitaban que el capítulo 4 incorporara el llamado “examen a ojo” según los capítulos 3 y 61 que trata los pagos dentro de Estados Unidos a algunas entidades que son, “sociedades anónimas”, o algún indicador de su condición como una entidad financiera en su nombre, como se hace con los receptores estadounidenses exentos.

Además, las consultas mencionaron que los agentes retenedores a menudo ya han conseguido la evidencia documental para que estas entidades puedan cumplir con los requisitos de debida diligencia CLD. En respuesta, las regulaciones definitivas permiten a un agente retenedor confiar en la prueba documentada del beneficiario obtenida en lugar del formulario W-9 para establecer la condición de la entidad como Persona de E.E.U.U y confiar en el “examen a ojo” para determinar (en cuanto sea posible) que la condición del beneficiario no es una Persona de E.E.U.U de acuerdo al capítulo 4.

Las consultas también solicitaban que las regulaciones definitivas incorporaran la reglamentación en el capítulo 3, en la que a los agentes retenedores se les permite asumir que los pagos realizados a las agencias estadounidenses de ciertos bancos y compañías de seguros son pagos correspondientes a ingresos por comercio o negocios dentro de Estados Unidos. Como respuesta, las regulaciones definitivas le permiten a un agente retenedor asumir que un pago hecho a una agencia estadounidense de ciertos bancos y compañías de seguros es un pago por ingresos que en efecto está conectado con negocios o comercio dentro de Estados Unidos (por lo tanto no es un pago sujeto a retención) si el agente retenedor obtiene un GIIN que le permita al agente retenedor confirmar que la FFI es una FFI participante o una FFI considerada conforme y es un número de identificación de empleador (EIN, por sus siglas en inglés) para la agencia estadounidense que le permite al agente retenedor documentar adecuadamente el pago. Los cambios de conformidad se anticipan bajo la regla de presunción del capítulo 3, para darle consistencia con lo establecido en estas regulaciones.

E. Reglas para las obligaciones de fondos en el extranjero y cuentas nuevas de clientes preexistentes.

Las consultas solicitaron aclaraciones adicionales en cuanto a cuándo los intereses devengados por un fondo de inversión deberían ser considerados como obligaciones en el extranjero. Adicionalmente, las consultas establecían que, en términos generales, la oficina de

fondos de inversión es la misma de su administrador o gerente y las acciones emitidas por los fondos de inversión no se “mantienen y ejecutan en una oficina en particular”. En respuesta, se ha modificado la definición de una obligación en el extranjero para aclarar que una obligación en el extranjero incluye además el interés por valores en una entidad extranjera, si el propietario de los intereses compró los intereses fuera de Estados Unidos, ya sea directamente a través de la entidad extranjera o de otra entidad ubicada fuera de Estados Unidos.

Las consultas solicitaban además que una cuenta nueva de un cliente preexistente se considerara como una obligación preexistente. Estas consultas se referían a que en dichos casos, los agentes retenedores y las FFI usualmente no solicitan documentación adicional del cliente puesto que no es un requisito para los propósitos de la debida diligencia CLD. En respuesta, las regulaciones definitivas le permiten a una cuenta nueva de un cliente, que tiene una obligación preexistente, ser considerada obligación preexistente siempre y cuando el agente retenedor o la FFI en la que se encuentra la cuenta también trate la obligación nueva y la anterior como una sola obligación para los propósitos de aplicar la debida diligencia CLD, agregando los balances y aplicando los estándares de conocimiento para los fines del capítulo 4. Las regulaciones definitivas también permiten que esta consideración se aplique en la modalidad grupal para los grupos expandidos de afiliadas y los grupos de FFI auspiciados.

F. Estándares de conocimiento

Según las regulaciones definitivas, las cláusulas de los estándares de conocimiento se han modificado para permitir a los agentes retenedores confiar en una demanda de condición como una FFI participante o una FFI registrada considerada conforme al confirmar el GIIN del beneficiario en la lista de FFI publicada por el IRS. Anterior al 1 de enero de 2005, el agente retenedor no está obligado a confirmar el GIIN sobre la demanda de condición de una FFI como perteneciente al Modelo 1. Sin embargo, una FFI tendrá razones para saber que tal demanda no es fiable si el agente retenedor no tiene la residencia permanente de la FFI (o la dirección de la agencia) en el país en el que rige el Modelo 1 IGA.

Las regulaciones definitivas establecen además: (1) límites, por lo general de conformidad con los límites del capítulo 3, sobre las razones por las que un agente retenedor debe conocer sobre las demandas presentadas por un beneficiario en cuanto a su condición de extranjero; (2) límites en la revisión que se debe llevar a cabo con alguna documentación en particular, específicamente en cuanto al alcance de la revisión de obligaciones preexistentes y (3) más seguimiento cuando un beneficiario haya brindado una explicación razonable sobre la presencia de indicios estadounidenses. El Departamento del Tesoro y el IRS ofrecen asesoramiento según el capítulo 3, de acuerdo a las reglas en estas regulaciones en cuanto a las explicaciones razonables.

G. Fiabilidad en las presunciones en vez de documentación

Conforme a las regulaciones definitivas, un agente retenedor puede escoger confiar en las reglas de presunción en vez de aceptar y revisar la documentación del beneficiario. Esto les brinda la posibilidad a los agentes retenedores, que no se sientan seguros, de saber si la documentación obtenida es confiable o si no quieren aceptar la responsabilidad que conlleva el aceptar la documentación.

H. Consolidación y distribución de la documentación y confianza en terceras personas

Algunas consultas solicitaban revisar los requisitos de documentación duplicada, facilitar la difusión de documentos y otras reglas más detalladas sobre la fiabilidad en agentes o terceras personas proveedoras de servicios. En respuesta, las regulaciones definitivas han adoptado las siguientes disposiciones.

1. Cuentas múltiples a nombre del mismo beneficiario

Las regulaciones definitivas también estipulan reglas de acuerdo a los artículos §1.14411 (e)(4)(ix)(A) del capítulo 3 para que un agente retenedor pueda confiar en la documentación para cuentas múltiples del mismo beneficiario si el agente retenedor agrega el saldo o valor de esas cuentas (cuando sea relevante hacerlo) y difundir información entre esas cuentas para determinar

cuando el agente retenedor tiene conocimiento real o razón para saber que la demanda con base en el capítulo 4 es incorrecta.

2. Fusiones o adquisiciones en bulto

Las regulaciones definitivas otorgan un período temporal de seis meses en el que los agentes retenedores que adquieren cuentas de una fusión o adquisición en bulto por valores pueden confiar, en la ausencia de conocimiento o en un cambio de circunstancias según la condición en el capítulo 4, asignados por un agente retenedor estadounidense predecesor, una FFI participante o una FFI Modelo 1, que haya completado todos los requisitos de debida diligencia según su contrato o en virtud de la IGA Modelo 1 que aplique, siempre y cuando el predecesor no sea miembro del grupo expandido de afiliadas del agente retenedor antes de la fusión o adquisición en bulto, o después de una adquisición en bulto. Al final del período temporal, el comprador puede continuar confiando solamente si la documentación en su haber, incluida la documentación adquirida, respalda la condición demandada por el capítulo 4.

3. Agentes comunes

Las regulaciones definitivas establecen reglas consistentes con los artículos §1.1441-1(e)(4)(ix)(A)(4) y (B) en cuanto a la difusión y fiabilidad de la documentación aportada por un agente común a múltiples partes, incluido un consejero financiero o suscriptor principal que recolecta la documentación para una familia de fondos mutuos. Esta confianza es contingente con el agente que difunde la noticia sobre la inexactitud o la falta de fiabilidad de la demanda por condición, según el capítulo 4, entre todos los agentes retenedores con quienes el agente comparte documentación.

4. Información recolectada por terceros

Las regulaciones definitivas establecen una regla que permite al agente retenedor confiar en documentación de una entidad recolectada por una tercera persona, sujeto a condiciones que incluyen: (1) el proveedor de información en tercer grado se dedica a recabar información sobre entidades y suministrar informes comerciales o crediticios a clientes no relacionados y debe haber

revisado toda la información que le brinda a la entidad y verificado que dicha información adicional no entre en conflicto con la demanda de condición realizada por la entidad según el capítulo 4; (2) el proveedor de información en tercer grado suministra la información de los cambios según las circunstancias. Este suministro le permite al agente retenedor fiarse de la documentación suministrada por terceros, pero no le libera de la obligación de determinar si esa documentación es confiable según la información en ella contenida y cualquier otra información en los expedientes del agente retenedor.

5. Inclusión de intermediarios

Algunas consultas solicitaban que para los propósitos del capítulo 4, al agente retenedor se le permita confiar en certificados que confirman la condición del beneficiario según el capítulo 4, brindados por medio de un intermediario o corredor que sea un QI o una FFI participante (adicionalmente de corredores que sean personas estadounidenses, según se establece en las regulaciones propuestas). En respuesta, las regulaciones definitivas permiten confiar en la certificación suministrada por una FFI participante, (que incluye una QI, si es una institución financiera), si la FFI participante actúa como agente del beneficiario en alguna obligación y recibe todo el pago realizado por el agente retenedor en virtud de esa obligación a nombre del beneficiario, siempre y cuando se hayan reunido los requisitos y el agente retenedor no sepa ni tenga razón para saber que el corredor no cuente con la documentación válida de la forma representada o la información en el certificado no sea correcta.

6. Agentes de transferencia

Las consultas solicitaban que las obligaciones de un agente de transferencia como agente retenedor se limiten a las obligaciones del principal a nombre de quien actúa el agente de transferencia para evitar duplicar esfuerzos o conflictos entre los estándares aplicables al agente de transferencia y al principal. En respuesta, las regulaciones definitivas establecen que el simple actuar como agente de una cuenta financiera perteneciente a un principal no le implica al agente tener una cuenta para ese cliente a menos que al agente se le trate como si tuviera la cuenta

financiera, independientemente de sus acciones como agente. Un agente que realice un pago en nombre de un principal es un agente retenedor en lo tocante al pago y así, como en el capítulo 3, tiene la responsabilidad de determinar la condición del beneficiario según el capítulo 4 y aplicar la retención, si se requiere. Sin embargo, puesto que la obligación es del principal, el nivel de debida diligencia en relación a la obligación se determina por la condición de la obligación en lo tocante al principal. Para minimizar responsabilidades duplicadas, las regulaciones definitivas permiten al agente confiar (siempre y cuando no tenga conocimiento o razón para tenerlo) en la documentación recolectada por el principal o una certificación extendida por el principal de que se ha recabado la documentación adecuada.

I. Envío electrónico de la documentación

Algunas consultas solicitaban que se les permitiera a los agentes retenedores confiar en los certificados de retención firmados a mano, escaneados por medio electrónico y luego enviados por correo electrónico al agente retenedor. Las regulaciones definitivas adoptaron la regla de la regulación propuesta, la cual permite la transmisión electrónica de un certificado de retención que ha sido firmado a mano y luego escaneado y enviado por correo electrónico al agente retenedor, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de los artículos §1.1441-1(e)(4)(iv). Además, el Departamento del Tesoro y el IRS continúan discutiendo si deben mantener los requisitos de confirmación en los capítulos 3 y 4. Igualmente, en respuesta a las consultas, las regulaciones definitivas no requieren que esa evidencia documental transmitida de forma electrónica sea certificada o autenticada por un notario.

J. Otras modificaciones hechas a las reglas de identificación de beneficiarios

Conforme con un enfoque de cumplimiento contra riesgo según el capítulo 4, las regulaciones definitivas adoptan algunas modificaciones solicitadas en las consultas total o parcialmente. Estas regulaciones incluyen:

- (1) Permitir pruebas de documentación que no contenga una dirección, siempre y cuando la prueba de documentación cuente con el país de residencia o ciudadanía, y el agente retenedor haya obtenido la dirección de residencia permanente de la persona.
- (2) Incluir un director, cualquier equivalente extranjero de un funcionario en Estados Unidos, y cualquier otra persona autorizada por escrito para firmar un certificado de retención o una declaración escrita.
- (3) Permitir la retención de anotaciones por documentación revisada y (por obligaciones no preexistentes) cualquier indicio estadounidense identificado durante una debida diligencia CLD, en vez de retener las copias de declaración.
- (4) Tratar una FFI registrada conforme como un beneficiario bajo las mismas circunstancias en las que se trata a una FFI participante como beneficiario.
- (5) Tratar todas las NFFE exentas de la misma manera y establecer que cualquier NFFE es un beneficiario, a menos que esté actuando como agente o intermediario (que no sea una QI con responsabilidad primaria).
- (6) Permitir se entregue un certificado de retención dentro de los 30 días después del pago (en lugar de los 15 días propuestos en la regulaciones) sin necesidad de una declaración jurada por la exactitud de la fecha de pago.
- (7) Aportar una definición para las instrucciones permanentes del período para pagar montos que incluyan instrucciones de pago actuales, las cuales se repetirán sin instrucciones adicionales por parte del propietario de la cuenta.
- (8) Aclarar que una declaración de retención entregada por una FFI participante o una FFI registrada considerada conforme puede incluir información recabada de forma colectiva para cada tipo de beneficiario a menos que se haya suministrado información específica sobre algún beneficiario para los propósitos del capítulo 3; en este caso, en la declaración de retención se debe identificar la condición para cada beneficiario según el capítulo 4.

V. Comentarios y cambios al acuerdo FFI §1.1471-4 –

A. Resumen

1. Acuerdo FFI

El Departamento del Tesoro y el IRS recibieron solicitudes que pedían asesoramiento adicional sobre los requisitos del acuerdo FFI. En respuesta, las regulaciones definitivas establecen todos los requisitos fundamentales aplicables a una FFI sobre el acuerdo FFI. Las regulaciones definitivas establecen requisitos para la verificación del cumplimiento con el acuerdo FFI, define un incumplimiento y los procedimientos para remediarlo, le permite a las FFI participantes presentar demandas de reembolso colectivas por retenciones excesivas a favor de algunos cuentahabientes y beneficiarios y proveer los requisitos de procedimientos si a una FFI participante se le ha prohibido legalmente declarar y retener según los requisitos de un acuerdo FFI. Además, las regulaciones no le restringen a una FFI participante la posibilidad de dar por terminado un contrato. Esto se da en respuesta a consultas en cuanto a requisitos de retención futuros para los pagos en tránsito en el extranjero y le permite a una FFI la flexibilidad de reconsiderar su condición según se promulgue asesoramiento adicional.

El Departamento del Tesoro y el IRS publicarán un procedimiento de recaudación en el que se establecen los términos de un acuerdo FFI según estas regulaciones definitivas, coordinando las obligaciones de una FFI según el acuerdo FFI con las obligaciones en el capítulo 3 y con las cláusulas de cualquier IGA que aplique, incluidas las cláusulas administrativas, tales como las relacionadas con la terminación, renovación y modificación de un contrato.

2. Fecha efectiva de un acuerdo FFI

Se recibieron muchos comentarios sobre la fecha efectiva establecida en las regulaciones propuestas para implementar las reglas del capítulo 4. Las consultas solicitaban un retraso en la fecha efectiva del acuerdo FFI para que se le permitiera a una FFI tiempo suficiente para modificar los sistemas e implementar los procedimientos de apertura de cuentas. En respuesta, las regulaciones definitivas han retrasado la fecha efectiva del acuerdo FFI hasta el 31 de diciembre de 2013 para todas las FFI participantes que reciben un GIIN antes del 1 de enero de 2014. Este

cambio alinea la fecha efectiva de los períodos de debida diligencia según el acuerdo FFI con los plazos establecidos por los IGA.

3. Agencias estadounidenses de las FFI participantes

Las consultas solicitaban aclaraciones adicionales sobre la aplicación de las reglas en el capítulo 4 para las agencias estadounidenses de FFI participantes. En respuesta, las regulaciones definitivas establecen reglas integrales para las agencias estadounidenses de FFI participantes. Una agencia estadounidense de FFI participante considerada una Persona de E.E.U.U según el artículo §1.1441-1(b)(2)(iv), está sujeta a requisitos especiales para cumplir la retención, debida diligencia, y requisitos de declaración de una entidad financiera según lo establecido en el capítulo 4 y 61, inciso 3406(a). Además, dicha agencia estadounidense debe entregar un formulario 1042 separado para reportar los montos sujetos a declaración según el capítulo 4 y cualquier otro impuesto retenido.

Una agencia estadounidense de una FFI participante no tratada como una Persona de E.E.U.U debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo §1.1471-4 para retención, debida diligencia y documentación de información.

B. Retención por FFI

Las regulaciones definitivas establecen que una FFI no está obligada a la retención por pagos en tránsito al extranjero hasta el 1 de enero de 2017, o seis meses después de la fecha de publicación en el Registro Federal de las regulaciones definitivas que definen el término pagos en tránsito al extranjero.

Las consultas solicitaban reglas más generales en relación a los requisitos de una FFI participante según el acuerdo FFI. En respuesta, las regulaciones definitivas establecen que una FFI participante puede aplicar las excepciones a la retención en el artículo §1.1471-2, incluida la excepción por obligaciones protegidas bajo la Regla del Abuelo y los requisitos transitorios de retención para pagos hechos a FFI con indicios razonables. Además, las regulaciones propuestas no establecían detalles para la coordinación de retención según los incisos 1471(a) 1472 con

retención según el inciso 1471(b). Las regulaciones definitivas establecen que una FFI participante que llene las obligaciones según el artículo §1.1471-4(b) para retener en pagos retenibles a beneficiarios que son FFI no participantes y cuentahabientes recalcitrantes se consideraran conformes según los incisos 1471(a) y 1472, con relación a dichos beneficiarios y cuentahabientes.

C. Debida diligencia

Las regulaciones definitivas adoptan gran cantidad de comentarios con la intención de ayudar a las FFI participantes a cumplir con las obligaciones de llevar a cabo la debida diligencia para identificar y documentar los cuentahabientes.

1. Requisitos generales para cumplir con la debida diligencia

En respuesta a las consultas, las regulaciones definitivas modifican los requisitos generales para identificar y documentar a los cuentahabientes en muchas formas. Por ejemplo, las regulaciones definitivas modifican los requisitos de retención de historiales para las obligaciones en el extranjero para permitirle a una FFI retener la notificación en cuanto a la evidencia documental examinada en sus archivos, en vez de retener una copia de la evidencia documental misma, a menos que a la FFI se le deba retener copias de la documentación revisada, en virtud de la debida diligencia CLD. En tales casos, las regulaciones definitivas ya pueden prescindir de las notaciones del nombre de la persona quien revisara la evidencia documental.

Además, las regulaciones definitivas establecen procedimientos específicos para identificar y documentar las cuentas adquiridas por medio de fusiones o adquisición en bulto por valores de otra instancia financiera. Para las cuentas adquiridas de FFI no participantes o de FFI consideradas conforme que no aplican los procedimientos de debida diligencia, las regulaciones definitivas le permiten a una FFI participante aplicar la identificación de cuentas y los procedimientos de documentación preexistentes. Para cuentas adquiridas de otra FFI participante, algunas FFI consideradas conforme o instituciones financieras estadounidenses, las regulaciones definitivas le permiten a una FFI participante confiar en las determinaciones en el

capítulo 4, procedentes de la entidad financiera que hace la transferencia, sujeto a ciertas condiciones. Además, las regulaciones definitivas en el artículo §1.1471-4 incorporan por referencia las reglas revisadas para los estándares de documentación, validez de los periodos de documentación y fiabilidad en documentación válida recolectada por otro agente retenedor según el artículo §1.1471-3(c).

2. Cuentas de un cliente preexistente y difusión de la documentación de la cuenta

Algunas consultas solicitaban que una nueva cuenta abierta en una FFI por un cliente que tuviera una cuenta preexistente con la FFI fuera considerada una cuenta preexistente en lugar de una cuenta nueva. Las consultas señalaban que en esos casos, las FFI usualmente no obtienen documentación del cliente para los propósitos de debida diligencia CLD. En reconocimiento a la pesada carga que implica para la FFI documentar de forma separada un cliente existente, las regulaciones definitivas revisan la definición de una obligación preexistente para permitirle a una cuenta nueva de un cliente con cuentas preexistente ser tratado como una cuenta preexistente siempre y cuando la FFI que mantiene la cuenta también trate la cuenta nueva y la preexistente como una sola cuenta para los propósitos de aplicar la debida diligencia, agregar saldos y aplicar los estándares de conocimiento para los propósitos del capítulo 4 para todas esas cuentas. Las regulaciones definitivas permiten dar este trato a grupos expandidos de afiliadas y grupos auspiciados por una FFI que comparten documentación dentro del grupo. Además, en cuanto a consultas en base a la carga que significa el documentar cuentas múltiples de un cliente, las regulaciones definitivas (sin contemplar si esas cuentas son preexistentes o no) generalmente le permiten a la FFI participante, al grupo FFI participante o al grupo auspiciado por una FFI aplicar las disposiciones para los sistemas de intercambio de documentación descritas en el artículo §1.1471-3(c)(8).

3. Cambio en las circunstancias

En respuesta a las consultas de que las obligaciones de una FFI participante después de un cambio de circunstancias no quedaba claro en las regulaciones propuestas, las regulaciones

definitivas disponen que una FFI debe conservar un historial de la documentación para establecer la condición del cuentahabiente según el capítulo 4, dentro de los primeros 90 días a partir de la fecha de cambio de circunstancias o la fecha en que se realiza un pago sujeto a retención o en tránsito al extranjero, a la cuenta; si no se pudiera, esta cuenta se considerará en manos de un cuentahabiente recalcitrante o FFI no participante (según aplica).

4. Cuentas de una entidad

Las consultas indicaban que para ciertas entidades de inversión, la inversión directa se puede mantener al portador para que la entidad de la inversión no pueda documentar al cuentahabiente hasta el momento en que se realice el pago. Las regulaciones definitivas le permiten a la FFI participante, que es a la vez una entidad de inversión, documentar un cuentahabiente de una cuenta preexistente que se encuentra en forma de portador al momento del pago.

Las regulaciones definitivas aclaran que además de documentar la entidad cuentahabiente, una FFI participante también debe documentar el beneficiario (si no es el mismo cuentahabiente) hasta donde sea necesario para determinar si la retención aplica. Por ejemplo, si una cuenta está a nombre de una NFFE que es una entidad intermedia (siempre y cuando no sea una sociedad retenedora extranjera o WP, por sus siglas en inglés; un fondo retenedor extranjero o WT por sus siglas en inglés, o una NFFE eximida), la FFI participante debe identificar y documentar a los socios, propietarios o beneficiarios de dicha entidad para determinar si se requiere la retención con base en pagos de fuentes estadounidenses de ingresos FDAP hechos a dicha cuenta.

5. Cuentas individuales

a. Cuentas nuevas

Algunas consultas solicitaban opciones de documentación alternativa para enfrentar las dificultades al obtener formularios de declaración de impuestos estadounidenses de los cuentahabientes. En respuesta, las regulaciones definitivas modificaron los procedimientos de

identificación y documentación de las FFI participantes en cuanto a las cuentas individuales nuevas para permitirles formas de documentación alternativas. Por ejemplo, las regulaciones definitivas le permiten a una FFI participante confiar en información proporcionada por una agencia crediticia independiente para establecer la condición de extranjería del cuentahabiente bajo ciertas condiciones.

Las regulaciones definitivas adoptan los requisitos en las regulaciones propuestas para una FFI participante para revisar toda la información recabada en cuanto a la apertura y mantenimiento de cada cuenta, incluida la documentación recabada como parte de los procedimientos de apertura de cuenta de una FFI participante y la documentación recabada para otros propósitos regulatorios, para determinar si la solicitud de condición de extranjería de un cuentahabiente es cierta o no. Las regulaciones definitivas aclaran que durante esa revisión, una FFI participante debe aplicar los estándares de conocimiento según el artículo §1.1471-3(e) para las obligaciones de cada individuo en el extranjero. Si la FFI participante no puede establecer la condición de extranjería de un cuentahabiente, las regulaciones definitivas le obligan a conservar su historial de identificación estadounidense y, de ser necesario, una exoneración válida y en vigor según se describe en el artículo 1471(b)(1)(F)(i) para establecer la condición de un cuentahabiente como Persona de E.E.U.U. Las regulaciones definitivas le permiten a una FFI participante conservar el historial de identificación estadounidense de la forma necesaria (lo que quiere decir, no necesariamente al conservar un historial de la Declaración W-9).

Las regulaciones definitivas proveen igualmente de procedimientos de identificación y documentación alternativos para algunos seguros por valor en efectivo o contratos de anualidad. Las consultas mostraron que cuando un contrato por seguro de vida grupal o contrato de anualidad grupal se emite a un empleador y los empleados son los beneficiarios/asegurados en forma individual, la compañía de seguros no tiene relación directa con el empleado o propietario del certificado al inicio del contrato. En respuesta, las regulaciones definitivas no requieren que las compañías de seguros documenten a cada empleado hasta la fecha en que se vence el pago

al empleado/ propietario del certificado o beneficiario, si la FFI participante consigue un certificado del empleador que haga constar que ningún empleado/ propietario del certificado (cuentahabiente) es una Persona de E.E.U.U y reúne ciertas otras condiciones (por ejemplo, que la cantidad de empleados cubiertos bajo el contrato exceda a 25).

Las consultas también solicitaron exención del requisito de identificar y documentar a los beneficiarios de contratos de seguros de valores en efectivo. En respuesta, las regulaciones definitivas establecen que una FFI participante puede presumir que un beneficiario individual (que no sea el propietario) que recibe un beneficio por muerte en una póliza de vida en valores en efectivo es un extranjero y por lo tanto no se le requiere conservar un historial de la documentación de dicha persona, a menos que la FFI participante tenga conocimiento real o razón para saber que el beneficiario es una Persona de E.E.U.U. Una FFI participante tiene razón para saber que un beneficiario de una póliza de seguros de vida en valores en efectivo es una Persona de E.E.U.U si la información recabada por la FFI participante y asociada con el beneficiario contiene indicios estadounidenses.

b. Cuentas preexistentes

Las consultas solicitaban aclaración en cuanto a procedimientos para identificar y documentar cuentas preexistentes. En respuesta, las regulaciones definitivas establecieron una explicación más detallada de la aplicación de esta regla. Por ejemplo, las regulaciones definitivas establecen de forma expresa que una FFI participante no está obligada a conservar un historial de documentación del cuentahabiente hasta que no haya un cambio de circunstancias, si el procedimiento de identificación y documentación específica para las cuentas preexistentes se aplica y no aparecen indicios estadounidenses. Además, las regulaciones definitivas establecen de forma expresa que para las cuentas preexistentes, una FFI participante puede aplicar el procedimiento de identificación y documentación tanto para cuentas nuevas como preexistentes.

Las regulaciones propuestas no coordinaban las reglas en el artículo §1.1471-3(e) (sobre los estándares de conocimiento) con los requisitos de documentación según el artículo §1.1471-

4(c) para establecer la condición de extranjería de un cuentahabiente cuando se encuentre indicios estadounidenses ligados a la cuenta. Para establecer dicha coordinación, el artículo §1.1471-4(c) incorpora los estándares de conocimiento como referencia en el artículo §1.1471-3(e).

c. Presunción de condición para cuentas individuales

Las consultas hicieron notar que las regulaciones propuestas no eran claras en cuanto a la aplicación de las reglas de presunción a los cuentahabientes individuales de las FFI participantes. En respuesta, las regulaciones definitivas aclaran que las reglas de presunción del artículo §1.1471-3(f) no aplican a cuentahabientes individuales de una FFI participante. Una FFI participante debe completar los procedimientos de identificación y documentación requeridos sobre cada una de las cuentas dentro del período de tiempo establecido por el artículo §1.1471-5(g)(3) (inicio de la condición de un cuentahabiente recalcitrante), o, si lo desea, debe tratar dicha cuenta como de un propietario recalcitrante.

d. Cuentas individuales preexistentes documentadas previamente

Con relación a la excepción hecha al procedimiento de identificación de cuentas preexistentes (diferente de la investigación llevada a cabo por el Gerente de Relaciones) para una cuenta documentada como de propietarios extranjeros para los propósitos del capítulo 61 o los acuerdos QI, WT, o WP, las regulaciones definitivas aclaran que la condición de extranjería de un cuentahabiente individual está documentada en el capítulo 61, si la FFI participante ha conservado el historial de la documentación requerida según el capítulo 61, para establecer la condición de extranjería del individuo y la cuenta recibió un pago reportable (según se define en el inciso 3406(b)) en cualquier año anterior. En relación a QI, WP, y WT, la condición de extranjería de un cuentahabiente ha sido documentada si la QI, WP, o WT ha reunido los requisitos de documentación relevante según su contrato en relación a un cuentahabiente que recibió una suma reportable en cualquier año en el que el acuerdo estaba en vigor.

e. Certificaciones del funcionario competente

Las regulaciones definitivas conservan el requisito en las regulaciones propuestas para que las certifique un funcionario competente conforme a lo mejor de su conocimiento después de haber llevado a cabo una investigación razonable, que la FFI participante no tiene prácticas o procedimientos, formal o informalmente, en vez de ayudar a los cuentahabientes a evitar el capítulo 4; tales prácticas pueden ser aconsejar a los cuentahabientes segregar sus cuentas para evitar declarar como cuentas de alto valor. Las consultas solicitaban ejemplos adicionales de políticas que violan la certificación. Las regulaciones definitivas establecen los siguientes ejemplos adicionales; entre ellos se incluyen: aconsejar a los cuentahabientes el cerrar cuentas, transferir o retirar de su cuenta para evitar la documentación; fallas intencionales para revelar una cuenta estadounidense conocida o aconsejar que un cuentahabiente remueva indicios estadounidenses de la información de su cuenta. En respuesta a consultas, las regulaciones definitivas establecen además, que un correo electrónico que solicite respuesta de parte del personal de gerencia y de adquisición de clientes para determinar si están o no involucrados en dichas prácticas se considera una investigación razonable para fines de certificación.

Las consultas solicitaban un tiempo específico para cumplir con las certificaciones relacionadas con la debida diligencia. Las regulaciones definitivas responden a estas consultas al tiempo que simplifican y consolidan las certificaciones. Las regulaciones definitivas establecen que estas certificaciones se pueden hacer simultáneamente y no más de 60 días después de la fecha que corresponde a dos años después de la fecha en que se hizo efectivo el acuerdo FFI. Ver en el artículo V.F.3 de este preámbulo un análisis sobre los requisitos de certificación periódicos presentado por un funcionario competente.

Además, las consultas solicitaban aclaración sobre las responsabilidades de un funcionario competente si él o ella no pudieran realizar la certificación requerida. Las regulaciones definitivas establecen que un funcionario competente puede elaborar una certificación de calidad estableciendo porqué la certificación general no se puede hacer y que se implementarán acciones correctivas por su parte.

D. Informe de cuentas

1. Resumen

Tal como en las regulaciones propuestas, las regulaciones definitivas indican que una FFI que posee una cuenta es responsable, en términos generales, de declarar sobre esa cuenta según las disposiciones de documentación en el artículo §1.1471-4(d). En el artículo §1.1471-5 las regulaciones definitivas agregan una regla para determinar si una FFI debe ser considerada como la propietaria de una cuenta.

Las regulaciones definitivas describen las responsabilidades que tiene una entidad promotora que se ha comprometido a cumplir con los requisitos de brindar informes de una FFI y por lo general se requiere que esa entidad promotora brinde informes de las FFI respaldadas de la forma que se le solicitaría que lo hiciera esa entidad respaldada, si esta fuera una FFI participante.

2. Saldo contable o valor

En respuesta a consultas que por lo general solicitan que las regulaciones definitivas adapten las prácticas de operación de las FFI actuales, las regulaciones definitivas establecen que una FFI participante debe brindar un informe del saldo promedio o valor de la cuenta en la medida que la FFI brinde informes o valores al cuentahabiente por un año natural y de otro modo brindar informes de saldo o valor de la cuenta al final del año natural.

3. Pagos

Las regulaciones definitivas aclaran que cualquier distribución (incluida una distribución considerada como redimida o reembolso) hecha a un cuentahabiente por un contrato de seguros por valor en efectivo o un contrato de anualidad, debe reportarse según el artículo §1.1471-4(d)(4)(iv)(C), independientemente del trato fiscal estadounidense.

4. Inciso 953(d) Compañías de seguros e Informes de manera similar al Inciso 6047(d)

Las consultas solicitaban que una compañía de seguros extranjera que ha tomado una decisión según el inciso 953(d), sea excluida de la definición de una FFI. Las regulaciones definitivas no adoptan este comentario cuando la compañía de seguros extranjera no tiene

licencia para operar en Estados Unidos. El cómo se les cobra la tributación a una compañía de seguros extranjera y a sus accionistas estadounidenses es inmaterial a la necesidad de brindar los informes en cuanto a seguros o contratos por anualidades emitidos por la compañía de seguros para sus clientes. Por lo tanto, las regulaciones definitivas establecen que el término Persona de E.E.U.U no incluye una compañía de seguros que se haya regido, según el inciso 953(d), si la compañía no tiene licencia para operar en ningún estado. Sin embargo, una compañía de seguros extranjera que se haya regido según el inciso 953(d) y que tenga licencia para operar en Estados Unidos, se consideraría para los propósitos del capítulo 4, una Persona de E.E.U.U y por lo tanto se mantendría sujeto a declarar sobre su seguro de vida y contratos de anualidad según el inciso 6047(d), en lugar del capítulo 4.

Además, las consultas solicitaban que a una compañía de seguros extranjera se le permita cumplir con sus obligaciones de declaración según el capítulo 4, al realizar su declaración conforme al inciso 6047(d). Permitirle a una compañía de seguros extranjera, sin licencia para operar en Estados Unidos, declarar solamente la información requerida en el inciso 6047(d), brindaría información insuficiente para los propósitos del FATCA, puesto que la declaración según el inciso 6047(d) aplica únicamente a distribuidores que se constituyeron según un contrato emitido por una compañía de seguros licenciada para operar según las leyes de un Estado.

Sin embargo, en respuesta a las consultas, las regulaciones definitivas permiten a una FFI participante, aun siendo una compañía de seguros sin licencia para operar dentro de Estados Unidos, la opción de decidir declarar la información de su cuenta en relación al seguro de vida y contrato de anualidad según el capítulo 4, de forma similar a la declaración según el inciso 6047(d). Al tomar esta opción, una FFI participante que es una compañía de seguros, declara la suma de: (1) valor en efectivo, o balance contable del contrato de anualidad o valor; y (2) cualquier suma pagada por concepto del contrato en forma de distribución bruta en la casilla 1 del formulario 1099-R. La FFI participante podría entonces anotar en la casilla 2b para indicar que el monto sujeto a impuestos no está determinado.

5. Informes especiales para el año natural 2013

Las regulaciones definitivas incorporan los requisitos para declarar en la publicación 2012-42, 2012-47 I.R.B. 561 conforme al año natural 2103. Las regulaciones definitivas establecen que si una FFI participante tiene una fecha efectiva antes o el día 31 de diciembre de 2014, la FFI participante debe declarar las cuentas estadounidenses que tuvo a su nombre durante el 2013 que se encuentran en firme al 31 de diciembre de 2013. Las regulaciones definitivas adoptan las reglas de declaración simplificadas establecidas en las regulaciones propuestas. Las regulaciones definitivas eliminan, además, los requisitos de las regulaciones propuestas para la declaración del 30 de setiembre de 2014, y en su lugar, permite que las FFI participantes declaren en cualquier momento hasta el 31 de marzo de 2015 inclusive para los años naturales 2013 y 2014.

E. Requisitos para los grupos expandidos de afiliadas

Las regulaciones definitivas no incorporan las consultas en los que se sugiere que la fecha tope para algunas agencias limitadas y FFI limitadas se extendiera después del 31 de diciembre de 2015. Las regulaciones definitivas, de igual manera, no adoptaron las sugerencias para suavizar los requisitos para todos los miembros de un grupo expandido de afiliadas, ya fueran FFI participantes, FFI en conformidad o FFI limitadas. El Departamento del Tesoro y el IRS creen que las IGA son el vehículo apropiado para responder a estas sugerencias.

F. Verificación

1. Resumen

Las regulaciones definitivas incluyen los requisitos para la verificación y certificación para las FFI participantes. Estos procedimientos de verificación recaen en un funcionario competente (o designado) para establecer un programa de cumplimiento que incluye las políticas, procedimientos y procesos suficientes para que las FFI participantes cumplan con los requisitos del acuerdo FFI. Las FFI participantes deberán exponer su correspondiente programa de conformidad a revisiones periódicas. El funcionario competente puede ser cualquier funcionario

de una FFI participante o FFI con declaración según el Modelo 1 en el grupo expandido de afiliadas de las FFI participantes, que tenga suficiente autoridad para llenar las obligaciones de un funcionario competente según se describe en las regulaciones definitivas. El funcionario competente puede designar a otros para implementar y supervisar el cumplimiento conforme a los requisitos de verificación, pero también debe generar las certificaciones al IRS (según se describe más adelante).

2. Programa de cumplimiento consolidado

En respuesta a las consultas que apoyan el enfoque establecido en la Notificación 2011-34 para establecer un programa de cumplimiento consolidado opcional, las regulaciones definitivas proveen dicho programa. Según las regulaciones definitivas, una FFI participante, una FFI de declaración Modelo 1 o una entidad financiera (de conformidad FI) pueden acordar establecer y mantener un programa de cumplimiento consolidado y llevar a cabo una revisión periódica a nombre de una o más FFI en el mismo grupo expandido de afiliadas que elijan esta opción (el grupo de cumplimiento consolidado). El grupo de cumplimiento consolidado no está obligado a incluir todas las FFI del grupo expandido de afiliadas y el grupo expandido de afiliadas puede tener múltiples grupos de cumplimiento consolidado organizados dentro del mismo o diferente FFI de cumplimiento. Las regulaciones definitivas requieren además una entidad de respaldo para que actúe como la FFI de cumplimiento para todas las FFI respaldadas por éste (incluidas las FFI certificadas como de cumplimiento conforme que respalde).

Se anticipa que se brindara seguimiento adicional tanto en las instrucciones para el registro en el sistema o el acuerdo con la FFI para que una FFI se identifique como parte de un grupo de cumplimiento consolidado, así como procedimientos para el funcionario competente de la FFI en el acuerdo para que genere las certificaciones necesarias a nombre del grupo de cumplimiento consolidado.

3. Certificaciones de conformidad

Las regulaciones definitivas requieren que el funcionario competente, a nombre de la FFI participante, certifique periódicamente al IRS que la FFI se encuentra en conformidad con los requisitos del acuerdo FFI. Dicha certificación se debe presentar una vez cada tres años.

Antes de la certificación, una FFI participante debe evaluar su programa de conformidad y su cumplimiento con los requisitos del acuerdo FFI. Después de analizados los resultados, el funcionario competente debe certificar al IRS que mantiene controles internos eficientes, que no hubo errores materiales durante el período de certificación, y que ningún otro error material ocurrido fue corregido. Un error material es un error de la FFI participante para cumplir con los requisitos del acuerdo FFI si esa falta ocurrió como resultado de un hecho deliberado por parte de la FFI participante para evitar los requisitos del acuerdo FFI o fue un error atribuido a una falta en la implementación de controles internos suficientes. Las regulaciones definitivas establecen que una falta material que ocurre en circunstancias esporádicas no se considerara incumplimiento. Si una falta material ocurrida durante el período de certificación no se ha corregido, o si ha habido incumplimiento, las regulaciones definitivas establecen que un funcionario competente puede hacer la certificación en su lugar.

4. Evaluación de conformidad del IRS

Las consultas solicitaban seguimiento en cuanto a los estándares que el IRS aplicará al solicitar información adicional de la FFI participante para determinar su conformidad con el acuerdo FFI. Las regulaciones definitivas establecen indagatorio general por medio del cual el IRS contacta a la FI participante para solicitarle información adicional en base a la información reportada en las rentas documentadas por la FFI participante e indagatorio cuando, a discreción del IRS, haya habido un incumplimiento importante al contrato FFI. El IRS espera que los indagatorios respecto al incumplimiento importante no se hagan rutinarios. Si se determina que puede haber habido incumplimiento significativo, el IRS puede solicitar información sobre el

cumplimiento de la FFI con algunos requisitos del acuerdo FFI y puede solicitar información necesaria para verificar el cumplimiento de la FFI participante con el contrato FFI, tal como una descripción de los procedimientos que usa la FFI participante para llevar a cabo la evaluación periódica. Además, el IRS puede solicitar la ejecución de procedimientos de evaluación específicos (incluida una auditoria externa). Si, basado en la evaluación, el IRS determina que la FFI no ha cumplido de forma considerable con los requisitos del acuerdo FFI, le enviara una notificación de incumplimiento si es necesario.

G. Caso de incumplimiento

Las regulaciones definitivas definen una acción de incumplimiento del contrato FFI y describen los procedimientos para que una FFI participante pueda remediar la acción de incumplimiento. Las consultas expresaban preocupación de si cualquier falta al cumplimiento con el acuerdo FFI generaría rompimiento del contrato. En respuesta, las regulaciones definitivas aclaran que una acción de incumplimiento no resulta automáticamente en rompimiento del contrato FFI. Las regulaciones definitivas establecen que si el IRS se entera de una acción de incumplimiento, enviará una notificación de incumplimiento a la FFI participante y permitirá a la FFI desarrollar un plan remedial para la acción de incumplimiento. Si la FFI no responde a la notificación de incumplimiento, o no cumple con un plan acordado, el IRS puede terminar la condición de la FFI participante dentro de un período de tiempo razonable, sujeto a una petitoria por parte de la FFI de reconsiderar el rompimiento del contrato por escrito al director de empresas grandes e internacionales (LB&I, por sus siglas en inglés) de pagos en el extranjero.

H. Reembolsos colectivos

Las regulaciones definitivas establecen que una FFI participante (o una FFI de declaración Modelo 1) puede solicitar un reembolso colectivo a nombre de sus cuentahabientes y beneficiarios a quienes se les cobró de más según el capítulo 4, sujeto a ciertas condiciones y requisitos de procedimiento.

I. Prohibiciones legales en el informe de cuentas estadounidenses y retención

En respuesta a comentarios solicitando aclaración sobre si una FFI puede firmar un contrato FFI si una ley extranjera le impone prohibiciones a la posibilidad de esa FFI para declarar y retener, las regulaciones definitivas aclaran que una FFI puede celebrar un contrato FFI si reúne los requisitos del artículo §1.1471-4(i). Sin embargo, si una ley en el extranjero le prohíbe a una FFI participante cumplir con sus obligaciones de retención de impuestos sobre una cuenta, las regulaciones definitivas requieren que la FFI participante cierre la cuenta dentro de un período de tiempo razonable, o si las leyes locales le prohíben cerrar la cuenta, la FFI participante debe bloquear o transferir la cuenta. Igualmente, si una ley extranjera le prohíbe a una FFI participante declarar una cuenta que debe ser tratada como una cuenta estadounidense, sin exención, las regulaciones definitivas establecen que la FFI participante debe solicitar una exención de la ley extranjera a dicho cuentahabiente, y si dicha exención no se obtiene dentro de un período de tiempo razonable, la FFI participante debe cerrar o transferir dicha cuenta.

VI. Solicitudes y cambios al artículo §1.1471-5- Definiciones aplicables a la sección 1471

A. Cuenta estadounidense

Los consultas solicitaban exenciones adicionales de la definición de una cuenta estadounidense para cuentas de valor bajo, además de las cuentas preexistentes y cuentas de depósito según las exenciones establecidas en el inciso 1471(d)(1)(B). En respuesta, el Departamento del Tesoro y el IRS han aplicado una reforma a la definición de cuenta financiera y establecido una exención de \$50.000 por contratos de seguros en valor en efectivo, como se detalla en adelante.

B. Cuentahabiente

Los consultas solicitaban aclaración sobre si una entidad desestimada como una entidad separada de su propietario según el artículo §301.7701-2(c)(2)(i) (entidad desestimada) se trata como un cuentahabiente. En respuesta, porque la definición de Persona excluye una entidad

desestimada, las regulaciones definitivas aclaran que una cuenta cuyo propietario sea una entidad desestimada deberá considerarse como a nombre de la persona propietaria de dicha entidad.

Las consultas expresaron preocupación en cuanto a la identificación de un cuentahabiente de contratos de seguros y anualidades. Las regulaciones definitivas establecen que un contrato de seguros o anualidades que es a la vez una cuenta financiera se considera a nombre de cada persona que tenga acceso al valor en el contrato (por ejemplo, a través de un préstamo, retiro o renuncia) o cambiar un beneficiario según el contrato. Si ninguna persona tiene acceso al valor del contrato, o a cambiar un beneficiario en el contrato, entonces el contrato se considera a nombre de las dos personas designadas en el contrato como propietarios y ambas beneficiarias del contrato. Cuando la obligación para pagar cualquier utilidad según el contrato se ha fijado, la persona a quien se debe adjudicar el beneficio se le considera el propietario del contrato.

C. Cuentas financieras

1. Cuentas de depósito

En respuesta a las consultas, las regulaciones definitivas limitan el alcance del término cuentas de depósito de varias maneras. Por ejemplo, las regulaciones definitivas excluyen ciertas cuentas de garantía establecidas para transacciones comerciales de ser tratadas como cuentas financieras. Las regulaciones definitivas también excluyen instrumentos de deuda negociable que pueden ser comercializados en el mercado regulado o en los mercados extrabursátiles y distribuidos en las entidades financieras. En respuesta a las consultas, las regulaciones definitivas aclaran también el significado de “cualquier otro instrumento similar” en la definición de una cuenta depositaria. Las regulaciones definitivas limitan el alcance de una cuenta depositaria a una cuenta para depositarle dinero (y no una para guardar propiedad) en custodia de una entidad dedicada a la banca o a actividades similares. Las regulaciones definitivas aclaran también que un saldo de crédito en una cuenta de una tarjeta de crédito emitida por una compañía

de tarjetas de crédito es una cuenta depositaria. Las consultas reclamaron asesoramiento en cuanto a las circunstancias específicas en las cuales un monto en manos de una compañía de seguros sería considerado una cuenta depositaria. Las regulaciones definitivas establecen que una cuenta depositaria incluye un monto que una compañía de seguros mantiene en un contrato de inversión garantizada o en un contrato similar por el que se paga o se acredita un interés. Además, las regulaciones definitivas establecen que una cuenta depositaria no incluye una prima de adelanto o depósito de una prima recibida por la compañía de seguros, siempre y cuando el prepago o depósito tenga relación con el contrato de seguro para el que se paga la prima anualmente y el monto del prepago o depósito no exceda la prima anual del contrato. Dichos montos también se excluyen de valores en efectivo para determinar si un contrato corresponde a un seguro por valores en efectivo.

2. Participación financiera y deuda

En cuanto a participación financiera y deuda en entidades de inversión, las regulaciones definitivas revisan la cuenta financiera para determinar si corresponde a los cambios analizados seguidamente para la definición de una FFI para las entidades de inversión. Al respecto, las regulaciones definitivas usualmente eliminan de la definición de cuenta financiera la participación financiera o deuda en entidades financieras descritas exclusivamente en el artículo §1.1471-5(e)(4)(i)(A), las cuales son por lo general asesores de inversión o administradores de bienes. Este trato se iguala al trato brindado a la participación financiera o deuda en entidades que actúan exclusivamente como entidades depositarias o compañías custodiales.

Las consultas solicitaban que las entidades bancarias se consideraran entidades depositarias para los propósitos de exclusión de las cuentas financieras de deuda por lo general no negociable y participación financiera para cubrir casos en los cuales la entidad tenedora recauda fondos para sus subsidiarias. Las consultas mencionaron que estos intereses a menudo se recaudan a través de entidades custodiales, las cuales se encuentran en mejor posición para documentar al propietario y declarar o retener basado en dichos instrumentos. Las regulaciones

definitivas responden a estas consultas por lo general eliminando de la definición de cuenta financiera la deuda o participación financiera en entidades tenedoras y centros de tesorería de los grupos expandidos de afiliadas, cuyo ingreso agregado se deriva de las NFFE activas, entidades depositarias, entidades custodiales y compañías de seguros, principalmente.

Sin embargo, las regulaciones definitivas limitan la excepción de ser considerada una cuenta financiera por participación financiera o deuda en una compañía tenedora o centro de tesorería de modo que la excepción no aplique en casos en los que la participación financiera o deuda rastree la gestión de una o más entidades de inversión descritas en el artículo §1.1471-5(e)(4)(i)(B) or (C) (inversores generales y vehículos de inversión) o una o más NFFE pasivas miembros de un grupo expandido de afiliadas de una entidad, en lugar del grupo como un todo. Además, las regulaciones definitivas establecen las reglas anti-abuso, si se determina el valor de la participación, directa o indirectamente, primeramente por referencia a los bienes que dan (o podrían dar) lugar a pagos por retención, o se emite la participación con el fin principal de evitar la declaración o requisitos para la retención según el capítulo 4.

Las regulaciones propuestas establecen que una participación financiera o por deuda en algunos tipos de entidades financieras sería tratada como cuentas financieras solo si el valor de la participación se determina, de forma directa o indirecta, primeramente por la referencia a los activos que causan (o podrían causar) los pagos retenibles. Las consultas solicitaban asesoramiento adicional en cuanto a cuándo una participación financiera o de deuda podría considerarse determinada directa o indirectamente en primera instancia por la referencia a los activos que causan (o podrían causar) los pagos retenibles. Las regulaciones definitivas establecen que el valor de una participación se determina primeramente por la referencia a los activos que causan (o podrían causar) los pagos retenibles si el monto a pagarse por la redención de los intereses está asegurada o determinada primeramente por la referencia a los activos que causan pagos retenibles. El valor de los intereses de una deuda se determina, directa o indirectamente, principalmente por referencia a los activos que causa (o podría causar) un pago

sujeto a retención, si la deuda se puede convertir en acciones de una Persona de E.E.U.U, los montos pagaderos como interés o por la redención de la deuda se determinan principalmente por referencia a utilidades o activos de una Persona de E.E.U.U o la deuda está asegurada por activos de la Persona de E.E.U.U.

Se recibió una gran cantidad de comentarios respecto a la excepción de la condición de las cuentas financieras por deuda y participación comercializadas en mercados de valores regulados. Las regulaciones definitivas responden a las consultas adoptando las definiciones establecidas en las regulaciones definitivas según el inciso 1472 incluidas las revisiones hechas a esas regulaciones que establecen una regla especial para el primer año de la oferta pública. Además, las regulaciones definitivas aclaran que una participación no se comercializa en mercados regulados si el propietario de la participación (que no es una entidad financiera actuando como intermediaria) se encuentra registrada en los libros de la entidad de inversión. Esta regla no aplica para una participación registrada antes del 1 de enero de 2014, en los libros de la entidad inversora. Las regulaciones propuestas excluyeron participación financiera y por deuda en una entidad de inversión cuya comercialización es regulada porque dicha participación es típicamente comercializada a través de otra entidad financiera y por lo tanto no es necesario que la entidad emisora declare para cumplir con los fines del capítulo 4. Cuando esto no aplica, las regulaciones definitivas aclaran que dichas participaciones se consideran cuentas financieras. Ver en el artículo §1.1471-3(c)(9)(iii), cuando la entidad puede confiar en una certificación de un corredor actuando como agente de un beneficiario (incluido la recepción de pagos a nombre del beneficiario de la entidad).

3. Cuentas a nombre de propiedades

En cuanto a cuentas a nombre de propiedades, en respuesta a las consultas, las regulaciones definitivas conformaron las reglas del capítulo 4 con las reglas de declaración según

el inciso 6038D, eximiendo cuentas a nombre de propiedades de la definición de cuentas financieras.

4. Definiciones de seguros y contratos

Las consultas solicitaban que las definiciones de “contrato de anualidad”, “contrato de seguro de vida” y “compañía aseguradora” se modifiquen en las regulaciones propuestas para eliminar la necesidad de que compañías extranjeras adquieran competencia en las definiciones especializadas de estos términos, según las reglas de impuestos estadounidenses definen estos productos y acomoden las definiciones y prácticas de la ley local. En respuesta a las consultas, las regulaciones definitivas reemplazan las referencias a las leyes de impuestos de Estados Unidos al definir estos términos con lenguaje sencillo e incorporan, donde sea necesario, las referencias a las prácticas y definiciones de la ley local.

Además, las consultas solicitaban que las regulaciones definitivas aclaren cuando una compañía de seguros es una entidad financiera o una NFFE, puesto que las actividades reservadas de una compañía de seguros podrían causar que una compañía de seguros que no es específicamente una compañía de seguros califique como una entidad depositaria, una entidad custodial o una entidad de inversión. En respuesta, las regulaciones definitivas aclaran que: (1) una compañía de seguros que no es específicamente una compañía de seguros debe, de forma independiente, determinar si es una entidad depositaria, una entidad custodial o una entidad de inversión; (2) las actividades reservadas de una compañía de seguros en relación a sus contratos de seguros y contratos de anualidad no se toman en cuenta al determinar si la compañía es una entidad depositaria, una entidad custodial o una entidad de inversión y (3) una compañía de seguros que no es una entidad financiera es una NFFE.

Las regulaciones definitivas responden también a las consultas expandiendo la exclusión de la condición de cuentas financieras para algunos contratos de seguros de vida a plazo. Debido a que el riesgo de mortalidad en un contrato de seguros aumenta conforme aumenta la edad del

asegurado, las regulaciones definitivas permiten incrementar el pago de primas periódicas. Sin embargo, para evitar pagos de las primas por adelantado, las regulaciones definitivas exigen que las primas se paguen al menos anualmente durante el período de tiempo que el contrato está activo o hasta que el asegurado cumpla noventa años y que la prima no disminuya con el tiempo.

Además, el Departamento del Tesoro y el IRS no aceptaron las consultas solicitando que se permitiera el reembolso de las primas siempre y cuando no excediera las primas agregadas pagadas por el contrato, sin tomar en cuenta los cargos por mortalidad, morbilidad y cargos administrativos. El Departamento del Tesoro y el IRS creen que dichos instrumentos implican los objetivos de la póliza en el capítulo 4. Igualmente, según las regulaciones definitivas, si un asegurado compra un contrato de una póliza de vida a plazo al inicio de enero, con una prima anual de \$100.000, termina el contrato el primero de abril y al finalizar recibe \$75.000 como rendimiento de la prima pagada (\$100.000 menos \$25.000 por mortalidad, morbilidad y cargos administrativos por el período que el contrato estuvo en vigor), entonces el contrato califica para la exclusión de contratos periódicos de un contrato de seguros por valores en efectivo. Sin embargo, si al término el asegurado recibiera un monto mayor a \$75.000, el contrato no calificaría para exclusión de la condición de cuenta financiera como contrato de seguros de vida a plazo.

Los consultas solicitaban una excepción de la condición de cuenta financiera por anualidades por pensión inmediata o discapacidad relacionados con cuentas exentas por retiro o pensión. Las regulaciones definitivas responden a esta inquietud estableciendo que una cuenta financiera no incluye una anualidad inmediata, no transferible, no relacionada con inversión comprada por un asegurado en relación con una cuenta por pensión o retiro exento.

En respuesta a las consultas solicitando una expansión de los contratos exentos de la condición de cuentas financieras, las regulaciones definitivas hicieron una cantidad de revisiones a las reglas asociadas con contratos de seguros por valores en efectivo. Las regulaciones definitivas establecen que un contrato de seguros está excluido de la definición de una cuenta financiera a menos que su valor en efectivo sea mayor a \$50.000, en cualquier momento durante

el año natural, a menos que la FFI participante decida declarar todos los contratos con valor en efectivo. Además, las regulaciones definitivas excluyen contratos de reaseguro por indemnización entre dos compañías aseguradoras de la definición de un contrato de seguros por valor en efectivo y expanden las exclusiones de valor en efectivo para incluir también un reembolso de prima por la finalización de un contrato.

5. Excepción por algunas cuentas de ahorros

Se recibieron numerosas consultas solicitando que las excepciones de la condición de cuentas financieras en las regulaciones propuestas para algunas cuentas de ahorros se expandieran para incluir instrumentos de ahorros usados comúnmente en muchas jurisdicciones. En respuesta, se realizaron revisiones considerables a las excepciones para incluir más instrumentos de ahorros sin necesidad de incrementar significativamente la posibilidad de que una Persona de E.E.U.U usara tales instrumentos para evitar la declaración según el capítulo 4. Para cuentas de pensión y retiro, la categoría exenta se revisa para eliminar los requisitos de que todas las contribuciones hechas a la cuenta, ya sea del gobierno, del empleador o del empleado y que las contribuciones se limiten al ingreso recibido. Además, la limitación por las contribuciones se libera para permitir los planes que tiene contribuciones anuales con un límite de \$50.000 o menos o un límite de contribución máxima de por vida de \$1.000.000 o menos. Además, las regulaciones definitivas agregan como condición que las autoridades recaudadoras relevantes requieren la declaración de información sobre esa cuenta. Para cuentas de ahorros que no sean de retiro, las regulaciones definitivas eliminan el requisito que prescribía que las contribuciones se limiten por referencia a los ingresos ganados y requiere en su lugar que la cuenta tenga ventajas fiscales. Las regulaciones definitivas expanden la definición de “ventajas fiscales” establecidas en las regulaciones propuestas para los fines de estas reglas.

6. Saldo o valor de la cuenta

Las regulaciones propuestas no brindaban asesoramiento expreso sobre la manera en que se debe valorar los intereses por deuda. Las regulaciones definitivas revisan la definición de

saldo de cuenta o valor en cuanto al interés por deuda para que sea el monto principal de dicha deuda.

Las consultas solicitaron que algunas compañías de seguros valoren los contratos de seguros y anualidades en la fecha del aniversario del contrato según las prácticas comerciales normales. En respuesta, las regulaciones definitivas permiten la declaración anual de los saldos o valor de la cuenta de un contrato de anualidad o seguros para que se base en el valor de la cuenta al final del año natural o el valor de la cuenta en la fecha de aniversario de cada contrato. Además, las regulaciones definitivas establecen que, en el caso del contrato por anualidad por el cual no se le informa un valor al cuentahabiente, la anualidad se valora usando las tablas de mortalidad y la tasa de interés con descuento que son, ya sea (1) prescritas en el inciso 7520 y las regulaciones dimanantes, o (2) usadas por la FFI para determinar los montos pagaderos según el contrato.

7. Mantenimiento de una cuenta financiera

El Departamento del Tesoro y el IRS recibieron consultas que solicitaban que las regulaciones propuestas se podrían leer para establecer que una cuenta única podría mantenerse en múltiples entidades (tales como instrumentos de inversión colectiva y su agente de transferencia), creando por lo tanto documentación, declaración u obligaciones de retención múltiples para cada entidad. En respuesta, las regulaciones definitivas identifican la entidad que será considerada de mantenimiento de una cuenta financiera para evitar solicitar que múltiples entidades le hagan documentar y declarar y por lo tanto se le retenga en base a una cuenta financiera.

D. Entidad financiera extranjera

En respuesta a las consultas solicitando conformidad entre las definiciones IGA y las definiciones del capítulo 4, las regulaciones definitivas enmiendan la definición de FFI para establecer que las IGA determinen si una entidad residente descrita en el IGA como aplicable, es una FFI. Se realizó

un cambio correspondiente en la definición de una NFFE. Las definiciones estatutarias y regulatorias aplican para entidades que no sean residentes en las jurisdicciones IGA.

E. Entidad financiera

1. Entidad de depósito

En cuanto a la definición de una entidad depositaria, el Departamento del Tesoro y el IRS recibieron una cantidad de comentarios con relación a si el aceptar depósitos únicamente, es o debería ser suficiente para crear una condición de entidad depositaria. En respuesta, las regulaciones definitivas aclaran que el aceptar depósitos es necesario pero no suficiente para crear una condición de entidad depositaria. Por lo tanto, una entidad que acepte depósitos debe dedicarse también a una o más de las actividades bancarias o financieras enumeradas (adaptada de las reglas del inciso 864 e inciso 954(f)) banca activa, financiera y comercios similares). Las regulaciones definitivas establecen además que, para ser tratada como una entidad depositaria, una entidad debe estar dedicada en forma regular a una o más de las actividades mencionadas. Además, las regulaciones definitivas aclaran que una entidad que complete transferencias de dinero a través de la instrucción a agentes para transferir fondos no es un establecimiento bancario ni comercio similar porque no acepta depósitos u otras inversiones de fondos temporales similares. Las regulaciones definitivas aclaran además que, una entidad que únicamente acepta depósitos de una persona como garantía o en seguridad en virtud de un alquiler, préstamo o arreglo similar de financiamiento, no es una entidad depositaria. Esta excepción pretende excluir de la condición de FFI a las entidades tales como compañías financieras que no financian sus operaciones a través de depósitos y entidades laborando como redes para bancos de tarjetas de crédito que mantienen dinero en garantía de esos bancos.

2. Entidades custodiales

En cuanto a la definición de una entidad custodial, las regulaciones propuestas definen entidades custodiales por referencia sobre si el 20% de ingreso de una entidad es “atribuible a la tenencia de activos financieros”. En respuesta a consultas, las regulaciones definitivas aclaran

los tipos específicos de ingreso que serán tratados como atribuibles a la tenencia de activos financieros.

Además, en respuesta a consultas que instituciones nuevas (principiantes) no pueden calificar como entidades custodiales, las regulaciones definitivas establecen una regla específica para entidades principiantes que basa la condición de entidades custodiales en la expectativa y fines de la entidad.

3. Entidad de inversión

Algunas consultas solicitaban que la definición de “entidad financiera” se aclarara y se definiera más específicamente para excluir instrumentos de inversión pasivas no comerciales incluidos los fideicomisos. Las IGA adoptan este enfoque al exigirle a una entidad de inversión emprender actividades a favor de clientes. Las IGA también expanden su definición de una entidad de inversión para incluir una entidad que provee ciertos servicios financieros a clientes, tales como manejo de portafolios individuales o colectivos, o inversiones, administración o manejo de fondos o dinero a nombre de otras personas independientemente de si la entidad tiene activos financieros.

Al tomar en consideración solicitudes de que las estipulaciones de las regulaciones definitivas deberían ajustarse tan cerca como sea posible a las estipulaciones de las IGA, las regulaciones definitiva, por lo general, incorporan la definición de entidad de inversión comprendida en las IGA al establecer que una entidad de inversión incluya a cualquier entidad que se dedique principalmente a comercializar en favor de clientes: (1) comercialización en una lista enumerada de instrumentos financieras; (2) manejo de portafolio individual o colectivo; (3) inversión, administración o manejo de fondos, dinero o ciertos activo financieros a nombre de otras personas. Además, las regulaciones definitivas limitan el rango de la definición de entidad de inversión de las regulaciones propuestas al tratar una entidad (que no se dedique principalmente a los negocios a nombre de clientes en alguna de las actividades enumeradas en

la oración anterior) el ingreso bruto que es principalmente atribuible a inversión, reinversión, o comercialización como una entidad de inversión solamente si la entidad es administrada por una entidad depositaria, una entidad custodial, cualquier otra entidad de inversión o una compañía de seguros que califique como una entidad financiera. De la misma manera, las entidades pasivas que no son administradas profesionalmente se tratan por lo general como NFFE pasivas y no como FFI. Sin embargo, las entidades que funcionan o se identifican a sí mismas como fondos mutuos, fondos de cobertura o cualquier otro instrumento de inversión similar, establecidas con una estrategia de inversión, reinversión o comercialización de activos financieros, son entidades de inversión.

Consecuentes con el enfoque de las regulaciones propuestas, las regulaciones definitivas establecen que una entidad se dedica principalmente al comercio si el ingreso bruto atribuible a dicha actividad iguala o excede el 50% del ingreso bruto de dicha entidad.

4. Compañías de seguros y entidades tenedoras

En cuanto a las compañías de seguros y las entidades tenedoras de compañías de seguros, las regulaciones definitivas establecen que una entidad tenedora, miembro de un grupo expandido de afiliadas que incluye una compañía de seguros, será tratada como una FFI si emite o está obligada a generar pagos por un contrato de seguros en valor en efectivo o anualidad, independientemente de si en otras circunstancias se le considere una FFI.

5. Algunas entidades tenedoras y centros de tesorería

Las consultas solicitaban que una compañía dentro del grupo afiliado que funciona como una compañía tenedora o brinda servicios de tesorería para o, a nombre de, un grupo de miembros, no debería considerarse una entidad financiera según el capítulo 4 dependiendo de muchas circunstancias. En respuesta, las regulaciones definitivas limitan las circunstancias bajo las cuales una compañía tenedora centro de tesorería se trata como una entidad financiera. Según las regulaciones definitivas, dichas entidades son FFI en dos situaciones. Primero, estas

entidades son FFI si forman parte de un grupo expandido de afiliadas que incluye una entidad depositaria, una entidad custodial, una compañía de seguros o una entidad de inversión según se describen en el párrafo (e)(4)(i)(B) y (C) (no exclusivamente un proveedor de servicios financieros) sujeto a las excepciones para los grupos no financieros, que se discuten adelante. Segundo, se consideran FFI, independientemente de si son o no miembros de un grupo no financiero, si se han formado en conexión con o están avaladas por una instrumento de inversión colectiva, fondo mutual, fondo cotizado en la bolsa, fondo de inversión privado, fondo de cobertura, fondo de capital de riesgo, fondo de adquisiciones apalancadas, o cualquier otro instrumento de inversión similar establecido con una estrategia de inversión para inversiones, reinversiones o comercialización de activos financieros. Estas reglas ayudan a asegurar que los grupos financieros con FFI no participantes o FFI limitadas no puedan usar las entidades tenedoras y los centros de tesorería para ocultar pagos sujetos a la retención establecida en el capítulo 4.

6. Excepciones a la condición de FFI

El Departamento del Tesoro y el IRS recibieron una gran cantidad de consultas que solicitaban excepciones más amplias a la categoría de FFI para entidades tenedoras y entidades similares. Las consultas mencionaban ejemplos en los cuales las entidades tenedoras y otras instancias financieras formaban parte de un grupo no financiero, las actividades de estas entidades se dedicaban a promover las actividades no financieras del grupo y las entidades no brindaban oportunidades significativas de inversión para terceros. En respuesta, las regulaciones definitivas establecen excepciones más integrales a la condición de FFI para algunas entidades de un grupo no financiero como se especifica adelante. Estas entidades también son NFFE exentas para los fines del inciso 1472.

Particularmente, las regulaciones definitivas establecen una excepción para la condición de FFI (y la condición para las NFFE pasivas para los fines del inciso 1472) para las entidades

tenedoras, centros de tesorería, y entidades financieras cautivas que son parte de un grupo no financiero. En respuesta a las consultas, las entidades tenedoras exentas pueden ser parte de la estructura de un grupo no financiero que incluye niveles de entidades tenedoras. A los grupos no financieros se les permite incluir FFI miembros hasta cierto punto cuando todos esos miembros son FFI participantes o FFI consideradas conformes. Además, en respuesta a las consultas, las regulaciones definitivas establecen que una entidad exenta puede brindar una mezcla de funciones como entidad tenedora, centro de tesorería, y entidad financiera cautiva si todas sus actividades son de este tipo de actividades en forma significativa. Las regulaciones definitivas establecen también que esta condición de exención no aplica a entidades formadas en conexión con o avaladas por fondos de inversión privadas y arreglos similares. Las regulaciones definitivas crean también una nueva excepción a la condición FFI para una FFI inter-afiliada exenta. Las consultas mencionaron que los grupos financieros pueden incluir entidades inactivas, entidades que se formaron para un asunto en particular y no fueron liquidadas de inmediato o entidades que se formaron para un asunto regulatorio y cuyas actividades las realizan completamente dentro del grupo financiero. En respuesta, las regulaciones definitivas establecen que una entidad miembro de un grupo PFFI no es una FFI si: (1) no mantiene cuentas financieras (además de las cuentas que mantienen para miembros de su grupo expandido de afiliadas; (2) no tiene ni recibe pagos de ningún agente retenedor no miembro de su grupo expandido de afiliadas; (3) no realiza pagos retenibles a ninguna persona no miembros de su grupo expandido de afiliadas siempre que no sean FFI limitadas o filiales limitadas y (4) no ha acordado declarar según el artículo §1.1471-4(d)(1)(ii) o en su defecto actuar como su agente para los fines del capítulo 4 a nombre de cualquier entidad financiera, incluido un miembro de su grupo expandido de afiliadas.

En respuesta, las regulaciones definitivas establecen además una excepción para una entidad que está cambiando su línea de negocios, siempre y cuando la entidad haya calificado como una NFFE activa previamente.

En cuanto a entidades descritas en el inciso 501(c), las regulaciones definitivas excluyen las compañías de seguros descritas en el inciso 501(c)(15) de las excluidas de la condición FFI del inciso 501(c). Las compañías de seguros en el inciso 501(c)(15) son compañías de seguros generadoras de utilidades que califican para la excepción de impuesto estadounidense porque aunque son compañías pequeñas, no están restringidas de ningún modo de mantener las cuentas financieras de personas estadounidenses específicas. Por lo tanto, estas entidades no son de bajo riesgo como para garantizar la exención de la condición de FFI.

F. FFI en cumplimiento

1. Resumen

Por lo general, las regulaciones definitivas mantienen las mismas categorías de conformidad incluidas en las regulaciones propuestas pero se han realizado varias modificaciones y aclaraciones en respuesta a las consultas recibidas. Además, las regulaciones definitivas introducen nuevas categorías de FFI en cumplimiento para algunas emisoras de tarjetas de crédito, según se describe en el artículo §1.1471-5(f)(1)(i)(E), las FFI auspiciadas, según se describen en el artículo §1.1471-5(f)(2)(iii) y entidades de inversión de deuda con una expectativa de vida limitada según se describe en el artículo §1.1471-5(f)(2)(iv). En respuesta a las consultas, la categoría de conformidad para fondos de retiro ha sido combinado según el artículo §1.1471-6(f) con la categoría de propietario beneficiario exento para un fondo de retiro según el artículo §1.1471-6(f). Puesto que una organización sin fines de lucro puede ser tanto una FFFI o una NFFE, la categoría para las organizaciones sin fines de lucro exentas de retención según el capítulo 4 se ha cambiado de FFI en conformidad según el artículo §1.1471-5(e)(5), la cual describe entidades que esta exentas de un trato como entidades financieras para ser considerada una NFFE exenta. Las regulaciones propuestas indican que el Departamento del Tesoro y el IRS estuvieron analizando si debería crearse una categoría adicional, además de la categoría de conformidad para las compañías de seguros. En respuesta, las regulaciones

definitivas permiten que en su lugar, las compañías de seguros califiquen como FFI locales y FFI con cuentas de bajo valor, únicamente.

El Departamento del Tesoro y el IRS rechazan otras recomendaciones para que entidades y arreglos de jurisdicciones específicas se agreguen a la categoría de FFI en cumplimiento y, en su lugar, mantienen el enfoque de las regulaciones propuestas de usar los atributos aplicables en general para definir las diferentes categorías de FFI en conformidad. Sin embargo, en el contexto de las IGA, con relación a la implementación del capítulo 4, el Departamento del Tesoro continuará identificando entidades que califican como FFI en cumplimiento en base a jurisdicciones específicas y las regulaciones definitivas manejan esas entidades como FFI consideradas conformes. Además, el Departamento del Tesoro y el IRS se han dedicado a limitar la cantidad de entidades sujetas al capítulo 4 en otras partes de estas regulaciones. Por ejemplo, como se ha discutido en la presente, la categoría de propietarios beneficiarios exentos se ha refinado y expandido en respuesta a las consultas y ciertas entidades se han eliminado de la definición de FFI, tanto porque no tienen ni clientes ni activos relevantes para la aplicación del capítulo 4, como porque los fines del capítulo 4 se cumplen con solo manejarlas como entidades NFFE.

2. FFI registradas en cumplimiento

a. FFI locales

Las consultas solicitaron que las regulaciones definitivas expandieran los tipos de entidades que califican como FFI locales para incluir compañías de seguros, uniones crediticias y entidades de inversión. Las regulaciones definitivas adoptan estos cambios. Las regulaciones definitivas no adoptan las consultas que solicitaban estándares específicos para que una FFI aplicara al determinar si se regula como una entidad financiera según las leyes del país donde se constituyó. Este requisito únicamente pretende asegurarse de que el gobierno de constitución de

la entidad ejerza alguna forma de regulación financiera sobre la FFI y pretende que se aplique de este modo en general.

Las regulaciones definitivas han cambiado el requisito de que una FFI local no tuviera un lugar fijo para operar fuera de su país de constitución para permitirle a una FFI ubicarse en otra jurisdicción, siempre y cuando la ubicación no se haya anunciado públicamente y se dedique únicamente a las funciones de apoyo administrativo (en otras palabras, funciones administrativas). Por otro lado, el Departamento del Tesoro y el IRS proponen que la categoría FFI local esté disponible solamente para las FFI cuyas actividades se limiten a un solo país. Igualmente, el Departamento del Tesoro y el IRS no adoptaron otras consultas que sugerían que la presencia y actividades de la FFI local y su grupo expandido de afiliadas no se debería limitar a un país únicamente.

Las consultas señalaban que una FFI que brinda servicio únicamente a la población local, puede anunciar cuentas denominadas en dólares estadounidenses (USD) por motivos empresariales legítimos. En respuesta, las regulaciones definitivas eliminan la prohibición existente en las regulaciones propuestas de anunciar cuentas de depósito o inversiones de denominación en USD siempre que la FFI no reclute clientes o cuentahabientes fuera del país de constitución. Para este fin, una FFI no será considerada reclutadora de clientes o cuentahabientes fuera de su país de constitución solamente porque opere un sitio web, siempre y cuando el sitio web no indique específicamente que la FFI mantiene cuentas de, o provee servicio a no residentes y no busque, en ningún modo, clientes o cuentahabientes estadounidenses. Los consultas solicitaban aclaración en cuanto a si a una FFI se le consideraría haber reclutado clientes fuera de su país de constitución (el país de la FFI) si se anuncia por escrito, radio o televisión distribuida en países múltiples además del país de la FFI. El Departamento del Tesoro y el IRS han modificado las regulaciones para indicar que una FFI cuya publicidad escrita, radial o televisiva se distribuye fuera del país de la FFI, no se considerará como reclutadora de clientes

o cuentahabientes fuera del país de la FFI, siempre y cuando la publicidad de la FFI se distribuya o salga al aire principalmente dentro del país de la FFI y la FFI no anuncie sus servicios o cuentas para los no residentes y no reclute o capte clientes o cuentahabientes estadounidenses.

En respuesta a las consultas que mencionaban que muchos países no imponen requisitos para declarar información a sus entidades financieras, las regulaciones definitivas establecen que una FFI puede aun así calificar como una FFI local, independientemente de si sus cuentas no están sujetas a requisitos de declaración o retención, si los requisitos para la debida diligencia CLD del país de la FFI exigen que la FFI identifique si sus cuentahabientes son residentes del país de la FFI. Las consultas mencionaron que muchas FFI fracasarían en cumplir con el umbral del 98 por ciento de cuentahabiente residente establecido en el artículo §1.1471-5(f)(1)(i)(A)(5) y solicitaron que el Departamento del Tesoro y el IRS redujeran el umbral. No se persigue que la excepción de FFI local aplique a una FFI que sirven a una cantidad significativa de cuentahabientes no residentes. El umbral del 98 por ciento persigue proveer flexibilidad limitada en casos en que, por lo contrario, una entidad financiera califique como una FFI local pero tenga unos cuantos cuentahabientes no residentes, por ejemplo porque un residente anterior se haya mudado o aceptado un trabajo en otro país. En consecuencia, el Departamento del Tesoro y el IRS han rechazado reducir el umbral de 98 por ciento necesario para calificar para la excepción de FFI local.

Las regulaciones definitivas han modificado el examen para residentes en el artículo §1.1471- 5(f)(1)(i)(A)(5) para exigir que el umbral de residente se aplique basado en el valor de la cuenta en vez de la cantidad de cuentas. Adicionalmente, para acomodar los territorios y las regiones administrativas que sirven a las poblaciones de su país en primer lugar, el umbral de residente se ha modificado para permitir que la FFI aplique el examen basado en residentes o ciudadanos en lugar de en los residentes solamente, como estaba estipulado en las regulaciones propuestas.

Las consultas se han referido también a la estipulación en las regulaciones propuestas que exigía a cada miembro del grupo expandido de afiliadas de una FFI calificar como una FFI local para que algún miembro del grupo calificara como una FFI local y ha advertido que este requisito no le permitía al grupo tener miembros que eran NFFE u otro tipo de FFI. Las regulaciones definitivas mantienen que, para que una FFI califique como una FFI local, cualquier miembro del grupo extendido de afiliadas debe ser también una FFI local en el mismo país, pero establece una excepción para miembros del grupo expandido de afiliadas que son NFFE o fondos de retiro descritos en el artículo §1.1471-6(f).

Las regulaciones definitivas agregan además, como requisito para la categoría de FFI local, que la FFI no sea sujeto de políticas o prácticas discriminatorias en contra de que individuos estadounidenses residentes en el país local de la FFI puedan abrir o mantener cuentas.

El Departamento del Tesoro y el IRS rechazan adoptar otra cantidad de consultas reclamando cambios a los criterios para las FFI locales consideradas conformes. El Departamento del Tesoro y el IRS creen que las regulaciones definitivas encuentran el balance apropiado entre asegurar que se les otorgue la condición de conformidad solo a las entidades de bajo riesgo o que no necesitan cumplir con los fines del capítulo 4 y establecen reglas aplicables a lo largo de una cantidad de jurisdicciones y sistemas legales y regulatorios.

b. Miembros de grupos PFFI no declarantes

Las regulaciones definitivas mantienen los mismos requisitos establecidos en las regulaciones propuestas para un miembro no declarante de un grupo PFFI con la siguiente excepción: en respuesta a comentarios, las regulaciones definitivas ajustan esta categoría de conformidad a otras categorías para permitir a un miembro no declarante de un grupo PFFI cerrar una cuenta estadounidense, o una cuenta de una FFI no participante.

c. Instrumentos de inversión colectiva calificados

Las regulaciones definitivas mantienen la categoría de conformidad para instrumentos calificados de inversión colectiva. El propósito principal para esta categoría de conformidad es proveer asistencia a las entidades de inversión que pertenecen totalmente a una FFI participante o directamente a un inversionista institucional grande, pagos que no estarían sujetos a retención o declaración según el capítulo 4. Por esta razón, el Departamento del Tesoro y el IRS, por lo general, han rechazado adoptar consultas que solicitan una expansión de los tipos de inversionistas permitidos en un instrumento de inversión colectiva calificado a excepción de que las regulaciones definitivas permiten inversiones que sean planes de retiro y organizaciones sin fines de lucro. Una entidad de inversión que tiene otros tipos de inversionistas puede calificar como una FFI en cumplimiento si reúne los requisitos según el artículo §1.1471-5(f)(1)(i)(D) para ser un fondo restringido.

Las consultas sugerían que una entidad de inversión que no esté regulada como un fondo de inversión por su país de constitución debería considerarse regulada como un fondo de inversión si está regulada en el país en el cual opera o si su administrador de fondos está regulado en cuanto a la entidad de inversión. Las regulaciones definitivas adoptan esta sugerencia y expanden los casos en los cuales a una entidad de inversión se le considera regulada, además incluye casos en los cuales la entidad de inversión es regulada en todos los países en los que se encuentra registrada y todos los países en los que opera, o el administrador de la entidad de inversión está regulado con respecto a la entidad de inversión en todos los países en los cuales la entidad de inversión opera.

Las consultas solicitaban que un instrumento de inversión colectiva pudiera ser elegible para la condición de conformidad independientemente de que el instrumento emitiera acciones al portador en el pasado, las cuales permanecen pendientes si el instrumento discontinúa el uso de dichas acciones. En respuesta, las regulaciones definitivas permiten que un instrumento de inversión colectiva calificado tenga las obligaciones de portador pendiente emitidas antes del 1

de enero de 2013, si el instrumento de inversión colectiva calificado identifica la condición del portador ante al pago, no se emiten acciones al portador, incluidas reemisiones de acciones no restituidas, después del 31 de diciembre de 2012, y se reúnen algunas otras condiciones.

d. Fondos restringidos

Como con el caso de los fondos de inversión colectiva calificados, las consultas sugirieron se le permita a un fondo no ser siempre regulado por su país de constitución pero que debería considerarse regulado si se encuentra regulado por el país en el cual opera o si su administrador de fondos se encuentra regulado en relación a ese fondo. Las regulaciones definitivas adoptan esta sugerencia y expanden los métodos bajo los cuales un fondo se consideraría regulado para incluir casos en los cuales el fondo está regulado en todos los países en los que opera o el administrador del fondo está regulado en relación a la entidad de inversión en todos los países en los cuales la entidad de inversión está registrada y en todos los países en los cuales opera la entidad de inversión.

Algunos comentarios manifestaron confusión en cuanto a los requisitos de que todas las inversiones en el fondo se deban vender a través de distribuidores identificados o deban ser redimidos por el fondo directamente. Las regulaciones definitivas aclaran que las inversiones en el fondo pueden emitirse directamente por el fondo si el inversor puede o dispone de esas inversiones, a menos que sean redimidas o transferidas por el fondo. Las regulaciones definitivas aclaran que las inversiones en el fondo pueden emitirse directamente por el fondo si el inversionista solamente puede disponer de esos fondos al ser redimidos o transferidos por el fondo y no al venderlos en un mercado secundario. Además, las regulaciones aclaran que los intereses en el fondo restringido solamente pueden ser emitidos por el fondo o por distribuidores designados según se describe en el artículo §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(3). Finalmente, las regulaciones aclaran que los intereses en un fondo de inversión emitidos por medio de un agente de

transferencia o un distribuidor que no haya sido nominado en la cuenta para manejar esos intereses serán considerados emitidos por el fondo directamente.

Puesto que la categoría de fondos restrictivos se creó con el fin de crear compensación para fondos extranjeros cuya meta son los inversionistas extranjeros, el departamento del Tesoro y el IRS rechazaron las solicitudes para que la categoría de fondo restringido se expandiera para permitir a los distribuidores de Estados Unidos. Sin embargo, en respuesta a las solicitudes para que las estipulaciones para el distribuidor de los fondos restringidos incluyera sucursales en el extranjero de las instituciones financieras de los Estados Unidos en la lista de distribuidores aceptados tal como se describen en §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(3), las regulaciones definitivas modifican la definición de una FFI participante para incluir una intermediaria calificada (QI) sucursal de una institución financiera de Estados Unidos. Además, puesto que una sucursal en el extranjero de una institución financiera de los Estados Unidos que es una FFI modelo 1 es una FFI considerada en cumplimiento, dicha sucursal también estará en cumplimiento con los requisitos de distribuidor según el artículo §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(3). En respuesta al comentario de que la renegociación de los acuerdos de distribución tomaran una gran cantidad de tiempo y la solicitud que un fondo restringido goce de un año adicional para renegociar sus acuerdos de distribución para incluir las prohibiciones según el artículo §1.1471-5(f)(1)(i)(D), el Departamento del Tesoro y el IRS proveerán fondos de inversión hasta a más tardar el 30 de junio de 2014, o seis meses después de que el fondo de inversión se registre con el IRS como una FFI en cumplimiento para renegociar su deuda y acuerdo de distribución de sus intereses para cumplir con §1.1471-5(f)(i)(i)(D)(4) y (5). El Departamento del Tesoro y el IRS están modificando también las restricciones de ventas del artículo §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(4) para restringir las ventas solamente a las persona de Estados Unidos específicamente y no a todas las personas de Estados Unidos como se había estipulado en las regulaciones propuestas.

El departamento del Tesoro y el IRS rechazaron los comentarios que solicitaban que las prohibiciones en las ventas a las personas de Estados Unidos se limitaran solo a ventas de residentes de Estados Unidos puesto que dichos cambios serian inconsistentes con los objetivos de la política del capítulo 4. El Departamento del Tesoro y el IRS rechazaron también el eliminar los requisitos para que un fondo adquiriera o redima toda la deuda e intereses emitidos por medio de un distribuidor que deje de ser un distribuidor calificado dentro de los seis meses de cambio de estatus del distribuidor, y han modificado los requisitos para permitir que dichos intereses se transfieran a otro distribuidor según se describe en el artículo §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(3).

Informe de investigación

Capítulo I. Antecedentes

1.1. Introducción

En Costa Rica se ha ejercido la traducción durante muchos años, pero principalmente de forma empírica. Existe la traducción oficial con requisitos profesionales para alcanzar la licencia, y entre sus requisitos se solicita cierta cantidad de cartas de recomendación emitidas y firmadas por clientes satisfechos con el trabajo, además de aprobar ciertos exámenes prácticos, administrados por la Universidad de Costa Rica. Durante los últimos años, para recibir la venia y poder tomar dichos exámenes, se solicita también idoneidad al cargo por medio de títulos universitarios en traducción.

A pesar de estos requisitos legales y administrativos, se puede corroborar fácilmente que muchos de quienes han ejercido tal oficio por muchos años, son más bien allegados políticos y familiares de autoridades políticas; es posible que algunos de ellos lo hayan logrado sin estar necesariamente capacitados para la profesión.

En los últimos treinta años, y con la iniciativa del cuerpo académico especialista de la Universidad Nacional de Costa Rica, nace el Centro Universitario de Traducción y más tarde la Licenciatura en Traducción, según nos explica Sherry Gapper en su artículo *“El desarrollo de la traducción en Costa Rica y Centroamérica”*. Antes de esto, y a partir de 1976, se otorgaba un Técnico en Traducción Inglés-Español. La licenciatura se va especificando y profesionalizando aún más para convertirse en lo que es hoy el Plan de Maestría en Traducción Inglés-Español, del que somos parte y para el que se desarrolla este documento como requisito de graduación.

En cuanto a la traducción legal y administrativa en Costa Rica, se ha dado de forma empírica para cubrir la necesidad profesional existente. Se ha realizado mayormente por profesionales en leyes sin conocimiento técnico en la traducción y por traductores oficiales, quienes no necesariamente son profesionales en leyes ni administración pública, esto con el fin de cubrir la necesidad del oficio.

Formalmente, en la Universidad Nacional, encargada de otorgar un título profesional, existen solamente unas siete tesis de grado dentro de la maestría especializadas en estudios

legales. La primera se titula *Guía para la traducción de contratos de arrendamiento*, elaborada por Isabel Alvarado Moya en 2004. La segunda se titula *Tendencias del traductor jurídico en los últimos treinta años* y fue elaborada por Adriana Beirute Gamboa en 2008. La tercera se titula *Código Electoral de la República de Costa Rica. La traducción inversa de un texto jurídico contemporáneo a la luz del pensamiento de Juan Vives*, elaborada por Gabriela Castro Jiménez en el año 2012. La cuarta investigación fue realizada por Meghan Posey en el 2008 y se titula *Caso Cantoral Huanuni y García Santa Cruz vs. Perú (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Solucionando el enigma de la traducción jurídica en el funcionalismo*. La quinta investigación corresponde a *La adaptación en la traducción jurídica* realizada por Floria Sáenz Rodríguez en el 2007. Adicionalmente, existe una tesis de grado elaborada por Ángela María Ulloa Fonseca en el 2004 denominada *Bienes Raíces en Costa Rica, de Andrés Montejo Morales*. La séptima investigación se llamó *La traducción oficial de Costa Rica: ¿Una actividad profesional?* Ésta fue elaborada por José Eduardo Zamora Badilla en el año 2005. Como se puede deducir de los títulos de los trabajos realizados, ninguno corresponde al material ni tipo de trabajo que se propone en esta investigación.

De la misma manera, no existe una traducción publicada del trabajo que aquí nos ocupa, más específicamente el FATCA, si bien tanto las gobernaciones de diversos países latinoamericanos como México y Chile han publicado algunos documentos concernientes al FATCA, no existe la traducción como tal. Entre el material encontrado en la internet, las referencias a la ley se brindan, sobre todo, por consorcios legales donde aportan mayormente orientación a clientes, en pocas líneas. Una de estas compañías es Deloitte, que brinda explicaciones y presentaciones en *power point* concernientes al tema, las cuales, además de ser muy breves, no han traducido la mayoría de los términos claves en esta traducción.

Algunos colegas traductores han publicado sobre todo glosarios de términos técnicos y traducciones de contratos específicamente, pero no hay publicaciones ni estudios formales de

cómo enfrentar la traducción de documentos administrativos, ni de las implicaciones que este trabajo conlleva en este lado del mundo.

En cuanto a la traducción en Europa, Anabel Borja dice en *El texto jurídico en inglés y su traducción al español* (2000), que se ha dado a lo largo de la historia, igualmente de forma empírica y sobre todo asociada con la traducción literaria; no obstante, durante las últimas décadas, con la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, se ha hecho notable la necesidad de normalizar y armonizar las legislaciones de los países participantes por lo que se ha hecho manifiesta la gran necesidad por la traducción administrativa y sobre todo jurídica. La autora explica también que existe, al igual que en Costa Rica, la falta de trabajos sistemáticos en los campos descritos. Miriam Álvarez lo explica así:

“Desde distintos ámbitos se ha puesto de relieve la falta de trabajos sobre las peculiaridades de estos textos, por una parte, y la necesidad de una modernización por otra. Así, por ejemplo, el Defensor del Pueblo elevó a las Cortes Generales en 1988 un informe en donde llamaba la atención sobre los obstáculos que el lenguaje administrativo, arcaico y distante de los usuarios, puede desencadenar en el ejercicio de la gestión pública.” (Álvarez, 1997, pág. 32)

1.2. Delimitación del proyecto

El documento escogido para la traducción corresponde al capítulo 4 del *Código de Recaudación Interno* (Internal Revenue Code o IRC en inglés), la Ley del Servicio de Tributación de Estados Unidos. Al IRC se le conoce también con el nombre de Título 26 de la Ley de Estados Unidos, el cual permaneció igual cuando se llevó a cabo la Reforma de Impuestos de 1986 (Tax Reform Act of 1986) y corresponde a la sección 2 de la misma.

El capítulo 4 ha sido agregado con la finalidad de planear y crear acceso a contribuyentes norteamericanos con negocios e inversiones, en general cuentas fuera de las fronteras de Estados Unidos y de quienes no se recibe su contribución tributaria a pesar de estar obligados por su condición de estadounidenses.

A este capítulo se le conoce con el nombre de (Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA), el cual se estimó para entrar en vigencia en marzo de 2010. Su objetivo es localizar a los contribuyentes norteamericanos con cuentas en el extranjero que no se encuentren al día en el pago de impuestos. De estos se pretende recaudar información con respecto a sus cuentas financieras y sus bienes en el extranjero.

También se procura tener acceso a instituciones financieras extranjeras para contar con información financiera sobre las cuentas propiedad de contribuyentes norteamericanos o entidades extranjeras en las cuales estos sean dueños o tengan una participación importante. También existen acuerdos intergubernamentales para que instituciones dentro de la jurisdicción de los países aliados puedan contribuir con información a cambio de no ser ellas mismas sujeto de retención. El objetivo general de FATCA es obtener información de los bienes financieros extranjeros y el costo por no entregar esa información es la retención, la cual consistirá de un treinta por ciento.

1.3. Descripción y delimitación del problema

Al enfrentarse a la traducción del documento anteriormente descrito surge el problema de que no existen publicaciones ni estudios formales sobre cómo enfrentar la traducción de documentos administrativos o legales provenientes de diferentes ordenamientos jurídicos, de cómo traducir cierta terminología de forma equivalente al concepto en el texto fuente y con respecto a los demás países de habla hispana, ni sobre las implicaciones que este trabajo conlleva en este lado del mundo.

Este documento no existe en forma traducida para los empleados bancarios. Para lograr descifrarlo, muchos de ellos se han dado a la tarea de leer en inglés y traducir algunas páginas, sobre todo con la finalidad de hacer presentaciones a sus colegas, pero no existe la traducción del documento como tal. De igual manera, los abogados de las entidades financieras no necesariamente dominan todos los términos técnicos en el contenidos o las traducciones que han realizado de algunas de ellas no son necesariamente estandarizados; lo han hecho únicamente

con el propósito de hacer su trabajo efectivo dentro de sus posibilidades y capacidades, más técnicas que traductológicas.

1.4. Justificación

Como este material es novedoso para los usuarios, tanto empleados bancarios como clientes de los mismos a nivel latinoamericano, es de suma importancia que se encuentre una equivalencia lingüística y jurídica entre los dos ordenamientos jurídicos diferentes en los que se está desarrollando. Asimismo, se debe establecer una equivalencia lingüística entre los diferentes países latinoamericanos en los que se aplica la regulación y es entonces trabajo de la traductología el garantizar esa equivalencia.

Con estas contribuciones, los usuarios bancarios podrán ejercer su trabajo con seguridad y claridad de conceptos ayudando a sus clientes a entender y responder de forma efectiva y salvaguardando su responsabilidad de cualquier error causado por la barrera del idioma que se pudiera suscitar si no existiera la traducción correcta. Igualmente, cada país, entre ellos Costa Rica, debe cumplir con su acuerdo de cooperación con los Estados Unidos de forma correcta y oportuna y este trabajo de traductología es un buen comienzo pues le ayudará al país a realizar este trabajo y reunir los requisitos de cumplimiento con el socio económico más importante: Estados Unidos. Además, cada vez que un traductor se encuentre con un documento de esta misma índole, por ejemplo, la persona quien vaya a traducir la parte restante del documento en cuestión, podrá contar con un banco de información terminológica acertada ya aplicada y entendida en el campo.

El presente trabajo de investigación y correcta traducción del documento le permitirá a nuestra jurisdicción costarricense, por medio de la función bancaria, ayudar a Los Estados Unidos en su búsqueda por lograr poner a la luz a muchos de los millones de estadounidenses ubicados alrededor del mundo quienes por su naturaleza, al ser ciudadanos estadounidenses, y por mantener cuentas bancarias y bienes generadores de ganancias, están obligados a brindar información financiera y contribuir con su país por medio de la cancelación de impuestos. Se

dispondrá también de un glosario específico de la terminología más frecuente en el documento y de más importancia para la comprensión del mismo que podrá ayudar a los empleados bancarios y todas las personas involucradas en dichos procesos, como por ejemplo los abogados cuya labor es aconsejar a los clientes bancarios, cada vez que se encuentren con otras extensiones del mismo documento o de documentos similares. De igual manera, los traductores tanto costarricenses como latinoamericanos contarán con una herramienta más para guiarse por medio de una traducción técnica de índole legal y administrativa dentro del campo financiero.

Mediante este estudio, se analizarán los términos y comparará con textos paralelos para determinar la mejor forma de transmitir los contenidos a la audiencia meta que es la latinoamericana, hispanohablante, a la luz de la metodología comunicativa, el enfoque funcionalista y la teoría de escopo.

1.5. Pregunta de investigación

¿Existe equivalencia entre dos figuras jurídicas por ser de ordenamientos jurídicos diferenciados y en qué aspectos debe aportar la traductología para garantizar la precisa y exacta comprensión de documentos de administración pública escritos originalmente en inglés?

1.6. Objetivo general

Elaborar un conjunto de estrategias traductológicas, a nivel lingüístico y de registro, para la traducción al español de documentos de administración pública, en este caso del capítulo IV del IRS estadounidense.

1.7. Objetivos específicos

- Contrastar textos bancarios de normativas o acuerdos específicos para identificar los rasgos léxicos y lingüísticos característicos empleados para alcanzar la precisión necesaria en el documento administrativo.

- Analizar la terminología utilizada y adecuarla a la que se utiliza en otros países del área, con el fin de crear un glosario de términos técnicos legales y financieros que sirva como guía para futuras traducciones y la comprensión de este mismo documento.
- Comprobar que el texto administrativo en inglés y su traducción al español son análogos en su estructura de acuerdo a las convenciones existentes.

1.8. Alcance de la investigación

El documento original consta de poco más de 500 páginas en su totalidad. Por la naturaleza y los requisitos de este trabajo de investigación, se consideraran únicamente las primeras 78 páginas para esta traducción; de estas mismas se desprenderá la investigación. Junto con la traducción, se aportarán glosarios con las opciones sugeridas y recomendaciones de uso, las cuales serán de gran ayuda tanto a los usuarios bancarios, clientes y abogados o consejeros, como a los traductores que se enfrenten con este tipo de documentos en el futuro.

1.9. Importancia jurídica, política y administrativa de este trabajo de traducción para nuestro país

Costa Rica es una jurisdicción asociada a Los Estados Unidos y mantiene acuerdos de contribución bilaterales en muchas áreas. En este caso, es también una obligación para el país contribuir con la meta de Los Estados Unidos de conocer y acercar a todos esos contribuyentes en fuga, sobre todo cuando a Costa Rica se le ha conocido como un paraíso fiscal, precisamente por la posibilidad de muchos extranjeros de ubicarse aquí y poder evadir las redes recaudadoras de sus países de origen. Este trabajo es de mucha importancia para los trabajadores de los bancos estatales y privados de nuestro país, pues ellos deberán entender de lo que se trata la reforma y brindar seguimiento a las solicitudes realizadas por el gobierno estadounidense y en consecuencia acercarse a los contribuyentes extranjeros para explicarles las normas y requisitos a partir de estas y guiarlos en el proceso de liberar información hacia el IRS. De la misma forma, estos empleados bancarios deben ofrecer información a las instituciones y entidades costarricenses que tengan

cuentas de propietarios estadounidenses para el mismo propósito. Los abogados consejeros también estarán interesados en tener acceso a esta información fiel y los traductores que en el futuro se enfrenten a este tipo de documentos, ya contarán con una guía que les permita hacer su trabajo con seguridad.

Capítulo II. Fundamentos conceptuales

2.1. Recuento histórico sobre la evolución del derecho

No se puede hablar de sistemas jurídicos sin adentrarse primero en los acontecimientos históricos que han experimentado los pueblos, pues este aspecto, al igual que el resto de sus manifestaciones culturales, tiene sus fundamentos en la historia particular de cada uno de ellos. En lo tocante al tema de investigación que nos ocupa, tratamos de justificar por qué es importante entender los sistemas jurídicos con aras a establecer una versión comunicativa del trabajo aquí expuesto. Para ello debemos comprender el porqué de una comparación. En este caso en particular, queremos comparar los sistemas jurídicos utilizados en Latinoamérica y Los Estados Unidos, específicamente. Sin embargo, para ese fin, se proporciona un recorrido por la historia desde la fundación de Inglaterra y las influencias que tuvo en su sistema comunicativo y naturalmente el jurídico como parte importante de este. De la misma manera, cual fue el sistema que influyó en Latinoamérica y nos heredó su sistema de leyes o reglamentación de nuestra sociedad.

Según Rogelio Navas, en *Derecho comparado: Common Law y Derecho Civil*, es de suma importancia la comparación de estos dos sistemas utilizados en Los Estados Unidos y Latinoamérica, respectivamente. La importancia nace de la cercanía geográfica existente entre los dos pueblos y la inminente necesidad de establecer relaciones comerciales que benefician de diversas maneras a ambas partes involucradas. Es a través del entendimiento mutuo que se pueden poner en práctica nuestras ideologías, y que más que el sistema jurídico de un pueblo para entender cómo hacen las cosas y como se negocia a ambos lados de la mesa.

2.1.1. Diferencias entre sistemas jurídicos Common Law Británico (proveniente del derecho medieval) y Derecho romano-germánico.

2.1.2. ¿Cómo nacieron ambos sistemas jurídicos?

En este recuento se parte de una descripción breve de como Inglaterra llegó a ser Inglaterra. Los griegos antiguos fueron quienes mencionaron el término Inglaterra por primera vez. Para ellos era una tierra misteriosa y remota que luego fue colonizada por el Imperio Romano a eso del siglo V pero al derrumbarse el imperio, quedo la tierra en manos de celtas romanizados quienes, bajo el dominio del rey Arturo fueron exitosos temporalmente. Luego esta tierra recibió ataques de pueblos germánicos enemigos, todos por separado. Eran entonces los anglosajones, pequeños reinos que peleaban entre ellos y tomaban posesión en turno, cosa que sucedió por aproximadamente unos doscientos cincuenta años. Los anglosajones eran pueblos bárbaros del norte de Europa que querían expandir su territorio y colonizar la isla. Hablaban inglés antiguo y vivieron de forma muy primitiva, lo cual se manifestaba en sus rudimentarias habitaciones, herramientas, etc. Este inglés o antiguo es un idioma de origen germánico. Estos pueblos, al igual que todos los pueblos primitivos, tenían sus tradiciones orales y todas sus manifestaciones de lenguaje y comunicación, estaban bien organizados alrededor de la familia, el clan, la tribu y finalmente el reino. De la misma manera, tenían las leyes, las cuales se aprendían y aplicaban de forma oral. Esta fue la forma de vida entre los siglos V y XI.

2.1.3. Llegada de los Normandos

Para el siglo XI conquistaron la tierra los normandos del otro lado del canal, instituyendo su idioma y tradiciones y dando fin así a la época anglosajona. Los normandos hablaban francés pero al ser pueblos cristianos, juntamente llego la indoctrinación a estos pueblos, como era costumbre de los europeos que realizaban sus conquistas a nivel político y religioso simultáneamente. De hecho, Alvar Núñez Cabeza de Vaca (1542), llamaba a los Europeos “cristianos” para diferenciarlos de los indígenas que encontraban en las exploraciones realizadas en América por ahí del siglo XVI; esto es un ejemplo de lo que para los europeos significaba ser culto y tener moral, había además que ser cristiano pues si no era así, se les consideraba no solo primitivos sino salvajes que dolían de cultura, término hoy día bastante cuestionado pues bien

sabemos a través de la historia que los pueblos primitivos todos tenían sus costumbres, organización y sistema de valores, si bien diferentes a los de los europeos.

2.1.4. Idiomas hablados en Inglaterra: latín, francés, inglés

Según nos relata Pfordresher (1991), el clérigo tenía el monopolio de la palabra escrita, eran los únicos que sabían leer y escribir en su idioma, el latín. Ellos establecieron escuelas donde se aprendía primeramente la palabra de Dios y junto con esta las obras clásicas de literatura, de modo que fueron ellos los que llevaron a Inglaterra la educación y la cultura vista desde su óptica. El clérigo hablaba y enseñaba en latín. Ellos escribieron también las tradiciones orales pasadas de generación en generación por los celtas a los anglosajones.

La clase política por su lado, conquistadores provenientes de Normandía, hablaba francés, razón por la que este se convirtió en el idioma del gobierno y de las clases altas. Era el idioma más influyente e importante. Lo que conocemos como inglés, aunque en una forma primitiva, inglés antiguo, era sobre todo el idioma de los pueblos, de la gente humilde y analfabeta, era el idioma de las masas.

Según Borja (2000), “En la antigua Inglaterra y durante el período comprendido entre los siglos V y IX, la comunicación en la sociedad era fundamentalmente oral”. De forma oral se llevaban a cabo los actos jurídicos, también. Se debe acotar, sin embargo, que poco a poco se fueron redactando y guardando documentos concernientes a las negociaciones y fijación de derecho. En dicha transición, fue la iglesia, que teniendo la hegemonía de la cultura y la escritura, la que empezó a conservar los registros escritos como prueba de las tierras y donaciones que recibía de sus fieles.

En el siglo VI se dio a conocer El Código Civil romano, del que Costa Rica ha recibido su escuela. Se enseñaba en las universidades medievales allá por el siglo XII y se ejerció en los territorios del Imperio Romano. Según Borja, de este derecho se deriva también el derecho canónico, redactado especialmente para ser usado para la resolución de casos dentro de la iglesia. Sin embargo, este sistema legal en Inglaterra siguió un curso diferente de los demás

países pues empezó a recibir influencia de las tradiciones de las tribus germánicas. Para estos pueblos, la ley estaba entrelazada dentro de sus tradiciones orales y era considerada parte de su patrimonio nacional. Ellos no encontraban necesidad de escribir sus leyes, cosa que si hacían los pueblos no germánicos. Estos las aprendían de forma oral y eran fórmulas rituales. Como países ingleses habían sido colonizados por el Imperio Romano, se llevó a cabo una fusión de los dos sistemas desencadenando así en lo que se convirtió en el *Common Law Romano Canonical* para tratar los casos tanto interestatales como mercantiles. Es en ese contexto donde aparece un sistema de derecho común a toda Inglaterra: el Common Law, que viene a ser una mezcla de varios sistemas legales y tres lenguas. Es fácil entender el porqué de tantas palabras en francés usadas en el inglés moderno y contemporáneo, así como del uso de palabras del latín, sobre todo en la jerga legal que se ha usado de forma tan conservadora a través del tiempo. Por supuesto el ejercicio del derecho pasó por varias etapas en las que se ejerció solamente en francés, luego solamente el inglés para la parte oral y el latín para la parte escrita de forma que cada idioma fue influyendo y colaborando con términos que se quedaron en el inglés jurídico.

2.2. ¿Qué es el escrito administrativo?

El escrito administrativo es una forma llena de fórmulas arcaicas y “marcado carácter jurídico” (Álvarez, 1997). Esto puesto que el trabajo comunicativo de la administración pública tiene mucho que ver con escribir y comunicar resoluciones y leyes. Es difícil pensar en un ser humano que no esté controlado por la Administración Pública, y es este control el que precisamente hace que la sociedad funcione adecuadamente como grupo o equipo. Sin embargo, es posible establecer rasgos propios tanto del lenguaje jurídico como del administrativo y este es un tema que ocupa con frecuencia seminarios y congresos pues, sobre todo en la actualidad, despierta gran interés.

2.2.1. Rasgos que lo definen

El escrito administrativo es, según Álvarez, nada menos que la forma que toma el lenguaje en la Administración Pública. Se usa para las relaciones tanto internas como con el “contacto

exterior con los ciudadanos” a quienes se les brinda servicio. Como parte del lenguaje común, el usado por los ciudadanos comunes, es de gran trascendencia poner atención a la adecuada utilización de la lengua porque de ella parte la “eficacia de los escritos administrativos”, dice la autora.

Se le denomina también, una “lengua especial o variedad funcional” y se puede clasificar en muchas ramas, a saber, lenguaje laboral, militar, diplomático, fiscal, etc. Otra característica es según se entiende, su ambigüedad y falta de claridad, aunque al igual que el lenguaje jurídico, la repetición de palabras, fórmulas y oraciones largas y ensambladas, etc. persiguen precisamente que la comunicación sea muy clara y no haya lugar a la confusión. No dejan espacio a la “improvisación creadora” puesto que se usan expresiones especiales y sintaxis propia con esquemas previstos de antemano de modo que no pierda su eficacia comunicativa.

La autora también lista rasgos lingüísticos que lo definen, tanto morfosintácticos como léxicos según el *Manual de estilo del lenguaje administrativo*. Tienen como finalidad la precisión, tiene carácter denotativo donde se utiliza el significado específico para eliminar eventuales asociaciones expresivas y se debe evitar la polisemia.

Entre los morfosintácticos se encuentran:

- Preferencia por la construcción nominal: abundante uso de sustantivos y adjetivos con respecto a los verbos como *dar curso* en lugar de *cursar*. Con esto se persigue un carácter abstracto.
- Empleo frecuente del infinitivo.
- Uso exagerado del gerundio y participio (para despersonalizar la acción).
- Frecuencia de formas no personales del verbo. (Todo esto desencadena en un estilo monótono y lento.)
- Compleja estructura sintáctica: oraciones anidadas y párrafos extensos. Todo por el afán de explicar con detalle e incluir referencias y citas.
- Oraciones pasivas constantes, sobre todo pasiva refleja.

- Estructuras de perífrasis
- Plural oficial (le recordamos, le notificamos, etc.).
- Acumulación de estructuras prepositivas y adverbiales.
- Clichés y frases hechas a lo largo del texto administrativo que le confieren un carácter rígido y fuertemente estructurado.

Los rasgos léxicos son:

- Utilización de léxico especializado
- Arcaísmos administrativos
- tecnicismos
- Uso de siglas y ciertas abreviaturas (que brindan rapidez y economía).

Es así como se puede caracterizar el estilo de los textos administrativos, tomando en cuenta todos los elementos antes mencionados, los que juntos le confieren al texto su estilo conservador y convencional para conservar su “eficacia y operatividad”, su “cortesía simulada”.

2.2.2. Tipos de textos administrativos

Entre los tipos de texto administrativo existentes, los cuales se elaboran según su necesidad y no según se desee, se encuentran las actas, el oficio, los certificados, las circulares, los formularios, la instancia o solicitud y el contrato.

2.3. ¿Qué es el escrito jurídico?

El texto jurídico es materializar, poner, mostrar, conservar, establecer por escrito para el mantenimiento y la evidencia, las leyes o acuerdos, así como los textos judiciales derivados de la puesta en práctica de la legislación.

Al referirnos al texto jurídico, tenemos que tomar en cuenta varios elementos que lo componen: (1) está ligado íntimamente al texto administrativo, (2) responde al mantenimiento de las relaciones entre ciudadanos, (3) es un corpus establecido y avalado por la tradición, (4) es

herencia del Derecho Romano que le proporciona la estructuración temática y la configuración lingüística de la legislación.

2.3.1. Rasgos que lo definen:

- Presentan una organización preestablecida
- Siguen el uso continuado y la tradición
- Su contenido está distribuido por medio de fórmulas estereotipadas que contribuyen a delimitar las partes del escrito, producen cohesión entre ellas y facilitan el proceso de recepción e interpretación.

En las leyes, por ejemplo, se presenta primero el enunciado de la ley seguida por la enumeración de todos los casos comprendidos en ella. Como norma, estos casos se encuentran distribuidos en artículos.

En los textos jurídicos producidos como consecuencia de la aplicación de la legislación, la disposición es la siguiente: una introducción con los nombres de la persona demandante, datos necesarios como dirección, profesión, número de identificación, el representante legal y a quien va dirigido; la exposición de los hechos ordenados, coherentes y separados; la fundamentación legal en que se basa para la solicitud citando las leyes en las que se apoya y el fallo o petición legal. (Álvarez, 1997)

Los rasgos lingüísticos son en gran medida los mismos que los administrativos agregando que el lenguaje jurídico es, en palabras de la autora:

- en exceso “convencionalista y conservador”, a lo que Borja (2000) llama también formal y convencional
- persigue gran precisión y utiliza la reiteración de forma exagerada.
- contiene, además, una generada tendencia a usar sustantivos abstractos por su carácter universal y términos de contenido muy amplio, dice la autora.

Dentro de sus rasgos léxicos, aparece en gran medida:

- la influencia del Derecho Romano: la gran cantidad de términos en latín que no han sufrido evolución histórica y algunos solamente una ligera adaptación al castellano.
- términos exclusivamente jurídicos
- términos propios del lenguaje común con acepciones típicamente jurídicas.
- asigna a palabras de uso ordinario un significado especializado y algunos vocablos tienen varios significados.

Dentro de los tipos de texto jurídico se pueden mencionar la demanda, la sentencia, el recurso o apelación y el edicto o publicación oficial.

Borja (2000) dice que es, además:

- impersonal con el fin de dar una sensación de objetividad y distanciamiento, lo que se logra al evitar el uso de pronombres personales, adjetivos, adverbios e intensificadores y en su lugar se multiplican las nominalizaciones que normalmente aparecen pos modificadas.
- Se usa, además, frases largas con poca puntuación para evitar la ambigüedad y con el mismo fin se prefiere repetir palabras que usar términos anafóricos.

Según la autora, tanto el lenguaje legal británico como el norteamericano, aunque siguen la influencia británica, presenta sus variaciones léxicas y reglamentaciones locales en cada uno de los países en donde se usa el inglés.

Según lo explica Borja, los textos legales ingleses presentan sus características tanto en el formato del texto que corresponde a la puntuación y el empleo de mayúsculas, como en aspectos léxicos, morfosintácticos y textuales.

2.3.2. *Formato*

En el formato se diferencian el tipo de letra, el sangrado, el tipo de párrafo, numeración, mayúsculas, etc. por ejemplo, se comienza con una mayúscula gótica (toda la palabra) para resaltar u organizar un texto. También se usa mayúscula para resaltar palabras que son actores

principales en el texto, secciones de un documento o instituciones u órganos colegiados. Como *norma también se usan para escribir:*

- Nombres de embarcaciones.
- Los nombres de los jueces (cuando son citados como precedentes judiciales) y solo con mayúscula inicial en todo otro caso.
- Marcas comerciales (no así el nombre de la empresa que solo lleva la inicial en mayúscula).

2.3.3. Puntuación

En cuanto a la puntuación, existe ausencia casi total de la misma con el objetivo de evitar que alguien manipule el texto. Otra razón era porque al ser mayormente conservados y archivados (no leídos), no necesitaban esas pausas que brindan la puntuación. Pero según nos dice la autora, hoy en día si se usa la puntuación siempre y cuando responda a las reglas de modo sistemático. Aun así, es mucho menor que la encontrada en documentos generales.

2.3.4. Aspectos léxicos

Sufre gran influencia de las raíces grecolatinas como ya se explicó anteriormente. Existen otra serie de rasgos léxicos descritos por Borja para guiar la comprensión del escrito jurídico entre las que se encuentran:

- ❖ Términos de la lengua general con un significado especial
- ❖ Arcaísmos y expresiones formales
- ❖ Palabras y expresiones latinas y francesas inexistentes en el vocabulario general
- ❖ Términos de especialidad
- ❖ Jerga profesional o argot
- ❖ Terminología específica de las distintas ramas del derecho
 - Proceso judicial: muy tradicional
 - Derecho civil: influida grandemente por el clérigo latino y las Equity Courts
 - Derecho mercantil: toma términos del derecho civil y tiene múltiples términos en latín

- Derecho de sucesiones: del francés y del latín
- Derecho penal: francés y latín
- Derecho de familia: Inglés antiguo y derecho canónico

2.3.5. Aspectos morfosintácticos

- ❖ Abundancia de nominalizaciones
- ❖ Frecuencia de la construcción pasiva
- ❖ Empleo de determinantes especiales con premodificación: escasas
- ❖ Locuciones preposicionales especiales (preposición, nombre, preposición)
- ❖ Uso de grupos verbales peculiares
- ❖ Empleo de preposiciones sufijadas
- ❖ Aparición de adverbios en posición inicial como conectores

2.3.6. Aspectos textuales

- ❖ Subordinación múltiple y frases más largas de lo habitual
- ❖ Empleo de conectores característicos
- ❖ Escasez y especificidad de la anáfora
- ❖ Abundante repetición léxica
- ❖ Escasa sustitución
- ❖ Marcada progresión léxica
- ❖ Reglas de interpretación particulares

2.4. Enfoque en el que se basa la investigación: Enfoque comunicativo

La traducción es ampliamente entendida como un acto de comunicación, cuya función es lograr que una audiencia meta pueda entender un texto producido originalmente en una lengua totalmente diferente a la de esa audiencia. Nace de ese intento una gran confusión puesto que la lengua de partida y de llegada se fundamentan en variables diferentes. Antes de referirse a los elementos propiamente formales y estructurales que constituyen esas lenguas, hay que tomar en cuenta los elementos culturales por los que se rige cada uno de esos pueblos y que cada lengua

es nada menos que el sistema de signos, expresión muy singular de esas manifestaciones culturales de cada pueblo. De ahí se deriva que al traducir, el traductor no pueda dedicarse únicamente a lo que dice el TO y tratar de vaciarlo al TM, en el supuesto de que entiende muy bien la expresión cultural del TO, sino que debe entender con gran amplitud la manifestación cultural de la audiencia a donde llegará esa traducción, asegurándose de que los términos y estructuras utilizadas en su TM correspondan a la comprensión e idiosincrasia de esa cultura de llegada. Así, nos encontramos con el enfoque comunicativo de la traducción.

Desde esta perspectiva, Amparo Hurtado en *Traducción y Traductología* refiere que “La traducción es un acto complejo de comunicación que afecta a dos espacios comunicativos diferentes en los que intervienen muchos elementos más allá de los lingüísticos o textuales” (2001: 508). La misma autora procede a citar a Ladmiral (1979: 223) quien describe la traducción como una actividad de *meta comunicación* que garantiza la identidad del habla a través de la diferencia de lenguas. También cita a Nida quien explica que “Los traductores son conscientes en todo momento de la lengua como medio de comunicación, pero su interés principal no estriba en las estructuras del lenguaje, sino en el potencial creativo para transferir conceptos del original a los destinatarios” (1996:112), por lo que traducir “solo puede alcanzar una equivalencia funcional o equivalencia comunicativa” (1996:114). Nida(1964:120), citado por Hurtado explica que la traducción ha de considerarse un acto complejo y dinámico que funciona con varios propósitos determinados. Según él, “los factores básicos que intervienen en el proceso de comunicación que es la traducción son: 1) el tema tratado, 2) los participantes que intervienen en la comunicación, 3) el acto del habla (oral/escrito); 4) el código utilizado, esto es, la lengua en cuestión; 5) el mensaje, es decir el modo específico en que el tema tratado se codifica en unos signos y en un orden determinados” (2001:522).

Al hacer referencia a estos y otros autores, Hurtado concluye con una esquematización con diferentes elementos bipartitos en los que se puede concebir la tarea traductológica. Ella los describe así: lengua de partida/ lengua de llegada; medio sociocultural de partida/ medio

sociocultural de llegada; época de partida/ época de llegada; destinatario de partida/ destinatario de llegada; emisor de partida/emisor de llegada (2001:509).

En la traducción vista desde la perspectiva comunicativa, se reivindica al receptor. Se traduce pensando en el requisito de que el receptor lea / escuche y comprenda el texto tal como la haría el hablante nativo de la traducción original. Esto implica dejar el TO y su audiencia nativa para ponerse en la posición del receptor meta, el de esa otra cultura, el de esa otra forma de pensamiento y el que vehículo (signos lingüísticos) utiliza exactamente para la expresión de ese pensamiento.

Muchos autores contemporáneos comunican esta corriente en sus teorías, entre ellos se destacan Nord, Reiss y Vermeer. También Hewson y Martin (1991), citados por Hurtado, “señalan los parámetros socioculturales y económicos que intervienen en el acto traductor y proponen la importancia de tener en cuenta: la naturaleza del cliente, la naturaleza del encargo, el medio socioeconómico del traductor, el medio de la lengua de partida, el medio de la lengua de llegada, así como las traducciones existentes” (2001: 512).

2.4.1. Teoría de escopo (Skopos)

2.4.1.1. Aproximación funcionalista

Al intentar describir la teoría de escopo, se hace referencia a la función textual del texto. Reiss define la función del texto (1971 y 1976) como “la función lingüística dominante que subyace en el texto”, vinculando en su concepción las nociones “tipo de texto” con “función textual” y basándose en las tres funciones lingüísticas de Bühler (1934) a saber, la representativa o referencial, la expresiva o emotiva y la connotativa o apelativa. Pero para eso, según García en *Una aproximación cognitiva a algunos estadios mentales de la “función textual” en los modelos traductológicos funcionalistas*, debemos entender primero que es la metonimia que se concibe como recurso referencial y de comprensión que toma tanto el “todo por la parte” como la “parte por el todo”.

Reiss es la primera en acuñar el concepto pues, aunque es sus comienzos definía la traducción ideal como la que es equivalente en cuanto a su contenido conceptual, a la forma lingüística y a la función comunicativa del texto original, con la experiencia concluye que no siempre es la equivalencia lo que se persigue en la función traductológica.

Según Martínez (2001), se aleja el traductor del original para concentrarse en la funcionalidad del texto meta, se acerca al lector para determinar cuál es la necesidad de éste con respecto al texto traducido. Los receptores pasan a convertirse en uno de los “factores más decisivos a la hora de terminar el propósito de la traducción”. Vermeer, citado por Martínez, le llama el *destronamiento* del texto original. Dentro de esta clasificación de los textos meta dependiendo de la audiencia y no tanto del TO, se encuentran las adaptaciones como las de Shakespeare y la de los textos infantiles.

La teoría del escopo (en alemán: *Skopostheorie*) es un concepto del campo de la traductología. Escopo es una palabra de origen griego (en griego σκοπός) y significa "propósito". Que fue formulada por el lingüista Hans Vermeer. Esta supone la idea de que la traducción y la interpretación deben tener en cuenta, en primer lugar, la función de los textos de origen y de destino. Hurtado cita a Reiss y Vermeer (1984/1986:82) cuando dice: “Lo que se hace es secundario frente al objetivo de la acción y su consecución”.

Según Vermeer, citado por Martínez, toda acción humana persigue un fin y el principio que determina toda acción traductológica es el escopo que es definido por Nord (1994) y citado por García como *fin, objetivo que debe cumplir el texto terminal en la cultura meta, de manera que el enfoque ya no se hace sobre el texto original sino sobre el texto meta y la situación comunicativa meta en que éste va a funcionar y, que es, por definición, otra que la situación en que funciona o funcionó el texto original, dice la autora*. Este escopo u objetivo(s) comunicativo(s) determina(n) a su vez los métodos traslativos.

El término *skopos* engloba, según Nord (1997), los términos “Ziel”, Meta, el resultado final que se desea conseguir mediante una acción translatoria; el “Zweck”, Propósito, un paso

intermedio para conseguir una meta; “Absicht” “Intention” , Intención, referente al propósito que se desea conseguir con el texto meta y que se plantea desde el punto de vista del traductor; “Vorsatz” y “Funktion”, Función, lo que el texto meta significa o pretende significar desde el punto de vista del receptor .

Para Reiss, citada por Martínez, escopo significa también cualidad del texto meta en referencia al propósito de la traducción, es decir señala si la traducción se adecua a los objetivos de la traducción. También la equivalencia, en término estático, evalúa un valor comunicativo semejante entre dos textos, entre niveles menores, por ejemplo entre palabras, estructuras sintácticas, etc. En la teoría del escopo, significa adecuación al escopo demandado con respecto al tema meta. La equivalencia se da cuando hay la misma función comunicativa que el texto original.

De modo parecido parecen pensar Hönig y Kussmaul (1982:58) cuando señalan que el encargo debe definir el objetivo comunicativo prospectivo de la traducción (*Übersetzungszweck*), es decir, la función que cumplirá el TM (*Funktion des ZS-Textes*). Otra constatación metonímica de la ACCIÓN POR LA INTENCIONALIDAD en Reiss y Vermeer (1996:85-87), la representa la ampliación de la definición del término “escopo” realizada por los dos autores bajo dos premisas a) el escopo de un texto final puede diferir del escopo del texto de partida porque al ser una traducción una transferencia cultural y lingüística, los valores transferidos pueden o deben cambiar al introducirse en un nuevo contexto de interrelaciones, siendo de este modo imposible la reaparición del mismo conjunto de implicaciones en el TO b) pueden existir diferentes escopos para las distintas partes del texto; a menudo existe la tendencia hacia una jerarquía de los escopos del texto y de las partes del texto.

Capítulo III. Marco metodológico

3.1. Introducción

En el marco metodológico se intentará establecer la equivalencia existente entre los dos ordenamientos jurídicos dentro de los cuales se ha llevado a cabo la traducción del texto escogido. Se utilizarán los métodos cuantitativos y cualitativos. Conforme lo describe Pita (2002), la investigación cualitativa evita la cuantificación. Según Mayan (2001), la investigación cualitativa proviene de una mirada muy profunda a un fenómeno; son datos que no pueden ser medibles por números. Según la autora, el método cualitativo se puede usar, entre otros, para “capturar significado”. Es eso lo que vamos a hacer con los términos desconocidos y de los cuales se desconoce también su traducción. En esta investigación se usará el método cualitativo para buscar términos específicos que presentaron alguna dificultad a la hora de realizar la traducción, con el fin de llegar a una traducción acertada para todos los países hispanohablantes. Según la autora, el método cuantitativo es deductivo; con él se persigue “calcular la distribución de una característica o de un conjunto de características (o actitudes o creencias de una población)”. Se usa para agrupar números representativos de algo. Con el método cualitativo, se puede hacer una descripción detallada del fenómeno y no en forma numérica. Usando el método cuantitativo, se buscaron términos técnicos de uso frecuente en la traducción para crear un glosario al que puedan acceder los traductores y que sea igualmente beneficioso para todo usuario del mismo. Eso sí, se usará el método únicamente con ese fin y no para crear estadísticas de ningún tipo.

Se ha seguido la guía creada por Sherry Gapper para la elaboración de glosarios. Con la ayuda de esta guía sugerida por la autora, se ha analizado la naturaleza del glosario, esto es, ¿a quién va dirigido?, ¿cómo es el usuario previsto?, ¿para qué se utilizará primordialmente? y ¿dónde y en qué circunstancias se utilizará?; el contenido: ¿qué términos y que información se incluirá en cada glosario sobre cada término? y el formato: ¿cómo se ordenaran los términos? ¿Cómo se ordenara cada aspecto de cada artículo? Se debe especificar tipo de letra, tamaño, etc.

3.2. Componentes de la metodología

El trabajo de investigación está basado en el documento que corresponde al capítulo 4 del *Código de Recaudación Interno* (Internal Revenue Code o IRC en inglés), la Ley del Servicio de Tributación de Estados Unidos. Al IRC se le conoce también con el nombre de Título 26 de la Ley de Estados Unidos, el cual permaneció igual cuando se llevó a cabo la Reforma de Impuestos de 1986 (Tax Reform Act of 1986) y corresponde a la sección 2 de la misma. El capítulo 4 ha sido agregado con la finalidad de planear y crear acceso a contribuyentes norteamericanos con negocios e inversiones, en general cuentas fuera de las fronteras de Estados Unidos y de quienes no se recibe su contribución tributaria a pesar de estar obligados por su condición de estadounidenses. De estos se pretende recaudar información con respecto a sus cuentas financieras y sus bienes en el extranjero. A este capítulo se le conoce con el nombre de (Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA), el cual se estimó para entrar en vigencia en marzo de 2010.

Mediante la extensión de este capítulo, también se procura tener acceso a instituciones financieras extranjeras para contar con información financiera sobre las cuentas propiedad de contribuyentes norteamericanos o entidades extranjeras en las cuales estos sean dueños o tengan una participación importante. También existen acuerdos intergubernamentales para que instituciones dentro de la jurisdicción de los países aliados puedan contribuir con información a cambio de no ser ellas mismas sujeto de retención. El objetivo general de FATCA es obtener información de los bienes financieros extranjeros y el costo por no entregar esa información es la retención, la cual consistirá en un treinta por ciento.

3.2.1. Recolección de datos

Los datos necesarios para la investigación se toman, en primera instancia, del mismo texto fuente y de su proceso de traducción.

- 1- Primero, se buscaron las palabras de uso muy frecuente dentro del texto original completo. Por uso muy frecuente se tomaron en cuenta palabras que aparecen más de 40 veces en el texto original).
- 2- Segundo, se tomaron en cuenta para la investigación palabras que pusieron algún tipo de dificultad a la traductora durante el proceso de traducción por ser muy poco comunes o porque su traducción significaba una investigación profunda y desconocida en el español.
- 3- Al acceder a los contratos ya firmados de los países asociados, se notó que existía en todos ellos un glosario particular, como parte del contrato, por lo que se procedió a generar un nuevo glosario comparativo con estos términos, para establecer las diferencias en los distintos países a los que se tuvo acceso. Aquí la dificultad es que aunque ya muchos países han firmado el acuerdo, no se ha podido acceder a todos los contratos en línea.

3.2.2. Corpus

Los documentos a los que se ha podido acceder se pueden desglosar de la siguiente manera:

- 1- Tres acuerdos oficiales de Cooperación FATCA entre los Estados Unidos y varios países de América Latina, entre ellos, México, Honduras y Costa Rica, brindados por entidades gubernamentales como el Banco Central de Costa Rica, en el caso de Costa Rica, y de los ministerios correspondientes en los otros países. Hay que rescatar que varios países han firmado los acuerdos pero no todos aparecen en la red entre ellos (Chile, Uruguay, Argentina, Colombia, Panamá, Perú, República Dominicana, Paraguay, Nicaragua).
- 2- Otros documentos de carácter oficial generados por las instituciones financieras de los países.

- 3- Seis documentos con fines académicos tanto de investigación profesional como cátedras universitarias.
- 4- Siete documentos preparados por las instituciones gubernamentales con carácter informativo para el público en general y particularmente los interesados en el tema financiero en particular que aquí nos ocupa.
- 5- Seis documentos de carácter informativo preparados por agencias y proveedores de servicios legales y bursátiles en cada uno de los países latinoamericanos y los que operan a nivel internacional como Delloite, KPMG, Amicorp, Litwak & Partners, etc.
- 6- Cinco bases de terminología legal y administrativa.

3.2.3. Muestras

La muestra para esta investigación son términos y frases técnicas en el ámbito administrativo-legal.

Con ellos se desarrollaron tres glosarios:

- 1- Glosario de frecuencia con 31 términos de interés técnico (muestra intencional) usados más de 40 veces en el texto original.
- 2- Glosario con 72 términos difíciles. Todos los términos en la traducción ya realizada que mostraron algún grado de dificultad o era necesario ser aclarados y definidos como referencia (por el momento, algunas se repiten)
- 3- Glosario de los 38 términos que se explican en los contratos. Este glosario no incluye explicaciones ni definiciones; solamente la traducción que hace cada país oficialmente para cada término o frase del contrato.

3.2.4. Instrumentos

Los instrumentos a aplicarse serán los siguientes:

1. En primera instancia, la elaboración de un glosario de vocabulario técnico frecuente usado en el escrito administrativo original en su primera columna. A partir de este glosario, se buscarán escritos administrativos producidos tanto a nivel nacional, como en otros países

hispanoparlantes, para corroborar los términos traducidos y registrar diferencias existentes a nivel regional. Esto aparecerá en la segunda columna. Asimismo, y en la medida de lo posible, se brindarán explicaciones o definiciones aportadas por las fuentes de las traducciones. Estas variantes ocuparán las siguientes columnas. Todo esto se realizará con el objetivo de determinar al final la existencia de un vocablo de más frecuencia y aceptación en español, o en su defecto, se incluirá en la última columna las recomendaciones de términos finales según las opciones más comunes y acertadas. Según Gapper, al crear términos se debe tomar en cuenta el sentido expresado, no tanto la palabra como tal de la otra lengua. En este proceso, la autora recomienda hacerse tres preguntas: 1. ¿Es apropiado el término para el campo y el registro en que se utilizaría? 2. ¿Tiene la suficiente precisión para garantizar que alude sin ninguna confusión al objeto o concepto al que se refiere? 3. ¿Es lo más corto posible?

Se tomarán en cuenta las recomendaciones de la autora para la creación de terminología.

2. Además, se desarrollará un glosario con los términos que presentaron algún tipo de dificultad durante el proceso de traducción. En este, se incluirán varias columnas con las diferentes acepciones, así como las fuentes y explicaciones de los proponentes para esos términos. Con este aporte, los traductores podrán determinar cuál término utilizar si están traduciendo para un determinado país, o en su defecto, si deciden utilizar el término más común con el afán de ir estandarizándolo. Finalmente, se proveerá una propuesta de traducción como referencia.
3. Se presentará, además, un cuadro comparativo con los términos incluidos en los contratos ya establecidos con los países hispanohablantes. En este se pretende tener a la vista los 39 términos comunes a los contratos y su forma de llamarlos oficialmente en cada país.
4. Se presentará también, dentro de los glosarios, el aporte de sitios comerciales como consorcios jurídicos que brindan alguna información y explicación de los términos en cuestión. Para ello se generará una tabla con los sitios y recursos utilizados y clasificados por colores para mejor acceso.

3.3. Metodología

Como la investigación se presenta por medio de glosarios, analizamos algunos de los aspectos que determinan la elaboración de estos. Primero abordamos la definición del término “glosario”. Según Ospina,

“Un glosario no es un diccionario general que recoge todo tipo de términos en todos los campos, es similar a éste en cuanto está compuesto por términos o conceptos, así como su definición o significado, dispuestos en orden alfabético. Sin embargo, el glosario presenta un catálogo no exhaustivo de palabras relativas a una misma disciplina, campo de estudio, actividad, tema o área del saber, con su definición y/o comentarios, a veces bastante simples. Además, puede o no estar clasificada en categorías y subcategorías.”

De acuerdo a la autora antes mencionada, el paso siguiente consiste en la creación de definiciones, las cuales deben responder al objetivo que se busque con un glosario pues hay muchos tipos de definiciones. En este momento se define, según Ospina, el término “definición”;

"Una definición es una declaración que expresa las propiedades del concepto, (sobre una cosa material o inmaterial), que es definido. En otras palabras, es una expresión del significado del concepto que es definido...Una definición es la fijación exacta de un concepto por medio de la descripción y/o explicación de su contenido. Definición es por consiguiente una descripción de un complejo de estado de las cosas o circunstancias que quedan unidas por medio de un establecimiento de la zona de validez. Esta explicación incluye, junto con la representación de las circunstancias también una etimología del concepto, así como una descripción del desarrollo histórico del mismo".

La proponente cita además, reglas y principios para hacer definiciones entre las que se encuentran las siguientes:

3.3.1. Reglas y principios para hacer una definición

1. Un concepto será definido por medio de la mayor aproximación posible a su tipificación, (de género y especie) y diferenciación.

2. La diferenciación debe ser una característica o grupo de características que estén presentes únicamente en el concepto definido y que no estén presentes en otros conceptos pertenecientes al mismo género o especie.
 - a. Una definición debe ser apropiada, ni demasiado amplia ni demasiado estrecha o ajustada.
 - b. Una definición no puede contener razonamientos o conclusiones circulares.
 - c. Una definición no debe contener contradicciones lógicas.
 - d. Una definición no debe tener únicamente enunciados negativos.
 - e. Una definición no debe contener ambigüedades.

Al final la autora propone que una definición debe ser tan sencilla como sea posible y resume de la siguiente manera:

- Es posible realizar glosarios estableciendo los parámetros y componentes deseados a partir de los objetivos propuestos.
- Si se quiere plantear una actividad a partir de la construcción del glosario puede incluirse la valoración y comentarios sobre las definiciones de los términos como parte de la misma.
- Un glosario puede ser un proyecto que se realice de manera colaborativa y puede ir creciendo progresivamente a partir de las contribuciones realizadas por estudiantes y profesores.
- Es posible ir proponiendo nuevos conceptos y términos, así como comentarios e indicaciones que se consideren oportunas con base en una estructura definida de ante mano.
- Es conveniente aprovechar el potencial de la web para realizar glosarios abiertos y en crecimiento constante.
- El glosario, en un futuro es posible que se pueda configurar en un ámbito de estudio cuyo objeto principal sean las cuestiones conceptuales y terminológicas.

Es pertinente aclarar en este punto que las definiciones que se proveen en los glosarios que aquí nos ocupan, son tomadas de los textos fuente de traducción, y de los contratos oficiales ya firmados, así como de los elaborados por profesionales en el campo financiero, para fines de investigación profesional. Dicho esto, entendemos que elaborar definiciones no es lo que nos ocupa en esta investigación, sino llegar a la terminología adecuada. Las definiciones que aparecen en estos glosarios, se han incluido con la finalidad de aclarar conceptos ya existentes y ser usados como referencia por los futuros traductores y usuarios en general. Según Gapper (89), las definiciones se incluyen solo cuando lo ameritan y sobre todo cuando los posibles usuarios no tengan el grado de especialización o instrucción. Además, éstas se deben redactar siempre en un mismo patrón.

De acuerdo a Gapper (85), hay que definir también el contenido del glosario y su formato, tomando en cuenta la macro estructura o estructura general del producto deseado y la microestructura o estructura de cada entrada o artículo del mismo. La autora aclara, a la vez, que no hay un criterio uniformado de uso y definición de estos términos.

Capítulo IV. Análisis y exposición de resultados

4.1. Análisis según el primer objetivo

Como objetivo primero se pretendía contrastar textos bancarios de normativas existentes o acuerdos específicos para identificar los rasgos léxicos y lingüísticos característicos empleados para alcanzar la precisión necesaria en el documento administrativo.

A través de la investigación se logró dar con diez textos de esta índole, especialmente los relacionados con la normativa en cuestión (Ley FATCA). Algo sorprendente fue ver que no se encuentran en internet todos los contratos realizados por los países, en su versión en español (cada contrato celebrado entre los Estados Unidos y cada país, se hace de forma bilingüe, así que se genera el contrato marco en inglés y su respectiva traducción oficial, la cual maneja oficialmente la institución a cargo en cada país). En Costa Rica, conforme fue encontrado en la internet, y según lo corroboró el Master Julio Laínez, abogado servidor de un banco público en Costa Rica, por medio de quien se accedió a la solicitud de la traducción del conocido documento, es el Ministerio de Hacienda, la institución representante del Gobierno de Costa Rica ante el IRS, o Servicio de Recaudación Interna de los Estados Unidos, precursora de dicha ley.

En primera instancia se trató de que cada institución financiera hiciera recibo de la ley y la compartiera a su modo con sus clientes. Sin embargo, esto se podría haber convertido en un procedimiento engorroso y ambiguo, por lo que el gobierno optó por que una única institución estuviera a cargo de la información y negociación con el ente rector estadounidense, y de ahí se bajara la información hacia las demás instituciones financieras correspondientes. Asimismo, en cada país latinoamericano existe una institución, ministerio, etc. a cargo de dicha ley.

Con respecto a los documentos oficiales de los países, o sea los documentos emitidos por bancos y otras entidades gubernamentales, usualmente explican la ley y proveen de un glosario con el propósito de que se interprete correctamente cada uno de los términos utilizados. En Costa Rica, existen documentos generados por el Banco Central de Costa Rica, el Banco de Costa Rica y los documentos de índole informativa para los clientes, emitidos por el Ministerio de Hacienda. Con respecto a los contratos en sí, los cuales han sido firmados por los países socios

con Estados Unidos, se recurre a la traducción y definición de los mismos 38 términos en todos los contratos. O sea, dentro del contrato marco emitido por los Estados Unidos, se incluye la definición de cada uno de esos términos. Como los contratos deben ser emitidos tanto en español como en inglés, cada país presenta los mismos 38 términos ya traducidos para ser usados así en cada una de sus jurisdicciones. Es relevante manifestar en este punto que, aunque son muchos los países que han firmado ya los contratos de cooperación bilateral FATCA con los Estados Unidos, no todos han podido ser encontrados en internet con facilidad.

Debido a la importancia de estos 38 términos “oficiales”, uno de los instrumentos presentados en esta investigación es precisamente una tabla con los 38 términos con el fin de presentar las traducciones oficiales de cada país. Sin embargo, solamente se tuvo acceso a los de Costa Rica, Honduras, México, España y Argentina, aunque de este último no se encontró el acuerdo oficial y entonces los términos se tomaron de la investigación académica realizada por María Vestilleiro, titulada *El desafío de implementar la ley estadounidense FATCA en Argentina*, para acceder a su título de Postgrado de Especialización en Administración de Organizaciones Financieras de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, en la Facultad de Ciencias Económicas. En esta tabla de términos oficiales, no hay intervención en forma de opinión o sugerencia de la autora de la investigación y su fin fue, sobre todo, de brindar un apoyo comparativo a las otras tablas (glosarios) que si eran parte de esta investigación.

4.2. Análisis según el segundo objetivo

El segundo objetivo consistía en analizar la terminología utilizada y adecuarla a la que se utiliza en otros países del área, con el fin de crear un glosario de términos técnicos legales y financieros que sirva como guía para futuras traducciones y la comprensión de este mismo documento.

Se tuvo acceso, además de los documentos oficiales que sumaron un total de diez, a seis documentos de carácter escolástico, o sea, utilizados por profesores universitarios para sus cátedras universitarias, entre ellos el citado de Vestilleiro. Además, se consultó documentos de

carácter comercial elaborados por juristas en diversas compañías, especialmente las que operan a nivel mundial.

Mediante la elaboración del glosario de frecuencia se pudo constatar que existe variedad de sinónimos para traducir los términos en diferentes lugares. Se presentaron todas las definiciones encontradas en el texto original tanto como en documentos oficiales en español provistas por los países asociados. También se constató que la frecuencia de algunos de esos términos es muy alta en el documento original a ser traducido pero que a pesar de su alta frecuencia, muchos de esos no son los términos relevantes en los que la ley quiere hacer hincapié y por lo tanto no se dio a la tarea de proveer definiciones para los mismos. En este glosario de frecuencia se quiso, además, proveer de todas las sugerencias aportadas tanto a nivel oficial como a nivel comercial para los términos.

Entidades comerciales tales como Deloitte y los consorcios jurídicos consultados durante la investigación usan en forma mayoritaria los términos en inglés para describir la ley y sus implicaciones en los países. Algunos de ellos, que en general operan a nivel internacional, han descrito los términos en primera instancia y en adelante usan las siglas en inglés.

En el glosario de términos difíciles para la traductora, se sumó un total de 72 términos y con ello se pudo concluir que no todos los términos resultaron ser de importancia en los glosarios provistos por los contratos, aunque por supuesto, al encontrarse en el texto, había que hacer el mejor esfuerzo para dar con una traducción efectiva y por eso aparecen en el glosario con el objetivo de facilitar la traducción a cualquier otra persona que se encuentre con este tipo de documento.

En este glosario se presentan los términos por traducir, todas las acepciones encontradas en diversas fuentes, tanto oficiales como comerciales, las definiciones encontradas como parte del documento fuente de traducción, aunque esa sección del documento no fue objeto de la traducción en este proyecto, (la cual se limitó a las primeras 78 páginas), y otras definiciones de

carácter oficial que fueron encontradas en diversos textos). En la columna final se encuentran las acepciones sugeridas por la autora, y en muchos casos se sugiere que varias o todas las acepciones son pertinentes de acuerdo a la necesidad y formalidad del texto por traducir.

También se presenta una tabla final con los documentos que fueron usados para el análisis, cuyo objetivo es tenerla como referencia. Estos se presentan por colores de la siguiente manera:

- Celeste: oficiales / gubernamentales
- Morado: catedráticos
- Amarillo: comerciales
- Verde: bases de datos especializadas

4.3. Análisis según el tercer objetivo

Con respecto al tercer objetivo, el cual consistía en comprobar la analogía de un texto administrativo en inglés y su traducción al español en su estructura de acuerdo a las convenciones existentes, se comprobó que efectivamente son análogos en gran parte. Esto se debe probablemente a la cercanía de los países en donde se usan, a saber, Estados Unidos y los países latinoamericanos. Es muy probable que las traducciones se han realizado por necesidad en primera instancia, no por personas expertas en lenguas, sino por los usuarios técnicos de la misma, que es este caso pueden ser juristas y oficiales administrativos de los gobiernos de los países. Casos de este tipo de traducciones son “cuentas financieras” por “financial accounts”, “Persona de EE.UU.” por “U.S. Person”, “recalcitrante” por “reclacitrant”, aunque al verlas por primera vez, y quizá aun después de mucho análisis de la forma más amable, no contengan en español el significado con el que fueron creadas en su cultura fuente.

Esas traducciones, buenas o deficientes, han sido la base para futuros documentos y así su uso se ha ido difundiendo a lo largo del tiempo y han llegado a ser oficiales. Las diferencias que se encontraron se basan probablemente en que muchos de los términos en inglés parten de

la conversación y costumbres comunes y cotidianas. Un ejemplo de este caso es el término “Grandfather’s Rule” para indicar que las obligaciones impuestas en una ley o código legal nuevo no pueden aplicarse para un convenio, contrato o derechos aplicables por la misma situación, estipulados con anterioridad. Dicho de otra manera, los derechos adquiridos por medio de una ley o convenio, no pueden ser violentados por una legislación nueva.

Es un término con palabras muy cotidianas en inglés y por eso, quizá un poco difícil de comprender en nuestro entorno legal. Si se optara por traducir “Regla del Abuelo”, resultaría en una traducción completamente insignificante y desviadora, y en el mejor de los casos, habría simplemente que obviarla por incomprensible. Resulta que el término correcto en español, según la costumbre de la jerga legal, viene a ser “Derechos Adquiridos”.

En otro ejemplo, un término como “responsible officers” podría tener muchas acepciones partiendo de la más simple a la vista que sería “funcionarios responsables”. Ya en el contexto de una ley resulta que esta traducción no llena el vacío lingüístico y es entonces cuando se entiende que se refiere al funcionario competente, quien goza de la debida autoridad para realizar la gestión en cuestión. Así sucesivamente se van encontrando un número casi infinito de vocablos que se han traducido, sea a la luz de lo existente en el idioma meta, en este caso el español, o del idioma fuente y su cultura. Es al solventar estos problemas que la información aportada a modo de definiciones y explicaciones en los glosarios creados cobra relevancia. ¿De qué otra manera podría el traductor o usuario final, sea funcionario o cliente, entender lo que significa un término, si no fuera por este aporte suministrado por medio de la investigación y plasmada en los glosarios? Es necesario aclarar que las definiciones que se incluyeron fueron las aportadas por el texto fuente; cuando se carecía de ellas, se dejaron las casillas en blanco pues no era el objeto de esta investigación el acuñar definiciones; sin embargo, al aportar pautas para proveer definiciones propias, se deja la previsión para que un futuro investigador proceda en este sentido.

Capítulo V. Conclusiones

5.1. Concordancia con los objetivos

Del análisis de resultados presentado se desprende que los objetivos fueron alcanzados como se pretendía. Se alcanzó examinar textos de orden institucional para corroborar la terminología usada en los países, aunque no se encontraron todos los textos deseados para que la investigación fuera más amplia.

Se logró, a través de la generación de glosarios, definir muchos términos y llegar a consenso con respecto al uso de los mismos. Se pudo comprobar los términos que se diferencian entre un país y otro, así como de la forma en que se usan (en inglés o español) dependiendo del propósito para el que fueron escritos los documentos. Es así como se concluye que dentro de los contratos, existe un número determinado de términos que se repiten en cada uno de ellos.

Se concluye que el contrato marco que se usa con cada país es el mismo, que contiene un número determinado de 38 términos que son traducidos al español en cada país, algunos de la misma forma y otros de forma diferente. Esos van a ser los términos usados ya en forma oficial por cada uno de los países.

De esa misma forma se concluye que los documentos generados por entidades comercializadoras y especializadas en leyes, optan por el uso de los términos en inglés, aunque algunos de ellos se dan a la tarea de definirlos en primera instancia en español.

Se concluye, además, que los términos traducidos ya existentes, una gran parte hace un calco del formato del inglés, de donde probablemente provinieron en primera instancia. Esto se pudo haber debido a que en general, estos documentos se han traducido históricamente por juristas especializados en su campo y no necesariamente especializados en el área lingüística de la traducción. Por otro lado, una gran parte de los términos se traducen de forma totalmente diferente según la costumbre hispana, usualmente por que ya existía un término que con exactitud definía el concepto desde la tradición romana. Estos términos, al mirarlos de forma comparativa, son difíciles de entender, a menos que se entienda el concepto detrás del término.

Es por esto que se concluye que el incluir definiciones en los glosarios, aunque no era el fin primero de su generación, fue una decisión acertada pues ayuda al lector a aclarar el término y poder usarlo con confianza sabiendo que representa exactamente lo que se persigue.

5.2. Aportes

De lo anterior se puede concluir que los objetivos se alcanzaron y se ofrece ahora un aporte valioso tanto para las instituciones, clientes y usuarios de las mismas, juristas y traductores que necesiten enfrentarse a estos documentos o a otros similares en la comisión de su ejercicio profesional. Las instituciones podrán encontrar una traducción y cuatro glosarios generados de forma científica en los cuales podrán confiar y comparar con las traducciones que se generan por profesionales del campo financiero que traducen porque “saben inglés”, como suele suceder en las instituciones. Para los traductores, la terminología aportada junto con definiciones ayudará a comprender mejor y afianzar su trabajo con exactitud. La tabla que aporta las fuentes de la investigación, será una buena guía para comprender los rangos y espacios dentro de los que se maneja el tema, y podrán arrojar luz también de dónde partir para investigaciones científicas, o con el fin de cumplir con encargos de traducción en el futuro.

5.3. Limitantes

Dentro de lo que pudo haber sido limitación en la ejecución de este proyecto se puede citar lo siguiente:

1. No se incluye todo el texto original en la traducción. Este solo comprendió las primeras 78 páginas del mismo que cumplía con el requisito del proyecto.
2. No existen todos los textos de los contratos traducidos en internet. Parece que muchos países no los tienen a la vista a pesar de que ya fueron firmados por gran número de ellos. Es probable que muchos no le hayan dado la importancia requerida al documento todavía.
3. El documento va incorporando cambios y mejoras constantemente. De hecho, el primer documento oficial salió a la luz en el año 2010, el traducido en este proyecto es la versión del 2014, el cual parecía ya una versión final pues se lanzó después de adoptar muchos

cambios y recomendaciones que el IRS tuvo la cortesía de solicitar a los clientes afectados por la ley y a lo cual las entidades financieras respondieron efectivamente con muchas interrogantes y solicitudes de cambio. Aun así, después de que se generó la traducción, salió a la luz una nueva versión por lo que la incluida en este proyecto ya no es la más actualizada.

4. Las definiciones aportadas en los glosarios, que fueron tomadas del texto fuente, no se encontraron para toda la terminología incluida en los glosarios.

5.4. Recomendaciones

1. Se recomienda que a partir de este proyecto se tome una de dos vías posibles: terminar de traducir el texto original, o en su defecto, en base a este traducir el más reciente.
2. Se recomienda seguir buscando los contratos nuevos de los otros países para incluir su terminología en la tabla con el objetivo de que sea más completa y eficiente al usuario.
3. Se pueden ampliar los glosarios tanto con más términos que le sean de importancia o necesidad a futuros traductores, como con más definiciones que se vayan encontrando según los países comiencen a publicar sus documentos.
4. Se pueden ampliar los glosarios con más acepciones usadas en cada país para los términos ya existentes.

Referencias

Álvarez, Miriam. *Tipos de Escrito III. Epistolar, administrativo y jurídico*. España: s.i.1997.

Impreso.

Amicorp group. *Ley Estadounidense de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA)*. 2014. En línea. 30 abr. 2016.

Asociación de bancos de Perú. *¿Qué es el FATCA y qué implicancias tendría en el Perú?* s.a. En línea. 8 may. 2016.

BCCR. *Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional y para Implementar FATCA*. PDF. s.a. En línea. 17 abr. 2016.

BCCR. *Guía de Configuración del Cliente para el Reporte FATCA*. 2015. En línea. 17 abr. 2016.

BCR. *Información Importante para Clientes BCR sobre la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas en el Extranjero (FATCA) de los Estados Unidos*. FATCA@bancobcr.com. En línea. 17 abr. 2016.

Biblioteca Virtual Legal. *Diccionario Jurídico Online*. s.a. En línea. 17 abr. 2016.

Borja, Anabel. *El texto jurídico en inglés y su traducción al español*. España: Editorial Ariel S.A. 2000. 11-57. Impreso.

Café Bursátil. *Persona Estadounidense*. 2016. En línea. 1 may. 2016.

Carvajal, Arturo. *Estándar Global Único para el Intercambio Automático de Información (CRS) e Implicaciones para Panamá*. 2015. Financial Risk Management. KPMG. Panamá. En línea. 17 abr. 2016.

Centro Universitario Balaya. *Aula Jurídica: La Ley FATCA y sus implicaciones para Latinoamérica*. Prelatura del Opus Dei. 2013. Guatemala. En línea. 17 abr. 2016.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros. *FATCA. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el*

- Cumplimiento Tributario Internacional e Implementar FATCA*. Gobierno de la República, Honduras. 2016. En línea. 8 may. 2016.
- De León, Gisela, et al., *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones de derechos humanos*. Centro por la justicia y el derecho internacional. CEJIL. Buenos Aires, Argentina: CEJIL, 2010. 128 páginas; 15,5 cm. x 22,5 cm. En línea. 17 abr. 2016.
- Delloite Development. *Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) and the IGAs*. 2013. En línea. 1 may. 2016.
- De Schutter, Olivier, et al., *La Diligencia Debida en Materia de Derechos Humanos: El Papel de los Estados*. 2012. En línea. 30 abr. 2016.
- Enciclopedia Jurídica Online Gratis: Española, Mexicana, Argentina, etc. s.a. En línea. 30 abr. 2016.
- Gapper, Sherry. "La Elaboración de glosarios". *Manual de gestión terminológica. 1ª edición*. Heredia, C.R.: Editorial Universidad Nacional. 2008. Impreso.
- Gapper, Sherry E. "El desarrollo de la traducción en Costa Rica y Centroamérica," en Fernando Navarro et al., eds. *La traducción: balance del pasado y retos del futuro* (Alicante: Editorial Aguacalera y Universidad de Alicante, 2007. pp. 409-420. En línea. 30 abr. 2016.
- García, Ana María. *Una Aproximación Cognitiva a Algunos Estadios Mentales de la "Función Textual" en los Modelos Traductológicos Funcionalistas*. Universidad de Murcia. ISSN 2174-047X, N°. 1, 2011. 9-24. En línea. 8 nov. 2015.
- Godoy, Emilio. *Fatca Es Solo una Curita para la Evasión Fiscal Latinoamericana*. Interpress Service: México. s.a. En línea. 17 abr. 2016.
- Hurtado, Amparo. *Traducción y traductología*. Ediciones Cátedra: Madrid. 2001. Impreso.
- Hurtado, Rafael. *Fondo de Cobertura*. Expansión.com. 2016. En línea. 30 abr. 2016.
- Investopedia. *Beneficial owner*. 2016. En línea. 30 abr. 2016.
- Investopedia. *Flow-Through Entity Definition*. Investopedia. En línea. 2015.

IRS. *Foreign Account Tax Compliance Act*. s. a. En línea. 7 sept. 2015.

Litwak, Martin. *Desafíos y Oportunidades FATCA en Latinoamérica: Respondiendo*

Todas las Preguntas y Dudas Sobre la Implementación. 2014. Litwak & Partners. Uruguay.

En línea. 17 abr. 2016.

Martinelli, Michelle y Rosemari Cordero. *Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)*.

Resumen Ejecutivo. Panamá. 2012. PDF. En línea. 26 oct. 2015.

Mayan, Mayra. *Una Introducción a los Métodos Cualitativos: Módulo de Entrenamiento*

para Estudiantes y Profesionales. Qual Institute Press. International Institute for Qualitative

Methodology. 2001. En línea. 16 may. 2016.

Minhap.gob.es. *Declaración Conjunta Relativa a un Planteamiento Intergubernamental para*

Mejorar el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y Aplicar la Foreign Account Tax

Compliance Act -FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras). s.a. En

línea. 8 may. 2016.

Ministerio de Hacienda, Chile. *Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA en Chile*.

2013. En línea. 8 may. 2016.

Ministerio de Hacienda. *Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el*

Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal

Internacional y para Implementar FATCA. 2016. PDF. En línea. 1 may. 2016.

Ministerio de Hacienda. *Costa Rica y Estados Unidos Firman Memorando de Entendimiento para*

Fortalecer Lucha contra Evasión y Elusión Fiscal. CP 73 / 26 de noviembre de 2013. En

línea. 17 abr. 2016.

Ministerio para las administraciones públicas. *Manual de estilo del lenguaje administrativo*.

Instituto Nacional de Administración Pública. 1ª reimpresión rev. y corr.1990. Impreso.

MLA Handbook for Writers of Research Papers. 7a. ed. Nueva York: MLA, 2009. Impreso.

Molina, Lucía. *Análisis Descriptivo de la Traducción de los Culturemas Arabe-español*.

2001. Universidad Autónoma de Barcelona. Tesis Doctoral. En línea. 9 nov. 2015.
- Morone, Guillermo. "El conocimiento científico". *Métodos y técnicas de la investigación científica*. En línea. 16 may. 2016.
- Navas, Rogelio. *Inglés jurídico. Derecho comparado y diccionario Inglés-Español*. Cuadernos Jurídicos No. 2. Colegio de Abogados de Costa Rica. 1989. 15-33. Impreso.
- Nord, Ch. "Traduciendo funciones". *Estudio sobre la traducción*. 1994. Ed. A. Hurtado. Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I. Colección estudios sobre la traducción. 97-112. Impreso.
- Núñez-Cabeza de Vaca, Alvar. "*La Relación*". Virginia Foundation for the Humanities. 1542. Google Libros. 2013. En línea. 2 mar 2016.
- Ocampo, Diana, et al., *FATCA*. Consultorio Contable. Universidad Eafit. s.a. En línea. 10 abr. 2016.
- Ospina, Diana. *El glosario como estrategia didáctica*. Universidad de Antioquia. s.a. En línea. 16 May. 2016.
- Pita, S. y Pertegas, S. *La investigación cuantitativa y cualitativa*. Unidad de Epidemiología Clínica y Bioestadística. Complejo Hospitalario-Universitario Juan Canalejo A. Coruña, España. 2002. En línea. 16 may. 2016.
- Pfordresher, J. *England in Literature. America reads*. Medallion Edition. Scott Foresman. 1991. 5-6. Impreso.
- Proz.com. *Flow-through entity definition*. s.a. 26 oct. En línea. 2015.
- Reiss, K. "Texttyp und Übersetzungsmethode". *Der operative Text*. Kronberg im Taunus: Scriptor. 1976. Impreso.
- Reiss, K. y Vermeer, H. J. "Grundlegung einer allgemeinen Translationstheorie. Tübingen: Niemeyer". [1996. *Fundamentos para una Teoría Funcional de la Traducción*. 1984. Madrid: Akal. Trad. Española por C. Martín de León y S. García Reina]. Impreso.

Ruano, Rafael. y Sandra Benedetto. FATCA. PwC. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada. s.a. En línea. 26 oct. 2015.

Russell, Tony, Allen Brizzee, y Elizabeth Angeli. "MLA Formatting and Style Guide". *The Purdue OWL*. Purdue U Writing Lab. 2010. En línea. 17 sept. 2015.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos. *Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de Los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional Incluyendo Respecto de FATCA.s.a.* En línea. 8 may. 2016.

The Free Dictionary. Grandfathered Clause. 2016. En línea. 30 abr. 2016.

Trejo, Daniel. *Pagos Sujetos a retención*. Revista Contaduría Pública. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. 2014. En línea. 26 oct. 2015.

UK Government. *Bulk Acquisition DRAFT Code of Practice*. 2016. Chapter 2 of Part 6 of the Investigatory Powers [Act 2016]. En línea. 30 abr. 2016

Vestilleiro, Maria. *El Desafío de Implementar la Ley Estadounidense FATCA en Argentina*. Postgrado de Especialización en Administración de Organizaciones Financieras. Universidad de Buenos Aires, Argentina Facultad de Ciencias Económicas. 2014. En línea. 10 abr. 2016.

www.businessdictionary.com. 30 abr. 2016.

Zaro, Juan y Truman, Michael. *Manual de traducción*. Sociedad General Española de Librería, S.A. 1999. Impreso.

Anexos

Texto original de la traducción: FATCA

[4830-01-p]

DEPARTMENT OF THE TREASURY

Internal Revenue Service

26 CFR Parts 1 and 301

[TD 9610]

RIN 1545-BK68

Regulations Relating to Information Reporting by Foreign Financial Institutions and Withholding on Certain Payments to Foreign Financial Institutions and Other Foreign Entities

AGENCY: Internal Revenue Service (IRS), Treasury.

ACTION: Final Regulations.

SUMMARY: This document contains final regulations under chapter 4 of Subtitle A (sections 1471 through 1474) of the Internal Revenue Code of 1986 (Code) regarding information reporting by foreign financial institutions (FFIs) with respect to U.S. accounts and withholding on certain payments to FFIs and other foreign entities. These regulations affect persons making certain U.S.-related payments to FFIs and other foreign entities and payments by FFIs to other persons.

DATES: Effective date. These regulations are effective January 28, 2013.

Applicability dates. For dates of applicability, see §§1.1471-1(c); 1.14712(a)(1); 1.1471-2(a)(2)(i), (ii), (iii)(A); 1.1471-2(a)(4)(ii); 1.1471-3(d)(1); 1.14713(d)(4)(i), (ii); (iv); 1.1471-3(d)(6)(v); 1.1471-3(d)(11)(viii)(A); 1471-3(d)(12)(iii)(B); 1471-3(e)(3)(ii); 1471-3(e)(4)(vii)(B); 1.1471-4(b)(1), (4); 1.1471-4(d)(7); 1.14714(e)(2)(v); 1.1471-4(e)(3)(iv); 1.1471-5(f)(2)(iv); 1.1471-6(i); 1.1472-1(b); 1.1473-1(a)(1)(ii) and 1.1473-1(a)(4)(vi); 1.1474-1(d)(4)(iii)(C) and 1.1474-1(i); 1.14742(c); 1.1471-3(c); 1.1474-4(b); 1.1474-5(c); 1.1474-6(f); 1.1474-7(c); 301.14741(e).

FOR FURTHER INFORMATION CONTACT: John Sweeney, (202) 622-3840

(not a toll-free number).

SUPPLEMENTARY INFORMATION:

Background

I. In General

This document contains final amendments to the Income Tax Regulations

(CFR parts 1 and 301) under sections 1471 through 1474 of the Code (commonly known as the Foreign Account Tax Compliance Act, or FATCA). On March 18, 2010, the Hiring Incentives to Restore Employment Act of 2010, Pub. L. 111-147 (the HIRE Act), added chapter 4 of Subtitle A (chapter 4), comprised of sections 1471 through 1474, to the Code. Chapter 4 generally requires U.S. withholding agents to withhold tax on certain payments to foreign financial institutions (FFIs) that do not agree to report certain information to the Internal Revenue Service (IRS) regarding their United States accounts (U.S. accounts), and on certain payments to certain nonfinancial foreign entities (NFFE) that do not provide information on their substantial United States owners (substantial U.S. owners) to withholding agents. Since the enactment of chapter 4, the Department of the Treasury (Treasury Department) and the IRS have issued preliminary guidance on the implementation of chapter 4. See Notice 2010-60

(2010-37 I.R.B. 329), Notice 2011-34 (2011-19 I.R.B. 765), and Notice 2011-53 (2011-32 I.R.B. 124) (collectively, the FATCA Notices). The FATCA Notices are available at IRS.gov.

On February 15, 2012 (77 FR 9022), the Treasury Department and the IRS published a notice of proposed rulemaking (the proposed regulations) addressing chapter 4's due diligence, withholding, reporting, and associated requirements. On October 24, 2012, the Treasury Department and the IRS released Announcement 2012-42, which announced the intention to amend certain provisions of the proposed regulations in adopting the final regulations.

The Treasury Department and the IRS received numerous comments in response to the proposed regulations, and a public hearing on the proposed regulations was held on May 15, 2012. The comments received in writing and at the public hearing were carefully considered in developing these final regulations.

II. Chapter 4 Policy in the Context of the U.S. Federal Income Tax Laws

U.S. taxpayers' investments have become increasingly global in scope. FFIs now provide a significant proportion of the investment opportunities for, and act as intermediaries with respect to the investments of, U.S. taxpayers. Like U.S. financial institutions, FFIs are generally in the best position to identify and report with respect to their U.S. customers. Absent such reporting by FFIs, some U.S. taxpayers may attempt to evade U.S. tax by hiding money in offshore accounts. To prevent this abuse of the U.S. voluntary tax compliance system and address the use of offshore accounts to facilitate tax evasion, it is essential in today's global investment climate that reporting be available with respect to both the onshore and offshore accounts of U.S. taxpayers. This information reporting strengthens the integrity of the U.S. voluntary tax compliance system by placing U.S. taxpayers that have access to international investment opportunities on an equal footing with U.S. taxpayers that do not have such access or otherwise choose to invest within the United States.

To this end, chapter 4 extends the scope of the U.S. information reporting regime to include FFIs that maintain U.S. accounts. Chapter 4 also imposes increased disclosure obligations on certain NFFEs that present a high risk of U.S. tax avoidance. In addition, chapter 4 provides for withholding on FFIs and NFFEs that do not comply with the reporting and other requirements of chapter 4. This withholding generally may be credited against the U.S. income tax liability of the beneficial owner of the payment to which the withholding is attributable, and generally may be refunded to the extent the withholding exceeds such liability. An FFI that does not comply with the requirements of section 1471(b), however, and that beneficially owns the payment from which tax is withheld under chapter 4, may not receive a credit or refund of such tax except to the extent required by a treaty obligation of the United States.

III. Statutory Provisions

The following discussion briefly explains the statutory provisions of FATCA, which are implemented by these regulations. Section 1471(a) requires any withholding agent to withhold

30 percent of any withholdable payment to an FFI that does not meet the requirements of section 1471(b). A withholdable payment is defined in section 1473(1) to mean, subject to certain exceptions: (i) any payment of interest, dividends, rents, salaries, wages, premiums, annuities, compensations, remunerations, emoluments, and other fixed or determinable annual or periodical gains, profits, and income (FDAP income), if such payment is from sources within the United States; and (ii) any gross proceeds from the sale or other disposition of any property of a type which can produce interest or dividends from sources within the United States.

An FFI meets the requirements of section 1471(b) if it either enters into an agreement (an FFI agreement) with the IRS under section 1471(b)(1) to perform certain obligations or meets requirements prescribed by the Treasury Department and the IRS to be deemed to comply with the requirements of section 1471(b). An FFI is defined as any financial institution that is a foreign entity, other than a financial institution organized under the laws of a possession of the United States (generally referred to as a U.S. territory in this preamble). For this purpose, section 1471(d)(5) defines a financial institution as, except to the extent provided by the Secretary, any entity that: (i) accepts deposits in the ordinary course of a banking or similar business; (ii) as a substantial portion of its business, holds financial assets for the account of others; or (iii) is engaged (or holding itself out as being engaged) primarily in the business of investing, reinvesting, or trading in securities, partnership interests, commodities, or any interest in such securities, partnership interests, or commodities.

Section 1471(b)(1)(A) and (B) requires an FFI that enters into an FFI agreement (a participating FFI) to identify its U.S. accounts and comply with verification and due diligence procedures prescribed by the Secretary. A U.S. account is defined under section 1471(d)(1) as any financial account held by one or more specified United States persons, as defined in section 1473(3), (specified U.S. persons) or United States owned foreign entities (U.S. owned foreign entities), subject to certain exceptions. Section 1471(d)(2) defines a financial account to mean, except as otherwise provided by the Secretary, any depository account, any custodial account,

and any equity or debt interest in an FFI, other than interests that are regularly traded on an established securities market. A U.S. owned foreign entity is defined in section 1471(d)(3) as any foreign entity that has one or more substantial U.S. owners (as defined in section 1473(2)).

A participating FFI is required under section 1471(b)(1)(C) and (E) to report certain information on an annual basis to the IRS with respect to each U.S. account and to comply with requests for additional information by the Secretary with respect to any U.S. account. The information that must be reported with respect to each U.S. account includes: (i) the name, address, and taxpayer identifying number (TIN) of each account holder who is a specified U.S. person (or, in the case of an account holder that is a U.S. owned foreign entity, the name, address, and TIN of each specified U.S. person that is a substantial U.S. owner of such entity); (ii) the account number; (iii) the account balance or value; and (iv) except to the extent provided by the Secretary, the gross receipts and gross withdrawals or payments from the account (determined for such period and in such manner as the Secretary may provide). In lieu of reporting account balance or value and reporting gross receipts and gross withdrawals or payments, a participating FFI may, subject to conditions provided by the Secretary, elect under section 1471(c)(2) to report the information required under sections 6041, 6042, 6045, and 6049 as if such institution were a U.S. person and each holder of such U.S. account that is a specified U.S. person or U.S. owned foreign entity were a natural person and citizen of the United States. If foreign law would prevent the FFI from reporting the required information absent a waiver from the account holder, and the account holder fails to provide a waiver within a reasonable period of time, the FFI is required under section 1471(b)(1)(F) to close the account.

Section 1471(b)(1)(D)(i) requires a participating FFI to withhold 30 percent of any passthru payment to a recalcitrant account holder or to an FFI that does not meet the requirements of section 1471(b) (nonparticipating FFI). A passthru payment is defined in section 1471(d)(7) as any withholdable payment or other payment to the extent attributable to a withholdable payment. Section 1471(d)(6) defines a recalcitrant account holder as any account holder that fails to provide

the information required to determine whether the account is a U.S. account, or the information required to be reported by the FFI, or that fails to provide a waiver of a foreign law that would prevent reporting. A participating FFI may, subject to such requirements as the Secretary may provide, elect under section 1471(b)(3) not to withhold on passthru payments, and instead be subject to withholding on payments it receives, to the extent those payments are allocable to recalcitrant account holders or nonparticipating FFIs. Section 1471(b)(1)(D)(ii) requires a participating FFI that does not make such an election to withhold on passthru payments it makes to any participating FFI that makes such an election.

Section 1471(e) provides that the requirements of the FFI agreement shall apply to the U.S. accounts of the participating FFI and, except as otherwise provided by the Secretary, to the U.S. accounts of each other FFI that is a member of the same expanded affiliated group, as defined in section 1471(e)(2).

Section 1471(f) exempts from withholding under section 1471(a) certain payments beneficially owned by certain persons, including any foreign government, international organization, foreign central bank of issue, or any other class of persons identified by the Secretary as posing a low risk of tax evasion. Section 1472(a) requires a withholding agent to withhold 30 percent of any withholdable payment to an NFFE if the payment is beneficially owned by the NFFE or another NFFE, unless the requirements of section 1472(b) are met with respect to the beneficial owner of the payment. Section 1472(d) defines an NFFE as any foreign entity that is not a financial institution as defined in section 1471(d)(5).

The requirements of section 1472(b) are met with respect to the beneficial owner of a payment if: (i) the beneficial owner or payee provides the withholding agent with either a certification that such beneficial owner does not have any substantial U.S. owners, or the name, address, and TIN of each substantial U.S. owner; (ii) the withholding agent does not know or have

reason to know that any information provided by the beneficial owner or payee is incorrect; and (iii) the withholding agent reports the information provided to the Secretary.

Section 1472(c)(1) provides that withholding under section 1472(a) does not apply to payments beneficially owned by certain classes of persons, including any class of persons identified by the Secretary. In addition, section 1472(c)(2) provides that withholding under section 1472(a) does not apply to any class of payment identified by the Secretary for purposes of section 1472(c) as posing a low risk of tax evasion.

Section 1474(a) provides that every person required to withhold and deduct any tax under chapter 4 is made liable for such tax and is indemnified against the claims and demands of any person for the amount of any payments made in accordance with the provisions of chapter 4. In general, the beneficial owner of a payment is entitled to a refund for any overpayment of tax actually due under other provisions of the Code. However, with respect to any tax properly deducted and withheld under section 1471 from a payment beneficially owned by an FFI, section 1474(b)(2) provides that the FFI is not entitled to a credit or refund, except to the extent required by a treaty obligation of the United States (and, if a credit or refund is required by a treaty obligation of the United States, no interest shall be allowed or paid with respect to such credit or refund). In addition, section 1474(b)(3) provides that no credit or refund shall be allowed or paid with respect to any tax properly deducted and withheld under chapter 4 unless the beneficial owner of the payment provides the Secretary with such information as the Secretary may require to determine whether such beneficial owner is a U.S. owned foreign entity and the identity of any substantial U.S. owners of such entity.

Section 1474(c) provides that information provided under chapter 4 is confidential under rules similar to section 3406(f), except that the identity of an FFI that meets the requirements of section 1471(b) is not treated as return information for purposes of section 6103.

Section 1474(d) provides that the Secretary shall provide for the coordination of chapter 4 with other withholding provisions under the Code, including providing for the proper crediting of amounts deducted and withheld under chapter 4 against amounts required to be deducted and withheld under other provisions.

Section 1474(f) provides that the Secretary shall prescribe such regulations or other guidance as may be necessary or appropriate to carry out the purposes of, and prevent the avoidance of, chapter 4.

IV. Balanced and Integrated Approach to Implementing Chapter 4

Chapter 4 grants the Secretary of the Treasury broad regulatory authority to prescribe rules and procedures relating to the diligence, reporting, and withholding obligations of the statute. These final regulations exercise this authority by providing specific operational guidelines for implementing FATCA in a manner consistent with its principal policy objectives. Recognizing that there are costs associated with the implementation of any new withholding and reporting regime, the Treasury Department and the IRS solicited comments and met extensively with stakeholders to develop an implementation approach that achieves an appropriate balance between fulfilling the important policy objectives of chapter 4 and minimizing the burdens imposed on stakeholders. This engagement resulted in hundreds of constructive comments from and numerous productive meetings with stakeholders. While the comments covered a broad range of issues relating to the implementation of FATCA, the vast majority of commenters expressed concerns regarding the costs and burdens associated with implementing FATCA and the legal impediments to compliance in a number of jurisdictions. Comments also expressed concerns regarding the procedural and systems aspects of registering and reporting.

The Treasury Department and the IRS carefully considered these comments and established three avenues for addressing the principal concerns regarding burdens, legal

impediments, and technical implementation. The first avenue was to adopt a risk-based approach to implementing the statute that effectively addresses policy considerations, eliminates unnecessary burdens, and, to the extent possible, builds on existing practices and obligations. The second avenue was to collaborate with foreign governments to develop an alternative intergovernmental approach to implementing chapter 4 that removes legal impediments, allows for alignment and coordination with local law reporting practices, and achieves further burden reductions. The third avenue was to develop administrative approaches to simplify the process for registering and entering into an agreement with the IRS in order to minimize operational costs associated with collecting and reporting FATCA information.

A. Targeted Regulations

These final regulations address potential administrative burdens associated with FATCA compliance by adopting a risk-based and targeted approach to implement the statute with respect to scope, diligence, and timing. In particular, with respect to scope, consistent with the objectives of the statute, the regulations limit the institutions, obligations, and accounts subject to FATCA to more specifically target concerns and address practical considerations. For example, the final regulations refine the scope of FATCA in the following ways:

- Expansion of Grandfather Rule for Certain Obligations. To promote the orderly implementation of FATCA, the final regulations exempt from chapter 4 withholding all obligations outstanding on January 1, 2014, and any associated collateral. In addition, because evolving areas of the law may create chapter 4 withholding obligations in the future and create uncertainty and risk in the meantime, the final regulations address obligations (and associated collateral) that may give rise to withholdable payments through future regulations under section 871(m) (relating to dividend equivalent payments) or to foreign passthru payments under the chapter 4 foreign passthru payment

rules. Such obligations are grandfathered if the obligations are outstanding at any point prior to six months after the implementing regulations are published.

- Scope of Covered Financial Institutions. In response to comments, the final regulations treat passive entities that are not professionally managed as NFFEs rather than as FFIs. The final regulations also provide appropriate exemptions for financial institutions and certain passive NFFEs that are part of a nonfinancial group of companies and that support the operations of the group.
- Expansion of Deemed Compliant and Other Exempt Categories. The final regulations expand the categories of FFIs that are deemed to comply with FATCA without the need to enter into an agreement with the IRS in order to focus the application of FATCA on higher-risk financial institutions that provide services to the global investment community. In addition, the final regulations expand the scope of retirement funds that are considered exempt beneficial owners the income of which is not subject to chapter 4 withholding.

With respect to diligence, the final regulations reduce the administrative burdens associated with identifying U.S. accounts by calibrating due diligence requirements based on the value and risk profile of the account, and by permitting FFIs in many cases to rely on information they already collect. For example, the final regulations reduce the burdens associated with identifying U.S. accounts in the following ways:

- Accounts exempt from review. The final regulations exempt from review entirely all preexisting accounts held by individuals with a balance or value of \$50,000 or less. This threshold is raised to \$250,000 for preexisting accounts held by entities and for preexisting

accounts that are cash value insurance and annuity contracts. In addition, the final regulations exempt insurance contracts with a balance or value of \$50,000 or less from treatment as financial accounts.

- Reduced diligence and documentation rules for lower value preexisting accounts.

In the case of preexisting accounts with a balance or value of \$1,000,000 or less, the final regulations permit a participating FFI to determine whether any of its accounts held by individuals are U.S. accounts based solely on a search of electronically searchable account information for certain U.S. indicia. In addition, for such accounts held by passive NFFEs, the final regulations allow a withholding agent to rely on its review conducted for anti-money laundering due diligence purposes to identify any substantial U.S. owners of the payee in lieu of obtaining a certification.

- Reliance on self-certification. In the case of accounts held by entities, the final regulations expand the ability of FFIs to rely on a self-certification from an account holder as to its chapter 4 status.

Finally, with respect to timing, the final regulations allow reasonable timeframes to review existing accounts and implement FATCA's obligations in stages to minimize burdens and costs consistent with achieving the statute's compliance objectives. For example:

- Time allowed for review of pre-existing accounts. The final regulations treat all accounts maintained by an FFI prior to January 1, 2014, as preexisting accounts. In addition, the final regulations allow participating FFIs and withholding agents until December 31, 2015, to document account holders and payees that are not prima facie FFIs.

- Phased implementation of reporting. The final regulations modify the due date for the first information report by requiring participating FFIs to file the first information reports with respect to the 2013 and 2014 calendar years not later than March 31, 2015.
- Phased implementation of withholding on passthru payments and gross proceeds. The final regulations exempt from withholding foreign passthru payments and gross proceeds from sales or dispositions of property occurring before January 1, 2017.

B. Intergovernmental Agreements

1. In general

In many cases, foreign law would prevent an FFI from reporting directly to the IRS the information required by the FATCA statutory provisions and these regulations, thus potentially exposing the FFI to withholding. Such an outcome would be inconsistent with FATCA's objective to address offshore tax evasion through increased information reporting. To overcome these legal impediments, the Treasury Department has collaborated with foreign governments to develop two alternative model intergovernmental agreements that facilitate the effective and efficient implementation of FATCA in a manner that removes domestic legal impediments to compliance, fulfills FATCA's policy objectives, and further reduces burdens on FFIs located in partner jurisdictions.

The first model intergovernmental agreement was published on July 26, 2012. A partner jurisdiction signing an agreement with the United States based on the first model (Model 1 IGA) agrees to adopt rules to identify and report information about U.S. accounts that meet the standards set out in the Model 1 IGA. FFIs covered by a Model 1 IGA that are not otherwise excepted or exempt pursuant to the agreement must identify U.S. accounts pursuant to due diligence rules adopted by the partner jurisdiction and report specified information about the U.S.

accounts to the partner jurisdiction. The partner jurisdiction then exchanges this information with the IRS on an automatic basis. These standards ensure that the IRS will receive the same quality and quantity of information about U.S. accounts from FFIs covered by a Model 1 IGA as it receives from FFIs applying these final regulations.

A second model intergovernmental agreement was published on November 14, 2012. A partner jurisdiction signing an agreement with the United States based on the second model (Model 2 IGA) agrees to direct and enable all FFIs that are located in the jurisdiction, and that are not otherwise excepted or exempt pursuant to the Model 2 IGA, to register with the IRS and report specified information about U.S. accounts directly to the IRS in a manner consistent with chapter 4 and these final regulations, except as expressly modified by the Model 2 IGA. In the case of certain recalcitrant account holders, the information reported to the IRS by FFIs covered by a Model 2 IGA is supplemented by government-to-government exchange of information.

Both Model 1 IGAs and Model 2 IGAs (together, IGAs) contemplate that the partner jurisdiction will require all financial institutions that are located in the jurisdiction, and that are not otherwise excepted or exempt pursuant to the agreement, to identify and report information about U.S. accounts. In consideration of the full cooperation by the partner jurisdiction, the model agreements contemplate a number of simplifications and burden reductions associated with the application of FATCA in the partner jurisdiction. The Treasury Department and the IRS believe that IGAs represent efficient and effective ways of implementing the requirements of chapter 4 and will continue to conclude bilateral agreements based on the two models with interested jurisdictions. In addition, the Treasury Department and the IRS continue to receive comments strongly supporting the approach to FATCA implementation embodied in the IGAs. The Treasury Department and the IRS remain committed to working cooperatively with foreign jurisdictions on multilateral efforts to improve transparency and information exchange on a global basis.

2. Interaction of IGAs with the Final Regulations

FFIs covered by a Model 1 IGA, and that are in compliance with local laws implemented to identify and report U.S. accounts in accordance with the terms of the Model 1 IGA, will be treated as satisfying the due diligence and reporting requirements of chapter 4. Accordingly, consistent with the terms of the Model 1 IGA, these FFIs do not need to apply the final regulations for purposes of complying with and avoiding withholding under FATCA. In certain cases prescribed in the Model 1 IGA, the laws of the partner jurisdiction may allow the resident FFI to elect to apply provisions of these regulations instead of the rules otherwise prescribed in the Model 1 IGA.

FFIs covered by a Model 2 IGA with the United States will be required to implement FATCA in the manner prescribed by these regulations except to the extent expressly modified by the Model 2 IGA. The final regulations accommodate such variations.

C. Streamlined Registration and Technical Implementation

FFIs registering with the IRS will be able to do so through a secure online web portal, the FATCA Registration Portal (Portal), from anywhere in the world. The Portal is designed to accomplish an entirely paperless registration process. Registering FFIs will be able to use the Portal to register their chapter 4 status (such as participating FFI or reporting Model 1 FFI (both as defined in the final regulations)), manage their registration information, and, as appropriate, agree to the terms of or make the representations required for their status. The Portal will also facilitate electronic communication between the IRS and FFIs and other registrants. Registered FFIs designated as leads of an expanded affiliated group will be able to use the Portal to manage the registration status of group members. The Portal will also be used by registering FFIs that are already Qualified Intermediaries (QIs) to renew their QI status. An FFI's submission and maintenance of registration information through the Portal will maximize processing efficiencies,

minimize errors, and ensure expedient issuance of a Global Intermediary Identification Number (“GIIN”). An FFI will use its GIIN to establish its chapter 4 status for withholding purposes and to identify the institution for reporting purposes under the final regulations. The IRS currently contemplates that the GIIN may also be used by reporting Model 1 FFIs to satisfy reporting requirements under local law and is discussing this possibility with its Model 1 IGA partners. With regard to reporting, the IRS is also discussing with partner jurisdictions the possibility of adopting a single format for reporting FATCA information, whether that information is reported directly to the IRS or to the tax administration in a Model 1 IGA jurisdiction.

The IRS also anticipates that the certifications of compliance required to be made by responsible officers pursuant to §§1.1471-4(c)(7) and 1.1471-4(f)(3) will be made electronically through the Portal, resulting in similar efficiencies.

Summary of Comments and Explanation of Revisions

I. In General

The Treasury Department and the IRS received a number of general comments requesting improvements to the readability of the proposed regulations. In response, the Treasury Department and the IRS made substantial changes in the final regulations to simplify and clarify the chapter 4 rules. In addition, the Treasury Department and the IRS received numerous specific comments regarding the proposed regulations and made numerous changes to the final regulations in response to those comments.

The following discussion addresses the significant changes in the final regulations from the proposed regulations. To facilitate this discussion, the defined terms from §1.1471-1(b) are used throughout.

II. Comments and Changes to §1.1471-1 -- Scope of Chapter 4 and Definitions

The chapter 4 definitions have been revised to reflect the IGAs and other changes adopted in the final regulations. Revisions of the definitions are discussed as relevant in the succeeding sections of this preamble.

III. Comments and Changes to §1.1471-2 -- Requirement to Deduct and Withhold Tax on Withholdable Payments to Certain FFIs

A. Grandfathered Obligations

Comments requested modifications to the scope of grandfathered obligations to facilitate market transition and allow time for adapting master agreements and collateral arrangements in light of the IGAs, the future issuance of guidance under section 871(m), and other systems developments. In response, the final regulations provide that grandfathered obligations consist of: (1) any obligation outstanding on January 1, 2014; (2) any obligation that produces withholdable payments solely because the obligation is treated as giving rise to a dividend equivalent pursuant to section 871(m) and the regulations thereunder and that is executed on or before the date that is six months after the date on which obligations of its type are first treated as giving rise to dividend equivalents; and (3) any agreement requiring a secured party to make payments with respect to collateral securing one or more grandfathered obligations (even if the collateral is not itself a grandfathered obligation). If collateral (or a pool of collateral) secures both grandfathered obligations and obligations that are not grandfathered, the collateral posted to secure the grandfathered obligations must be determined by allocating (pro rata by value) the collateral (or, in the case of a pool of collateral, each item comprising the pool of collateral) to all outstanding obligations secured by the collateral (or pool of collateral).

In addition, the final regulations provide that an obligation will not give rise to a foreign passthru payment if it is executed on or before the date that is six months after the date on which final regulations defining the term foreign passthru payment are filed with the Federal Register. Comments also requested clarification of the outstanding date of a debt instrument that is

reopened in a qualified reopening under §1.1275-2(k). For debt obligations, the final regulations determine the date the obligation is outstanding based on the issue date of the debt. Thus, whether debt issued in a qualified reopening will be treated as a grandfathered obligation depends on the issue date of the original debt, which is the issue date of the debt issued in the qualified reopening.

The final regulations also provide that the date a non-debt obligation is outstanding is the date a legally binding agreement is executed. Thus, a line of credit or a revolving credit facility for a fixed term may qualify as an obligation provided that the agreement as of its issue date fixes the material terms (including a stated maturity date) under which the credit will be provided.

In response to comments regarding insurance contracts, the final regulations provide that: (1) a life insurance contract payable no later than upon the death of the insured individual(s) is an obligation that may qualify as a grandfathered obligation; and (2) premiums paid for an insurance contract or annuity contract that is treated as a grandfathered obligation are treated as payments made under a grandfathered obligation.

Finally, comments requested provisions to simplify a withholding agent's determination of whether an obligation is grandfathered. Accordingly, the final regulations provide that: (1) a withholding agent, other than the issuer of the obligation (or an agent of the issuer) may, absent actual knowledge, rely on a written statement by the issuer of the obligation to determine whether such obligation meets the requirements for grandfathered treatment; (2) a withholding agent is required to treat a modification as material only if the withholding agent knows or has reason to know that such modification was material; and (3) a withholding agent, other than the issuer of the obligation (or an agent of the issuer), absent actual knowledge, will have reason to know of a material modification if it receives a disclosure thereof from the issuer of the obligation (or from such issuer's agent).

B. Other Changes to the Withholding Provisions

Comments requested that the withholding provisions under chapter 4 conform with certain withholding provisions of chapter 3. In addition, comments requested that the election to be withheld upon under section 1471(b)(3) and provided in the proposed regulations be available on an account-by-account basis. In response to these comments, the final regulations: (1) clarify the exception to withholding when a withholding agent lacks control, custody, or knowledge of a payment; (2) treat a payment as a withholdable payment in the absence of knowledge of its source or character, or allow for up to a one-year escrow of 30 percent of the payment pending a determination of the relevant facts; and (3) permit the election to be withheld upon pursuant to §1.14712(a)(2)(iii) to be made on an account-by-account basis, provided other applicable requirements are satisfied.

IV. Comments and Changes to §1.1471-3 -- Identification of Payee

A. Documentation Alternatives

1. In General

Comments requested that the final regulations generally permit a withholding agent to rely upon a withholding certificate to establish the chapter 4 status of a payee without obtaining additional documentary evidence, unless such documentary evidence is required under chapter 3. This comment was adopted. The final regulations further expand the types of documentary evidence upon which a withholding agent may rely with respect to offshore obligations, including government websites and reports from government agencies. For preexisting obligations, the final regulations permit a withholding agent to rely on information previously recorded in the withholding agent's files, in addition to standardized industry codes, in determining the chapter 4 status of the payee.

For these purposes, a standardized industry code may be any coding system employed by the withholding agent.

2. Written Statements

Comments requested that the final regulations permit reliance on written statements without additional documentation for offshore obligations that do not generate payments of U.S. source FDAP income (such as a depository account maintained outside of the United States by an FFI) and enumerate the elements they must contain. This comment was adopted. A written statement may also be relied upon with respect to an offshore obligation that generates payments of U.S. source FDAP income if it is accompanied by documentary evidence establishing the foreign status of the person named on the written statement.

Comments noted that signed documentation outside of the United States generally does not require signature under penalties of perjury, and that such a requirement would depart from current AML due diligence procedures. The final regulations remove the penalties of perjury requirement for written statements used as documentation for payments made outside of the United States on offshore obligations, other than for payments of U.S. source FDAP income.

3. Substitute and Non-IRS Forms

Comments requested the ability to use substitute forms, including forms prepared or filled out in a foreign language. In response, the final regulations provide that substitute forms may be both prepared in and filled out in a foreign language, provided the withholding agent furnishes the IRS with a translated version upon request. Such substitute forms must contain the same certifications as the official IRS form to the extent relevant. For this purpose, a substitute form for individuals is acceptable, provided that the form contains the required information, including the individual's permanent residence address, all relevant tax identification numbers, and, if not signed under penalties of perjury, the withholding agent has obtained applicable documentary evidence that supports the person's claim of foreign status. Qualifying non-IRS forms may be used within the United States as well as for offshore obligations, and also may be used for purposes of chapter 3 to the extent provided in §1.1441-1(e)(4)(vi).

4. Reliance on Pre-FATCA Form W-8

In response to comments that FFIs would have difficulty obtaining new documentation on all preexisting account holders in a compressed time frame, the final regulations provide that a

withholding agent may rely upon a pre-FATCA Form W-8 in lieu of obtaining an updated version of the withholding certificate in certain circumstances.

5. Curing Inconsequential Errors

Comments requested that a minor error in a withholding certificate not invalidate the certificate if the error can be cured with supplemental information already on file for the payee. In response, the final regulations provide that a withholding agent may treat a withholding certificate as valid, notwithstanding an inconsequential error, if it otherwise has sufficient documentation to cure the error that does not contradict the information on the withholding certificate. A failure to make a required certification, or to provide a country of residence (or country under which treaty benefits are sought), is not an inconsequential error.

B. Continuing Validity of Documentation

Comments requested relief from the general requirement to refresh documentation every three years. In response, the final regulations permit documentation to remain valid indefinitely, subject to a change in circumstances, if the chapter 4 status claimed is a specified low-risk category. The Treasury Department and the IRS are considering extending the final regulations' validity rule to chapter 3 in appropriate circumstances (for example, when the payee does not make a claim that withholding under chapter 3 is reduced pursuant to a treaty).

C. Owner-Documented FFIs

In response to comments requesting reduced documentation requirements for the owner-documented FFI provisions, the final regulations make several modifications that also take into account the policy considerations presented by owner-documented FFIs. These modifications include: (1) permitting transitional reliance, subject to certain requirements, on documentation collected for AML due diligence purposes for payments made prior to January 1, 2017, on preexisting obligations; (2) allowing such entities to issue debt interests to an expanded group of holders, provided such debt holders are reported in the same manner as equity holders; (3)

simplifying the withholding statement provided for an owner-documented FFI; and (4) providing for indefinite validity for withholding certificates and withholding statements submitted with respect to obligations having an aggregate value equal to or less than \$1,000,000.

D. “Eyeball Test” and Effectively Connected Income Presumption

Comments requested that chapter 4 incorporate the so-called “eyeball test” under chapters 3 and 61 that treats payments inside the United States to certain entities that have “incorporated,” “corporation,” or an indication of status as a financial institution in their names as made to U.S exempt recipients. Moreover, comments noted that withholding agents often already obtain documentary evidence for these entities to satisfy AML due diligence requirements. In response to these comments, the final regulations permit a withholding agent to rely upon documentary evidence obtained with respect to the payee, in lieu of a Form W-9, in order to establish the entity’s status as a U.S. person and rely on the “eyeball test” to determine (to the extent applicable) the payee’s status as other than a specified U.S. person under chapter 4.

Comments also requested that the final regulations incorporate the chapter 3 rules under which withholding agents are permitted to presume that payments made to U.S. branches of certain banks and insurance companies are payments of income that is effectively connected with the conduct of a trade or business within the United States. In response, the regulations permit a withholding agent to presume that a payment made to a U.S. branch of certain banks and insurance companies is a payment of income that is effectively connected with a trade or business within the United States (and thus not a withholdable payment) if the withholding agent obtains a GIIN that enables the withholding agent to confirm that the FFI is a participating FFI or registered deemed-compliant FFI, as well as an EIN for the U.S. branch that enables the withholding agent to properly report the payment. Conforming changes are anticipated to be made to the presumption rule in chapter 3 to provide consistency with the rule set forth in these regulations.

E. Rules for Offshore Obligations of Funds and New Accounts of Preexisting Customers

Comments requested additional clarity regarding when an interest in an investment fund should be treated as an offshore obligation. Comments also stated that, in general, an investment fund's office is not separate from that of its manager or administrator, and shares issued by investment funds are not "maintained and executed" at a particular office. In response to these comments, the definition of an offshore obligation has been amended to clarify that an offshore obligation also includes an equity interest in a foreign entity if the owner of the interest purchased the interest outside the United States either directly from the foreign entity or from another entity located outside the United States.

Comments also requested that a new account of a preexisting customer be treated as a preexisting obligation. Comments stated that in such cases, withholding agents and FFIs generally do not get additional documentation from the customer because they are not required to do so for AML due diligence purposes. In response to these comments, the final regulations permit a new account of a customer that has a preexisting obligation to be treated as a preexisting obligation, provided that the withholding agent or FFI maintaining the account also treats the new obligation and the prior obligation as one obligation for purposes of applying AML due diligence, aggregating balances, and applying the standards of knowledge for purposes of chapter 4. The final regulations also permit this treatment to apply on a group basis for expanded affiliated groups and sponsored FFI groups.

F. Standards of Knowledge

Under the final regulations, the standards of knowledge provisions have been modified to allow withholding agents to rely on a claim of status as a participating or registered-deemed compliant FFI based on checking the payee's GIIN against the published IRS FFI list. Prior to January 1, 2015, a withholding agent is not required to confirm GIINs regarding an FFI's claim of status as a reporting Model 1 FFI. However, an FFI will have reason to know that such claim is unreliable if the withholding agent does not have a permanent residence address for the FFI (or address of the relevant branch) in the relevant country that has in effect a Model 1 IGA.

The final regulations further provide: (1) limits, generally conformed with the chapter 3 limits, on a withholding agent's reason to know regarding a payee's claim of status as a foreign person; (2) limits on the review that must be conducted with respect to particular types of documentation, and in particular on the scope of review with respect to preexisting obligations; and (3) further guidance regarding when a payee has made a reasonable explanation regarding the presence of U.S. indicia. The Treasury Department and the IRS intend to issue guidance under chapter 3 that is consistent with the rules in these regulations regarding such reasonable explanations.

G. Reliance on Presumptions in Lieu of Documentation

Under the final regulations, a withholding agent may choose to rely on presumption rules in lieu of accepting and reviewing documentation of payees. This accommodates withholding agents that are unsure whether the documentation they have obtained is reliable or that do not wish to accept the responsibility associated with the acceptance of the documentation.

H. Consolidation and Sharing of Documentation, and Third-Party Reliance

Comments requested reduction of duplicative documentation requirements, facilitation of documentation sharing, and more detailed rules regarding reliance on agents or third-party service providers. In response, the final regulations adopt the following provisions.

1. Multiple Accounts of the Same Payee

The final regulations provide rules (consistent with chapter 3 in §1.14411(e)(4)(ix)(A)) for a withholding agent to rely on documentation for multiple accounts of the same payee if the withholding agent aggregates the balance or value of those accounts (when relevant) and shares information across those accounts for purposes of determining when the withholding agent has actual knowledge or reason to know that the chapter 4 status claimed is inaccurate.

2. Mergers or Bulk Acquisitions

The final regulations provide a temporary six month period during which withholding agents that acquire accounts in a merger or bulk acquisition for value may rely, in the absence of

contrary knowledge or a change in circumstances, upon the chapter 4 statuses assigned by a predecessor that is a U.S. withholding agent, a participating FFI, or a reporting Model 1 FFI that has completed all due diligence required under its agreement or pursuant to the applicable Model 1 IGA, provided that the predecessor is not a member of the withholding agent's expanded affiliated group prior to a merger or bulk acquisition, or after a bulk acquisition. At the end of the temporary period, the acquirer may continue to so rely only if the documentation it has, including the acquired documentation, supports the chapter 4 statuses claimed.

3. Common Agents

The final regulations provide rules (consistent with §1.1441-1(e)(4)(ix)(A)(4) and (B)) with respect to sharing and relying upon documentation that has been provided by a common agent for multiple parties, including a fund advisor or principal underwriter that collects documentation for a family of mutual funds. This reliance is made contingent upon the agent also sharing any knowledge regarding inaccuracy or unreliability of the chapter 4 status claims across all the withholding agents with which the agent shares the documentation.

4. Third-Party Data Providers

The final regulations provide rules permitting a withholding agent to rely upon documentation collected with respect to an entity by a third-party data provider, subject to conditions including: (1) the third-party data provider is in the business of collecting information regarding entities and providing business reports or credit reports to unrelated customers and must have reviewed all information it has for the entity and verified that such additional information does not conflict with the chapter 4 status claimed by the entity; (2) the third-party data provider collects documentation sufficient to meet the applicable documentation requirements; and (3) the third-party data provider provides notice of changes in circumstances. This provision permits withholding agents to rely upon documentation collected by a third-party data provider, but does not relieve the withholding agent of the obligation to determine whether that documentation is

reliable based on the information contained in the documentation and other information in the withholding agent's files.

5. Introducing Brokers

Comments requested that for purposes of chapter 4 a withholding agent be permitted to rely upon certifications regarding a payee's chapter 4 status provided by an introducing broker that is a QI or participating FFI (in addition to introducing brokers who are U.S. persons, as provided under the proposed regulations). In response to these comments, the final regulations permit reliance upon a certification provided by a participating FFI (which includes a QI that is a financial institution) if the participating FFI is acting as an agent of the payee with respect to an obligation and receiving all payments made by the withholding agent with respect to that obligation on behalf of the payee, provided that certain requirements are met and the withholding agent does not know or have reason to know that the broker has not obtained valid documentation as represented or the information contained in the certification is otherwise inaccurate.

6. Transfer Agents

Comments requested that a transfer agent's obligations as a withholding agent be limited to the obligations of the principal on behalf of which the transfer agent acts in order to avoid duplicative efforts or conflicts between the standards applicable to the transfer agent and the principal. In response, the final regulations provide that merely acting as an agent with respect to a financial account belonging to the principal will not cause the agent to also have a financial account for that customer unless the agent would be treated as having the financial account independent of its actions as an agent. An agent that makes a payment on behalf of a principal is a withholding agent with respect to the payment and, accordingly (as under chapter 3) has a responsibility to determine the chapter 4 status of the payee and withhold, if required. However, because the obligation belongs to the principal, the level of due diligence that must be completed with respect to the obligation is determined by the obligation's status with respect to the principal. In order to minimize any duplicative responsibilities, the final regulations permit the agent to rely

(absent contrary knowledge or reason to know) upon documentation collected by the principal or a certification by the principal that appropriate documentation has been collected.

I. Electronic Transmission of Documentation

Comments requested that a withholding agent be permitted to rely upon withholding certificates that are signed with a handwritten signature, scanned into an electronic device, and then e-mailed to the withholding agent. The final regulations adopt the rule of the proposed regulations, which permits the electronic transmission of a withholding certificate that has been signed with a handwritten signature and then scanned and e-mailed to the withholding agent if the requirements of §1.1441-1(e)(4)(iv) are met. Further, the Treasury Department and the IRS continue to consider whether to retain the confirmation requirements in chapters 3 and 4. In addition, in response to comments, the final regulations do not require that documentary evidence that has been transmitted electronically be a certified or notarized copy.

J. Other Changes Made to Payee Identification Rules

Consistent with a risk-based approach to compliance under chapter 4, the final regulations adopt in whole or part several modifications requested by comments, including modifications to:

- (1) Permit documentary evidence that does not contain an address, provided that the documentary evidence contains the person's country of residence or citizenship, and the withholding agent has obtained a permanent residence address for the person.
- (2) Include a director, any foreign equivalent of an officer in the United States, and any other person granted written authority as a person authorized to sign a withholding certificate or written statement.
- (3) Permit, in lieu of retention of copies of documentation, the retention of notations regarding documentation reviewed and (for obligations that are not preexisting obligations) any U.S. indicia identified, in the course of AML due diligence.
- (4) Treat registered deemed-compliant FFIs as payees under the same circumstances in which participating FFIs are treated as payees.

(5) Treat all excepted NFFEs in the same manner, and provide that any excepted NFFE is the payee, unless it is acting as an agent or intermediary (other than a QI accepting primary withholding responsibility). (6) Permit the submission of a withholding certificate within 30 days of payment (rather than the 15 days permitted in the proposed regulations) without an affidavit of accuracy as of the time of payment.

(7) Provide a definition for the term standing instructions to pay amounts to include current payment instructions that will repeat without further instructions being provided by the account holder.

(8) Clarify that a withholding statement submitted by a participating FFI or registered deemed-compliant FFI can include pooled information with respect to each class of payees unless payee-specific information is provided for purposes of chapter 3, in which case a chapter 4 status must be provided for each payee that is identified on the withholding statement.

V. Comments and Changes to §1.1471-4 -- FFI Agreement

A. In General

1. FFI Agreement

The Treasury Department and the IRS received comments requesting additional guidance on the requirements of the FFI agreement. In response to these comments, the final regulations set forth all of the substantive requirements applicable to an FFI under the FFI agreement. The final regulations provide the requirements for verifying compliance with the FFI agreement, define an event of default and procedures for remediating of an event of default, allow participating FFIs to file collective refund claims on behalf of certain account holders and payees for amounts overwithheld, and provide procedural requirements if a participating FFI is legally prohibited from reporting or withholding as required under the FFI agreement. In addition, the final regulations do not restrict a participating FFI's ability to terminate an FFI agreement. This responds to

comments concerning future withholding requirements for foreign passthru payments, and allows an FFI the flexibility to reconsider its status as further guidance is promulgated.

The Treasury Department and the IRS expect to publish a revenue procedure setting out the terms of an FFI agreement, consistent with these final regulations, coordinating an FFI's obligations under the FFI agreement with chapter 3 obligations and with the provisions of any applicable IGA, and including administrative provisions such as those relating to termination, renewal, and modification of the agreement.

2. Effective Date of the FFI Agreement

Many comments were received regarding the effective date provided in the proposed regulations for implementing the chapter 4 rules. Comments requested a delay of the effective date of the FFI agreement to allow FFIs sufficient time to modify systems and to implement the required account opening procedures. In response to comments, the final regulations delay the effective date of the FFI agreement until December 31, 2013, for all participating FFIs that receive a GIIN prior to January 1, 2014. This change aligns the effective date of, and due diligence periods under, the FFI agreement with the timelines provided under the IGAs.

3. U.S. Branches of Participating FFIs

Comments requested further clarifications on the application of the chapter 4 rules to U.S. branches of participating FFIs. In response to these comments, the final regulations provide comprehensive rules for U.S. branches of participating FFIs. A U.S. branch of a participating FFI that is treated as a U.S. person, as provided in §1.1441-1(b)(2)(iv), is subject to special requirements to fulfill the withholding, due diligence, and reporting requirements of a U.S. financial institution to the extent provided under chapters 4 and 61 and section 3406(a). Additionally, such a U.S. branch is required to file a separate Form 1042 to report amounts subject to reporting under chapter 4 and any taxes withheld.

A U.S. branch of a participating FFI that is not treated as a U.S. person is required to fulfill the general requirements set forth in §1.1471-4 for withholding, due diligence, and reporting.

B. Withholding by FFIs

The final regulations provide that an FFI is not required to withhold on foreign passthru payments until the later of January 1, 2017, or six months after the date of publication in the Federal Register of final regulations defining the term foreign passthru payments.

Comments requested more comprehensive rules concerning the withholding requirements of a participating FFI under the FFI agreement. In response to these comments, the final regulations provide that a participating FFI may apply the exceptions from withholding provided in §1.1471-2, including the exception for grandfathered obligations and the transitional withholding requirements for payments made to prima facie FFIs. In addition, the proposed regulations did not provide detail on the coordination of withholding under sections 1471(a) and 1472 with withholding under section 1471(b). The final regulations provide that a participating FFI that satisfies its obligations under §1.1471-4(b) to withhold on withholdable payments made to payees that are nonparticipating FFIs and recalcitrant account holders will be deemed to satisfy its obligations under sections 1471(a) and 1472 with respect to such payees and account holders.

C. Due Diligence

The final regulations adopt numerous comments intended to assist participating FFIs in complying with their obligations to perform due diligence to identify and document account holders.

1. General Requirements for Due Diligence

In response to comments, the final regulations modify the general requirements for identifying and documenting account holders in a number of ways. For example, the final regulations modify the record retention requirements for offshore obligations to allow an FFI to retain a notation in its files regarding the documentary evidence examined, rather than retaining a copy of the documentary evidence itself, unless the FFI is required pursuant to its AML due diligence to retain copies of documentation reviewed. In such cases, the final regulations no longer require a notation of the name of the person who reviewed the documentary evidence.

The final regulations also provide special procedures to identify and document accounts acquired in mergers or bulk acquisitions for value from another financial institution. For accounts acquired from nonparticipating FFIs or deemed-compliant FFIs that do not apply the final regulations' due diligence procedures, the final regulations allow a participating FFI to apply preexisting account identification and documentation procedures. For accounts acquired from another participating FFI, certain deemed-compliant FFIs, or U.S. financial institutions, the final regulations allow a participating FFI to rely on the chapter 4 determinations made by such transferor financial institution, subject to certain conditions. Additionally, the final regulations in §1.1471-4 incorporate by reference the revised rules for documentation standards, validity periods of documentation, and reliance on valid documentation collected by other withholding agents provided in §1.1471-3(c).

2. Account of a Preexisting Customer and Sharing of Account

Documentation

Comments requested that a new account opened at an FFI by a customer that has a preexisting account with the FFI be treated as a preexisting account rather than a new account. Comments stated that in such cases, FFIs generally do not obtain documentation from the customer for AML due diligence purposes. Recognizing the substantial burden for the FFI to separately document an existing customer, the final regulations revise the definition of a preexisting obligation to permit a new account of a customer that has a preexisting account to be treated as a preexisting account provided that the FFI maintaining the account also treats the new account and the preexisting account as one account for purposes of applying AML due diligence, aggregating balances, and applying the standards of knowledge for purposes of chapter 4 to all such accounts. The final regulations allow this treatment on a group basis for expanded affiliated groups and sponsored FFI groups that share documentation within the group. In addition, to address comments concerning the burden of documenting multiple accounts of a customer generally (regardless of whether any such accounts are preexisting accounts), the final

regulations allow a participating FFI, participating FFI group, or a sponsored FFI group to apply the provisions for documentation sharing systems described in §1.1471-3(c)(8).

3. Change in Circumstances

In response to comments that the obligations of a participating FFI following a change in circumstances were unclear in the proposed regulations, the final regulations provide that an FFI must retain a record of documentation to establish the account holder's chapter 4 status within the earlier of 90 days from the date of a change in circumstances or the date a withholdable payment or foreign passthru payment is made to the account or, if unable to do so, must treat such account as held by a recalcitrant account holder or nonparticipating FFI (as applicable).

4. Entity Accounts

Comments indicated that for certain investment entities, direct investment may be held in bearer form so that the investment entity is unable to document such account holders until the time of payment. The final regulations allow a participating FFI that is an investment entity to document an account holder of a preexisting account that is in bearer form at the time of payment.

The final regulations clarify that in addition to documenting the entity account holder, a participating FFI is also required to document the payee (if other than the account holder) to the extent necessary to determine whether withholding applies. For example, if an account is held by an NFFE that is a flow-through entity (other than a WP, WT, or excepted NFFE), the participating FFI is also required to identify and document the partners, owners, or beneficiaries of such entity to determine if withholding is required with respect to payments of U.S. source FDAP income made to such account.

5. Individual Accounts

a. New Accounts

Comments requested alternative documentation options to address difficulties in obtaining U.S. tax forms from account holders. In response to these comments, the final regulations modify the identification and documentation procedures of participating FFIs with respect to individual accounts that are new accounts to permit certain alternative forms of documentation. For

example, the final regulations permit a participating FFI to rely on information provided by a third-party credit agency to establish an account holder's foreign status when certain conditions are met.

The final regulations adopt the requirement in the proposed regulations for a participating FFI to review all information collected in connection with the opening or maintenance of each account, including documentation collected as part of the participating FFI's account opening procedures and documentation collected for other regulatory purposes, to determine if an account holder's claim of foreign status is unreliable or incorrect. The final regulations clarify that a participating FFI is required in such reviews to apply the standards of knowledge provided in §1.1471-3(e) for offshore obligations held by individuals. If the participating FFI is not able to establish an account holder's status as a foreign person, the final regulations require the participating FFI to retain a record of a U.S. TIN and, if necessary, a valid and effective waiver described in section 1471(b)(1)(F)(i) to establish an account holder's status as a U.S. person. The final regulations allow a participating FFI to retain a record of a U.S. TIN by any means (that is, not exclusively by retaining a record of a Form W-9).

The final regulations also provide alternative identification and documentation procedures for certain cash value insurance or annuity contracts. Comments noted that when a group life insurance contract or group annuity contract is issued to an employer and individual employees are the insured/beneficiaries, the insurance company does not have a direct relationship with the employee/certificate holders at inception of the contract. In response, the final regulations do not require the insurance company to document each employee until the date on which an amount is payable to an employee/certificate holder or beneficiary if the participating FFI obtains a certification from an employer that no employee/certificate holder (account holder) is a U.S. person and certain other conditions are satisfied (for example, that the number of employees covered under the contract exceeds 25). Comments also requested relief from the requirement to identify and document beneficiaries of cash value insurance contracts. In response, the final

regulations provide that a participating FFI may presume that an individual beneficiary (other than the owner) receiving a death benefit with respect to a life insurance contract that is a cash value insurance contract is a foreign person, and is therefore not required to retain a record of documentation from such person, unless the participating FFI has actual knowledge or reason to know that the beneficiary is a U.S. person. A participating FFI has reason to know that a beneficiary of a cash value insurance contract is a U.S. person if the information collected by the participating FFI and associated with the beneficiary contains U.S. indicia.

b. Preexisting Accounts

Comments requested clarification with regard to procedures for identifying and documenting preexisting accounts. In response to these comments, the final regulations provide a more detailed explanation of the application of these rules. For example, the final regulations expressly provide that a participating FFI is not required to retain a record of documentation from the account holder until there is a change in circumstances if the identification and documentation procedure specified for preexisting accounts is applied and no U.S. indicia are identified. In addition, the final regulations expressly provide that for preexisting accounts, a participating FFI may apply the identification and documentation procedure for either new accounts or preexisting accounts.

The proposed regulations did not coordinate the rules in §1.1471-3(e) (covering standards of knowledge) with the documentation requirements under §1.1471-4(c) to establish an account holder's foreign status when U.S. indicia are associated with the account. To provide such coordination, §1.1471-4(c) incorporates by reference the standards of knowledge in §1.1471-3(e).

c. Presumption of Status for Individual Accounts

Comments noted that the proposed regulations were unclear concerning the application of the presumption rules to individual account holders of participating FFIs. In response to these comments, the final regulations clarify that the presumption rules of §1.1471-3(f) do not apply to individual account holders of a participating FFI. A participating FFI must complete the requisite

identification and documentation procedures with respect to each account within the time period provided by §1.1471-5(g)(3) (start of recalcitrant account holder status), or, if unable to do so, must treat such account as held by a recalcitrant account holder.

d. Preexisting Individual Accounts Previously Documented

With respect to the exception to the preexisting account identification procedure (other than the relationship manager inquiry) for an account documented as held by foreign individuals for purposes of chapter 61 or the QI, WP, or WT agreement, the final regulations clarify that an individual account holder's foreign status has been documented under chapter 61 if the participating FFI has retained a record of the documentation required under chapter 61 to establish the individual's foreign status and the account received a reportable payment (as defined under section 3406(b)) in any prior year. With respect to QIs, WPs, and WTs, an account holder's foreign status has been documented if the QI, WP, or WT has met the relevant documentation requirements of its agreement with respect to an account holder that received a reportable amount in any year in which the agreement was in effect.

e. Certifications of Responsible Officer

The final regulations retain the requirement in the proposed regulations for a responsible officer to certify, to the best of his/her knowledge after conducting a reasonable inquiry, that the participating FFI does not have any formal or informal practices or procedures in place to assist account holders in avoiding chapter 4, such as advising account holders to split up their accounts to avoid reporting as high-value accounts. Comments requested additional examples of policies that violate the certification. The final regulations provide such additional examples, including: advising that account holders of U.S. accounts close, transfer, or withdraw from their account to avoid reporting; intentional failures to disclose a known U.S. account; or advising that an account holder remove U.S.

indicia from its account information. In response to comments, the final regulations also provide that an e-mail requiring responses from relevant customer on-boarding and management

personnel as to whether they engaged in any such practices is considered a reasonable inquiry for purposes of the certification.

Comments requested specific timing for making the certifications regarding completion of required due diligence. The final regulations respond to these comments and also simplify and consolidate the certifications. The final regulations provide that these certifications may be made concurrently and no later than 60 days following the date that is two years after the effective date of the FFI agreement. See section V.F.3 of this preamble for a discussion of a responsible officer's periodic certification requirements.

Comments also requested clarification on a responsible officer's responsibilities if he/she could not make the required certification. The final regulations provide that a responsible officer may make a qualified certification stating why the general certification cannot be made and that corrective actions will be taken by the responsible officer.

D. Account Reporting

1. In General

As in the proposed regulations, the final regulations indicate that the FFI that maintains an account is generally responsible for reporting the account in accordance with the reporting rules under §1.1471-4(d). The final regulations add in §1.1471-5 a rule to determine if an FFI is treated as maintaining an account.

The final regulations describe the reporting responsibilities of a sponsoring entity that has agreed to fulfill the reporting requirements of a sponsored FFI and generally require the sponsoring entity to report accounts of the sponsored FFI in the manner the sponsored entity would otherwise be required to report if it were a participating FFI.

2. Account Balance or Value

In response to comments generally requesting that the final regulations accommodate current business practices of FFIs, the final regulations provide that a participating FFI must report the average balance or value of the account to the extent that the FFI reports average balances

or values to the account holder for a calendar year and otherwise to report the balance or value of the account as of the end of the calendar year.

3. Payments

The final regulations clarify that any distribution (including a distribution that would be considered a redemption) made to an account holder with respect to a cash value insurance contract or annuity contract must be reported under §1.1471-4(d)(4)(iv)(C) without regard to the U.S. tax treatment.

4. Section 953(d) Insurance Companies and Reporting in a Manner Similar to Section 6047(d)

Comments requested that a foreign insurance company that has made an election under section 953(d) be excluded from the definition of an FFI. The final regulations do not adopt this comment when the foreign insurance company is not licensed to do business in the United States. How a foreign insurance company and its United States shareholders are taxed is immaterial to the need for reporting with regard to insurance or annuity contracts issued by the insurance company to its customers. Therefore, the final regulations provide that the term U.S. person does not include an insurance company that has made an election under section 953(d) if the company is not licensed to do business in any State. However, a foreign insurance company that has made an election under section 953(d) and is licensed to do business in the United States would be considered, for purposes of chapter 4, a U.S. person and, therefore, would remain subject to reporting with respect to its life insurance and annuity contracts under section 6047(d), not chapter 4.

Comments also requested that a foreign insurance company be permitted to satisfy its chapter 4 reporting obligations by reporting under section 6047(d).

Permitting a foreign insurance company that is not licensed to do business in the United States to report only the information required under section 6047(d) would provide insufficient reporting for FATCA purposes because section 6047(d) reporting applies only to distributions made under a contract issued by an insurance company licensed to do business under the laws of a State.

In response to the comments, however, the final regulations permit an insurance company participating FFI that is not licensed to do business in the United States to elect to report its chapter 4 account information with respect to its life insurance and annuity contracts in a manner similar to section 6047(d) reporting. Under this election, an insurance company participating FFI reports the sum of: (1) a cash value or annuity contract's account balance or value; and (2) any amount paid under the contract as a "gross distribution" in Box 1 of Form 1099-R. The participating FFI could then check box 2b to indicate the taxable amount is not determined.

5. Special Reporting for Calendar Year 2013

The final regulations incorporate the reporting requirements in Announcement 2012-42, 2012-47 I.R.B. 561 with respect to calendar year 2013. The final regulations provide that if an FFI agreement has an effective date that is on or before December 31, 2014, the participating FFI is required to report U.S. accounts that it maintained during 2013 that are outstanding on December 31, 2013. The final regulations adopt the streamlined reporting rules provided in the proposed regulations. The final regulations also eliminate the proposed regulations' requirement for reporting by September 30, 2014, and instead permit participating FFIs to report for both calendar years 2013 and 2014 on or before March 31, 2015.

E. Expanded Affiliated Group Requirements

The final regulations do not incorporate comments suggesting the sunset date for limited branches and limited FFIs be extended beyond December 31, 2015. The final regulations also do not adopt suggestions to relax the requirement that all members of an expanded affiliated group be participating FFIs, deemed-compliant FFIs, or limited FFIs. The Treasury Department and the IRS believe that IGAs are the appropriate vehicle to address these concerns.

F. Verification

1. In General

The final regulations include the verification and certification requirements for participating FFIs. These verification procedures rely on a responsible officer (or designee) to establish a

compliance program that includes policies, procedures, and processes sufficient for the participating FFI to satisfy the requirements of the FFI agreement. The participating FFI must subject its compliance program to periodic review. The responsible officer may be any officer of any participating FFI or reporting Model 1 FFI in the participating FFI's expanded affiliated group with sufficient authority to fulfill the duties of a responsible officer described in the final regulations. The responsible officer may designate others to implement and oversee the compliance with the verification requirements, but must make any required certifications to the IRS (as described below).

2. Consolidated Compliance Program

In response to comments supporting the approach set forth in Notice 2011-34 for an optional consolidated compliance program, the final regulations provide for such a program. Under the final regulations, a participating FFI, reporting Model 1 FFI, or U.S. financial institution (compliance FI) may agree to establish and maintain a consolidated compliance program and perform a consolidated periodic review on behalf of one or more FFIs in the same expanded affiliated group that elect this option (the consolidated compliance group). The consolidated compliance group is not required to include every FFI in the expanded affiliated group, and an expanded affiliated group may have multiple consolidated compliance groups organized under different or the same compliance FI. The final regulations also require a sponsoring entity to act as the compliance FI for all of the FFIs that it sponsors (including any certified deemedcompliant FFIs that it sponsors).

It is anticipated that additional guidance will be provided in either the instructions to the registration system or the FFI agreement for an electing FFI to identify itself as part of a consolidated compliance group and procedures for the responsible officer of the compliance FI to make the required certifications on behalf of the consolidated compliance group.

3. Certification of Compliance

The final regulations require the responsible officer, on behalf of the participating FFI, to periodically certify to the IRS that the FFI is in compliance with the requirements of the FFI

agreement. Such certification is required once every three years. In advance of such certification, a participating FFI is required to review its compliance program and its compliance with the requirements of the FFI agreement. In consideration of the results of this review, the responsible officer is required to certify to the IRS that it maintains effective internal controls and that there were no material failures during the certification period, or any material failures that did occur were corrected. A material failure is a failure of the participating FFI to fulfill the requirements of the FFI agreement if the failure was the result of a deliberate action by the participating FFI to avoid the requirements of the FFI agreement or was an error attributable to a failure to implement sufficient internal controls. The final regulations provide that a material failure that occurs in limited circumstances will not result in an event of default. If a material failure occurring during the certification period has not been corrected, or if an event of default has occurred, the final regulations provide that a responsible officer may instead make a qualified certification.

4. IRS Review of Compliance

Comments requested guidance on the standards the IRS would apply when requesting additional information from a participating FFI to determine its compliance with its FFI agreement. The final regulations provide for general inquiries under which the IRS contacts the participating FFI to request additional information regarding the information reported on the returns filed by the participating FFI, and for inquiries when the IRS determines in its discretion that there may have been substantial non-compliance with an FFI agreement. The IRS expects that inquiries regarding substantial non-compliance will not be made on a routine basis. If a determination that there may have been substantial noncompliance is made, the IRS may inquire as to the FFI's compliance with certain requirements of the FFI agreement and may request information necessary to verify the participating FFI's compliance with the FFI agreement, such as a description of the participating FFI's procedures for conducting its periodic review. The IRS may also request the performance of specified review procedures (including an external audit). If the IRS determines, based upon its review, that the FFI has not substantially complied with the requirements of an FFI agreement, it will deliver a notice of event of default.

G. Event of Default

The final regulations define an event of default of the FFI agreement and describe procedures for a participating FFI to remediate an event of default. Comments expressed concern that any failure to comply with an FFI agreement would result in termination of that agreement. In response to these comments, the final regulations clarify that an event of default does not result in automatic termination of the FFI agreement. The final regulations provide that if the IRS becomes aware of an event of default, it will deliver a notice of default to the participating FFI and allow the participating FFI to develop a plan to remediate the event of default. If the participating FFI fails to respond to the notice of default or comply with an agreed-upon remediation plan, the IRS may terminate the FFI's participating FFI status within a reasonable period of time, subject to an FFI's request for reconsideration of termination by written request to the LB&I Director for Foreign Payments Practice.

H. Collective Refunds

The final regulations provide that a participating FFI (or a reporting Model 1 FFI) may file a collective refund claim on behalf of its account holders and payees that were overwithheld upon under chapter 4, subject to certain conditions and procedural requirements.

I. Legal Prohibitions on Reporting U.S. Accounts and Withholding

In response to comments requesting clarification on whether an FFI can enter into an FFI agreement if foreign law imposes prohibitions on the FFI's ability to report or withhold, the final regulations clarify that an FFI may enter into an FFI agreement if it can meet the requirements of §1.1471-4(i). The final regulations require, however, that if foreign law prohibits a participating FFI from fulfilling its withholding obligations with respect to an account, the participating FFI must close the account within a reasonable time or, if local law prohibits closing the account, the participating FFI must block or transfer the account. Similarly, if a participating FFI is prohibited by foreign law, absent a waiver, from reporting information on an account that it must treat as a U.S. account, the final regulations provide that the participating FFI must request a waiver of

foreign law from such account holder and if such waiver is not obtained within a reasonable period of time, the participating FFI must close or transfer such account.

VI. Comments and Changes to §1.1471-5 – Definitions Applicable to Section 1471

A. U.S. Account

Comments requested additional exceptions from the definition of U.S. account for low-value accounts other than preexisting accounts and the depository account exception provided by section 1471(d)(1)(B). In response to these comments, the Treasury Department and the IRS have provided a \$50,000 exception for cash value insurance contracts by amending the definition of financial account, discussed below.

B. Account Holder

Comments requested clarification of whether an entity that is disregarded as an entity separate from its owner under §301.7701-2(c)(2)(i) (disregarded entity) is treated as an account holder. In response to these comments, because the definition of person excludes a disregarded entity, the final regulations clarify that an account held by a disregarded entity shall be treated as held by the person owning such entity.

Comments expressed concern regarding the identification of the account holder of insurance and annuity contracts. The final regulations provide that an insurance or annuity contract that is a financial account is treated as held by each person that can access the contract value (for example, through a loan, withdrawal, or surrender) or change a beneficiary under the contract. If no person can access the contract value or change a beneficiary under the contract, then the contract is treated as held by both the person(s) named in the contract as the owner(s) of the contract and each beneficiary under the contract. When the obligation to pay any benefit under the contract becomes fixed, the person entitled to such benefit is treated as a holder of the contract.

C. Financial Accounts

1. Depository Accounts

In response to comments, the final regulations limit the scope of the term depository account in a number of ways. For example, the final regulations exclude certain escrow accounts established for commercial transactions from treatment as financial accounts. The final regulations also exclude negotiable debt instruments that are traded on a regulated market or over-the-counter market and distributed through financial institutions. In response to comments, the final regulations also clarify the meaning of “any other similar instrument” in the definition of a depository account. The final regulations limit the scope of a depository account to an account for the placing of money (as opposed to the holding of property) in the custody of an entity engaged in a banking or similar business. The final regulations also clarify that a credit balance with respect to a credit card account issued by a credit card company is a depository account.

Comments requested guidance regarding the specific circumstances in which an amount held by an insurance company would be treated as a depository account. The final regulations provide that a depository account includes an amount that an insurance company holds under a guaranteed investment contract or under a similar agreement to pay or credit interest thereon. The final regulations also provide that a depository account does not include an advance premium or premium deposit received by an insurance company, provided the prepayment or deposit relates to an insurance contract for which the premium is payable annually and the amount of the prepayment or deposit does not exceed the annual premium for the contract. Such amounts are also excluded from cash value for purposes of determining whether a contract is a cash value insurance contract.

2. Equity and Debt Interests

With regard to equity or debt interests in investment entities, the final regulations revise the financial account definition to correspond to the changes discussed below to the definition of FFI for investment entities. Accordingly, the final regulations generally remove from the financial account definition debt or equity interests in investment entities that are described solely in §1.14715(e)(4)(i)(A), which are generally investment advisors or asset managers. This treatment

parallels the treatment of equity and debt interests in entities that act solely as depository institutions or custodial institutions.

Comments requested that bank holding companies should be treated like depository institutions for purposes of the financial account exclusion for nonregularly traded debt and equity interests to cover cases in which the holding company raises funds for its subsidiaries. Comments noted that these interests are often held through custodial institutions that are in a better position to document the holders and report and withhold on such instruments. The final regulations respond to these comments by generally removing from the definition of financial account debt or equity interests in holding companies and treasury centers of expanded affiliate groups whose aggregate income is derived primarily from active NFFEs, depository institutions, custodial institutions, and insurance companies.

Nevertheless, the final regulations limit the exception from financial account for a debt or equity interest in a holding company or a treasury center so that the exception does not apply in cases in which the debt or equity interest tracks the performance of one or more investment entities described in paragraph §1.1471-5(e)(4)(i)(B) or (C) (generally traders and investment vehicles) or one or more passive NFFEs that are members of entity's expanded affiliated group rather than of the group as a whole. The final regulations also provide anti-abuse rules if the value of the interest is determined, directly or indirectly, primarily by reference to assets that give rise (or could give rise) to withholdable payments, or the interest is issued with a principal purpose of avoiding the reporting or withholding requirements of chapter 4.

The proposed regulations provided that an equity or debt interest in certain types of financial institutions would be treated as a financial account only if the value of the interest is determined, directly or indirectly, primarily by reference to assets that give rise (or could give rise) to withholdable payments. Comments requested additional guidance regarding when an equity or debt interest would be considered to be determined, directly or indirectly, primarily by reference to assets that give rise (or could give rise) to withholdable payments. The final regulations provide that the value of an interest is determined, directly or indirectly, primarily by reference to assets

that give rise (or could give rise) to withholdable payments if the amount payable upon redemption of the interest is either secured or determined primarily by reference to assets that give rise to withholdable payments. The value of a debt interest is determined, directly or indirectly, primarily by reference to assets that give rise (or could give rise) to withholdable payments if the debt is convertible into stock of a U.S. person, amounts payable as interest or upon redemption of the debt are determined primarily by reference to profits or assets of a U.S. person, or the debt is secured by assets of a U.S. person.

A number of comments were received regarding the exception from financial account status for debt and equity that is regularly traded on an established securities market. The final regulations respond to comments by adopting the definitions provided in the final regulations under section 1472, including the revisions made to those regulations that provide a special rule for the initial year of public offering. The final regulations also clarify that an interest is not regularly traded if the holder of the interest (other than a financial institution acting as an intermediary) is registered on the books of the investment entity.

This rule does not apply to the extent a holder's interest is registered prior to January 1, 2014, on the books of the investment entity. The proposed regulations excluded debt or equity interests in an investment entity that are regularly traded because such interests are typically held through other financial institutions, so that reporting by the issuing entity is not necessary to fulfill the purposes of chapter 4. Where that is not the case, the final regulations clarify that such interests are treated as financial accounts. See §1.1471-3(c)(9)(iii), however, for when the entity may rely upon a certification from broker acting as an agent of a payee (including receiving of payments on behalf of the payee from the entity).

3. Accounts Held by Estates

With regard to accounts held by estates, in response to comments, the final regulations conformed the chapter 4 rules with the reporting rules under section 6038D by excepting accounts held by estates from the definition of financial account.

4. Insurance Definitions and Contracts

Comments requested that the definitions of “annuity contract,” “life insurance contract,” and “insurance company” in the proposed regulation be modified to eliminate the need for foreign companies to become proficient in the specialized definitions of these terms under U.S. tax rules defining these products and to accommodate local law definitions and practices. In response to comments, the final regulations replace the references to U.S. tax law rules when defining these terms with plain language definitions and incorporate, where appropriate, references to local law definitions and practices.

Comments also requested that the final regulations clarify when an insurance company is a financial institution or a NFFE, because an insurance company’s reserve activities could cause an insurance company that is not a specified insurance company to qualify as a depository institution, custodial institution, or investment entity. In response to these comments, the final regulations clarify that: (1) an insurance company that is not a specified insurance company must independently determine whether it is a depository institution, custodial institution, or investment entity; (2) an insurance company’s reserve activities with respect to its insurance contracts and annuity contracts are not taken into consideration in determining whether the company is a depository institution, custodial institution, or investment entity; and (3) an insurance company that is not a financial institution is a NFFE.

The final regulations also respond to comments by expanding the exclusion from financial account status for certain term life insurance contracts. Because mortality risk under an insurance contract increases as the insured ages, the final regulations permit increasing periodic premium payments. To prevent front loading premiums, however, the final regulations require that the premiums be payable at least annually during the period the contract is in existence or until the insured attains age 90, and that the premiums do not decrease over time.

In addition, the Treasury Department and the IRS did not accept comments requesting that return of premium be permitted to the extent that it did not exceed the aggregate premiums paid for the contract, without regard to mortality, morbidity, and expense charges. The Treasury Department and the IRS believe such instruments implicate the policy objectives of chapter 4.

Accordingly, under the final regulations, if a policyholder at the beginning of January purchases a term life insurance contract with a \$100,000 annual premium, terminates the contract on April 1st, and upon termination receives \$75,000 as a return of the premium paid (\$100,000 less \$25,000 mortality, morbidity, and expense charges for the period the contract was in force), then the contract qualifies for the term contract exclusion from a cash value insurance contract. If, however, upon termination, the policyholder would receive an amount exceeding \$75,000, the contract would not qualify for exclusion from financial account status as a term life insurance contract.

Comments requested an exemption from financial account status for immediate pension or disability annuities that relate to exempt retirement or pension accounts. The final regulations respond to this comment by providing that a financial account does not include a non-investment linked, nontransferable, immediate annuity purchased by the accountholder in connection with an exempt retirement or pension account.

In response to comments requesting an expansion of the contracts that are exempt from financial account status, the final regulations made a number of revisions to the rules associated with cash value insurance contracts. The final regulations provide that an insurance contract is excluded from the definition of a financial account unless it has a cash value that exceeds \$50,000 at any time during the calendar year, unless the participating FFI elects to report all contracts with a cash value. In addition, the final regulations exclude indemnity reinsurance contracts between two insurance companies from the definition of a cash value insurance contract and expand the exclusions from cash value to include a refund of premium upon the termination of a contract.

5. Exception for Certain Savings Accounts

Numerous comments were received requesting that the proposed regulation's exceptions from financial account status for certain savings accounts be expanded to accommodate savings vehicles commonly used in a number of jurisdictions. In response to these comments, substantial revisions were made to the exceptions in order to accommodate more savings vehicles without significantly increasing the ability for U.S. persons to use such vehicles to avoid chapter 4

reporting. For retirement and pension accounts, the excepted category is revised to eliminate the requirements that all contributions to the account be government, employer, or employee contributions and that the contributions be limited to earned income. In addition, the limitation on contributions is liberalized to allow plans that either have an annual contribution limit of \$50,000 or less or a maximum lifetime contribution limit of \$1,000,000 or less. The final regulations also add the condition that the relevant tax authorities require information reporting with respect to the account. For non-retirement savings accounts, the final regulations eliminate the requirement that contributions be limited by reference to earned income and instead require that the account be tax favored. The final regulations expand the definition of “tax favored” provided in the proposed regulations for purposes of these rules.

6. Account Balance or Value

The proposed regulations did not provide express guidance on the manner in which debt interests should be valued. The final regulations revise the definition of account balance or value with respect to a debt interest to mean the principal amount of such debt.

Comments noted that certain insurance companies value insurance and annuity contracts on the contract’s anniversary date under normal business practices. In response to these comments, the final regulations allow the annual reporting of account balance or value of an insurance or annuity contract to be based upon either the account value at calendar year end or the account value at each contract anniversary date. Also, the final regulations provide that in the case of an annuity contract for which no value is reported to the account holder, the annuity is valued using the discount interest rate and mortality tables that are either (1) prescribed under section 7520 and the regulations thereunder, or (2) used by the FFI to determine the amounts payable under the contract.

7. Maintaining a Financial Account

The Treasury Department and the IRS received comments that the proposed regulations could be read to provide that a single account could be maintained by multiple entities (such as both a collective investment vehicle and its transfer agent), thereby creating multiple

documentation, reporting, or withholding obligations for each entity. In response to these comments, the final regulations identify the entity that will be treated as maintaining a financial account in order to avoid requiring multiple entities to document, withhold, and report with respect to a financial account.

D. Foreign Financial Institution

In response to comments requesting conformity between IGA definitions and the chapter 4 definitions, the final regulations amend the definition of FFI to provide that IGAs determine whether a resident entity described in the applicable IGA is an FFI. A corresponding change was made to the definition of NFFE. The statutory and regulatory definitions apply for entities that are not resident in IGA jurisdictions.

E. Financial institution

1. Depository Institution

With regard to the definition of a depository institution, the Treasury Department and the IRS received a number of comments regarding whether merely accepting deposits was or should be sufficient to create depository institution status. In response to these comments, the final regulations clarify that accepting deposits is necessary but not sufficient to create depository entity status. Therefore, an entity that accepts deposits must also engage in one or more of the enumerated banking or financing activities (adapted from section 864's and section 954(f)'s active banking, financing, and similar business rules). The final regulations also provide that, to be treated as a depository institution, an entity needs to engage on a regular basis in one or more such activities. In addition, the final regulations clarify that an entity that completes money transfers by instructing agents to transmit funds is not in a banking or similar business because it does not accept deposits or other similar temporary investments of funds. The final regulations also clarify that an entity that solely accepts deposits from persons as collateral or security pursuant to a lease, loan, or similar financing arrangement is not a depository institution. This exception is intended to exclude from FFI status entities such as

finance companies that do not fund their operations through deposits and entities acting as networks for credit card banks that hold cash collateral from such banks.

2. Custodial Institution

With regard to the definition of a custodial institution, the proposed regulations define custodial institutions by reference to whether over 20 percent of an entity's income is "attributable to the holding of financial assets." In response to comments, the final regulations clarify the specific types of income that will be treated as attributable to holding financial assets.

In addition, in response to comments that new institutions (starts-ups) cannot qualify as custodial institutions, the final regulations provide a special rule for start-up entities that bases custodial institution status on the expectations and purposes of the entity.

3. Investment Entity

Comments requested that the definition of "financial institution" be clarified and more narrowly defined to exclude passive, non-commercial investment vehicles, including trusts. The IGAs adopt this approach by requiring an investment entity to undertake activity on behalf of customers. The IGAs also expand the definition of an investment entity to include an entity that provides certain financial services to customers, such as individual or collective portfolio management or otherwise investing, administering, or managing funds or money on behalf of other persons, regardless of whether the entity holds financial assets.

Taking into consideration comments that the provisions of the final regulations should conform as closely as possible to the provisions of the IGAs, the final regulations generally incorporate the definition of investment entity contained in the IGAs by providing that an investment entity includes any entity that primarily conducts as a business on behalf of customers: (1) trading in an enumerated list of financial instruments; (2) individual or collective portfolio management; or (3) otherwise investing, administering, or managing funds, money, or certain financial assets on behalf of other persons. In addition, the final regulations limit the scope of the proposed regulations' definition of investment entity by treating an entity (other than an entity that primarily conducts as a business on behalf of customers one of the activities enumerated in the

preceding sentence) the gross income of which is primarily attributable to investing, reinvesting, or trading as an investment entity only if the entity is managed by a depository institution, a custodial institution, another investment entity, or an insurance company that qualifies as a financial institution. Accordingly, passive entities that are not professionally managed are generally treated as passive NFFEs rather than as FFIs. However, entities that function or hold themselves out as mutual funds, hedge funds, or any similar investment vehicle established with an investment strategy of investing, reinvesting, or trading in financial assets are investment entities.

Consistent with the approach of the proposed regulations, the final regulations provide that an entity primarily conducts an activity as a business if gross income attributable to such activity equals or exceeds 50 percent of the entity's gross income.

4. Insurance Companies and Holding Companies

With regard to insurance companies and holding companies of insurance companies, the final regulations provide that a holding company that is a member of an expanded affiliated group that includes an insurance company will be treated as an FFI if it issues or is obligated to make payments with respect to a cash value insurance contract or annuity contract, regardless of whether it would otherwise be treated as an FFI.

5. Certain Holding Companies and Treasury Centers

Comments noted that under many circumstances a company within an affiliated group of companies that serves as a holding company or provides treasury services for or on behalf of group members should not be considered a financial institution under chapter 4. In response to these comments, the final regulations limit the circumstances under which a holding company or treasury center is treated as a financial institution. Under the final regulations, such entities are FFIs in two situations. First, subject to limited exceptions for nonfinancial groups, discussed below, such entities are FFIs if they are part of an expanded affiliated group that includes a depository institution, custodial institution, insurance company, or investment entity described in paragraph (e)(4)(i)(B) and (C) (not exclusively a financial service provider). Second, they are

FFIs regardless of whether they are a member of a nonfinancial group if they are formed in connection with or availed of by a collective investment vehicle, mutual fund, exchange traded fund, private equity fund, hedge fund, venture capital fund, leveraged buyout fund, or any similar investment vehicle established with an investment strategy of investing, reinvesting, or trading in financial assets. These rules help to ensure that holding companies and treasury centers cannot be used by financial groups with nonparticipating FFIs or limited FFIs to shelter payments from chapter 4 withholding.

6. Exceptions to FFI Status

The Treasury Department and the IRS received a number of comments requesting more comprehensive exceptions to FFI status for holding companies and similar entities. Comments noted instances in which holding companies and other financial entities were part of a nonfinancial group, the activities of these entities were in furtherance of the nonfinancial business of the group, and the entities provided no meaningful investment opportunities to third-parties. In response to these comments, the final regulations provide more comprehensive exceptions to FFI status for certain nonfinancial group entities as described below. These entities are also excepted NFFE for purposes of section 1472.

In particular, the final regulations provide an exception to FFI status (and passive NFFE status for section 1472 purposes) for holding companies, treasury centers, and captive finance companies that are part of a nonfinancial group. In response to comments, excepted holding companies may be part of nonfinancial group structures that include tiers of holding companies. Nonfinancial groups are permitted to include FFI members to a limited extent when all such members are participating FFIs or deemed-compliant FFIs. In response to comments, the final regulations also provide that an excepted entity can provide a mixture of holding company, treasury center, and captive finance company functions so long as substantially all of its activities are such activities. The final regulations also provide that this excepted status does not apply to entities formed in connection with or availed of by private equity funds and similar arrangements.

The final regulations also create a new exception to FFI status for excepted inter-affiliate FFIs. Comments noted that financial groups may include dormant entities, entities that were formed for a specific deal and were not subsequently liquidated, or entities formed for regulatory purposes whose activities are entirely within the financial group. In response to these comments, the final regulations provide that an entity that is a member of a PFFI group is not an FFI if it: (1) does not maintain financial accounts (other than accounts maintained for members of its expanded affiliated group); (2) does not hold an account with or receive payments from any withholding agent other than a member of its expanded affiliated group; (3) does not make withholdable payments to any person other than to members of its expanded affiliated group that are not limited FFIs or limited branches; and (4) has not agreed to report under §1.1471-4(d)(1)(ii) or otherwise act as an agent for chapter 4 purposes on behalf of any financial institution, including a member of its expanded affiliated group.

In response to comments, the final regulations also provide an exception for an entity that is changing its line or business, provided that the entity previously qualified as an active NFFE.

With regard to entities described in section 501(c), the final regulations exclude insurance companies described in section 501(c)(15) from the section 501(c) exception from FFI status. Section 501(c)(15) insurance companies are for-profit insurance companies that qualify for the exemption from U.S. tax because they are small companies, but are not in any way restricted from maintaining financial accounts for specified U.S. persons. Therefore, these entities are not low-risk, so as to warrant an exemption from FFI status.

F. Deemed-compliant FFIs

1. In General

The final regulations generally retain the same deemed-compliant categories that were included in the proposed regulations but have made several modifications and clarifications in response to comments received. In addition, the final regulations introduce new categories of deemed-compliant FFIs for certain credit card issuers, as described in §1.1471-5(f)(1)(i)(E), sponsored FFIs, as described in §1.1471-5(f)(2)(iii), and limited-life debt investment entities, as

described in §1.1471-5(f)(2)(iv). In response to comments, the deemed compliant category for retirement funds has been combined with the exempt beneficial owner category for a retirement fund in §1.1471-6(f). Because a non-profit organization may be either an FFI or an NFFE, the category for non-profit organizations that are exempt from withholding under chapter 4 has been moved from the deemed-compliant FFI section to §1.1471-5(e)(5), which describes entities that are excepted from treatment as financial institutions and are treated instead as excepted NFFEs. The proposed regulations indicated that the Treasury Department and the IRS were considering whether an additional deemed-compliant category should be created for insurance companies. In response to comments, the final regulations instead permit insurance companies to qualify as local FFIs and FFIs with only low-value accounts.

The Treasury Department and the IRS decline to adopt other recommendations to add to the categories of deemed-compliant FFIs to address jurisdiction-specific entities and arrangements and, instead, retain the proposed regulations' approach of using generally applicable attributes to define different categories of deemed compliant FFIs. Nevertheless, in the context of IGAs relating to the implementation of chapter 4, the Treasury Department will continue to identify entities that qualify as deemed-compliant FFIs on a jurisdiction-specific basis, and the final regulations treat those entities as deemed-compliant FFIs. In addition, the Treasury Department and the IRS have undertaken in other parts of these regulations to limit the number of entities that are subject to the chapter 4 rules. For example, as discussed herein, the category of exempt beneficial owners has been refined and expanded in response to comments and certain entities have been removed from the definition of FFI, either because they have neither customers nor assets relevant to the application of chapter 4 or because chapter 4's purposes are adequately served by treating such entities as NFFEs.

2. Registered Deemed-Compliant FFIs

a. Local FFIs

Comments requested that the final regulations expand the types of entities that qualify as local FFIs to include insurance companies, credit unions, and investment entities. The final

regulations adopt these comments. The final regulations do not adopt comments that requested specific standards for an FFI to apply when determining whether it is regulated as a financial institution under the laws of its country of organization or incorporation. This requirement is intended merely to ensure that the government of incorporation or organization exercises some form of financial regulation over the FFI and, accordingly, is intended to be applied broadly.

The final regulations have amended the requirement that a local FFI not have a fixed place of business outside its country of incorporation or organization to permit an FFI to have a location in another jurisdiction, provided that location is not publicly advertised and performs solely administrative support functions (that is, back office functions). The Treasury Department and the IRS otherwise intend for the local FFI category to be available only to FFIs whose activities are limited to a single country. Accordingly, the Treasury Department and the IRS declined to adopt other comments suggesting that the presence and activities of the local FFI and its expanded affiliated group should not be limited to one country.

Comments pointed out that an FFI that services only the local population may advertise U.S. dollar denominated accounts for legitimate business reasons. In response to such comments, the final regulations eliminate the proposed regulations' prohibition against advertising U.S. dollar denominated deposit accounts or investments, provided that the FFI does not solicit customers or account holders outside its country of incorporation or organization. For this purpose, an FFI will not be considered to have solicited customers or account holders outside its country of incorporation or organization merely because it operates a website, provided that the website does not specifically indicate that the FFI maintains accounts for, or provides services to, nonresidents and does not otherwise target or solicit U.S. customers or account holders. Comments requested clarification as to whether an FFI would be considered to have solicited customers outside its country of incorporation or organization (the FFI's country) if it advertises through print, radio, or television that is distributed in multiple countries in addition to the FFI's country. The Treasury Department and the IRS have modified the regulations to indicate that an FFI whose print, radio, or television advertising is distributed outside the FFI's country is not

considered to have solicited customers or account holder outside the FFI's country, provided the FFI's advertising is distributed or aired primarily within the FFI's country and the FFI does not advertise services or accounts for nonresidents and does not otherwise target or solicit U.S. customers or account holders.

In response to comments stating that many countries do not impose information reporting requirements on their financial institutions, the final regulations provide that an FFI may still qualify as a local FFI notwithstanding that its accounts are not subject to information reporting or withholding requirements if the AML due diligence requirements of the FFI's country require the FFI to identify whether its account holders are residents of the FFI's country.

Comments noted that many FFIs would fail to meet the 98 percent resident account holder threshold provided in §1.1471-5(f)(1)(i)(A)(5), and requested that the Treasury Department and the IRS reduce the threshold. The local FFI exception is not intended to apply to FFIs that serve significant numbers of nonresident account holders. The 98 percent threshold is intended to provide limited flexibility in cases in which a financial institution otherwise qualifies as a local FFI but has a few nonresident account holders, for example because a prior resident has moved or taken a job in another country. Accordingly, the Treasury Department and the IRS have declined to reduce the 98 percent threshold necessary to qualify for the local FFI exception.

The final regulations have amended the resident test in §1.14715(f)(1)(i)(A)(5) to require the resident threshold be applied based on account value instead of the number of accounts. In addition, to accommodate territories and administrative regions that primarily service their mainland populations, the resident threshold has been modified to permit the FFI to apply the test based on residents or citizens rather than solely based on residents, as provided in the proposed regulations.

Comments have also addressed the provision in the proposed regulations that required each member of the FFI's expanded affiliated group to qualify as a local FFI in order for any member of the group to qualify as a local FFI, and have noted that this requirement did not permit the group to have members that were NFFEs or other types of FFIs. The final regulations

continue to provide that in order for an FFI to qualify as a local FFI, any FFI member of the expanded affiliated group should also be a local FFI in the same country, but provide an exception for members of the expanded affiliated group that are NFFEs or retirement funds described under §1.1471-6(f).

The final regulations also add as a condition of local FFI status a requirement that the FFI not have policies or practices that discriminate against opening or maintaining accounts for U.S. individuals that are resident in the local FFI's country.

The Treasury Department and the IRS declined to adopt a number of other comments requesting changes to the local FFI registered deemed compliant criteria. The Treasury Department and the IRS believe that the final regulations strike the appropriate balance between ensuring that only entities that are low-risk or otherwise not necessary to carry out the purposes of chapter 4 are given deemed-compliant status and providing rules that have application across a number of jurisdictions and legal and regulatory systems.

b. Nonreporting Members of PFFI Groups

The final regulations retain the same requirements for a nonreporting member of a PFFI group that were provided in the proposed regulations except that the final regulations, in response to comments, conform this deemed-compliant category with other categories by allowing a nonreporting member of a PFFI group to close a U.S. account or an account of a nonparticipating FFI.

c. Qualified Collective Investment Vehicles

The final regulations retain the deemed-compliant category for qualified collective investment vehicles. The primary purpose of this deemed-compliant category is to provide relief for investment entities that are owned solely through participating FFIs or directly by large institutional investors, payments to which would not be subject to withholding or reporting under chapter 4. For this reason, the Treasury Department and the IRS have generally declined to adopt comments that request an expansion of the types of investors permitted in a qualified collective investment vehicle except that the final regulations permit investors that are retirement

plans and nonprofit organizations. An investment entity that has other types of investors may be able to qualify as a deemed compliant FFI if it meets the requirements under §1.1471-5(f)(1)(i)(D) to be a restricted fund.

Comments suggested that an investment entity that is not regulated as an investment fund by its country of incorporation or organization should be considered regulated as an investment fund if it is regulated by the country in which it operates or if its fund manager is regulated with respect to the investment entity. The final regulations adopt this suggestion and expand the cases in which an investment entity will be considered to be regulated to include cases in which the investment entity is regulated in all of the countries in which it is registered and all countries in which it operates, or the investment entity's manager is regulated with respect to the investment entity in all countries in which the investment entity is registered and all countries in which the investment entity operates.

Comments requested that a collective investment vehicle be eligible for deemed-compliant status notwithstanding that the vehicle previously issued bearer shares which remain outstanding if the vehicle discontinues issuing such shares. In response to these comments, the final regulations permit a qualified collective investment vehicle to have outstanding bearer obligations that were issued prior to January 1, 2013, if the qualified collective investment vehicle identifies the status of the holder prior to payment, no shares are issued in bearer form, including reissuances of surrendered shares, after December 31, 2012, and certain other conditions are met.

d. Restricted Funds

As with qualified collective investment funds, comments suggested that a fund may not always be regulated by its country of incorporation or organization but should be considered regulated if it is regulated by the country in which it operates or if its fund manager is regulated with respect to the fund. The final regulations adopt this suggestion and expand the methods under which a fund will be considered to be regulated to include cases in which the fund is regulated in all of the countries in which it is registered and all countries in which it operates, or

the fund's manager is regulated with respect to the investment entity in all countries in which the investment entity is registered and all countries in which the investment entity operates.

Several comments indicated confusion regarding the requirement that all interests in the fund must be sold through identified distributors or redeemed directly by the fund. The final regulations clarify that interests in the fund may be issued by the fund directly if the investor can only dispose of those interests by having them redeemed or transferred by the fund, and not by selling them on a secondary market. Further, the regulations clarify that interests in the restricted fund can only be issued directly by the fund or by designated distributors described in §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(3). Finally, the regulations clarify that interests in an investment fund that are issued through a transfer agent or a distributor that does not hold the interests as a nominee of the account holder are considered issued directly by the fund.

Because the restricted fund category was created to provide relief for foreign funds that only target foreign investors, the Treasury Department and the IRS declined to adopt comments requesting that the restricted fund category be expanded to permit U.S. distributors. However, in response to requests that the restricted fund distributor provisions include foreign branches of U.S. financial institutions in the list of acceptable distributors described in §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(3), the final regulations modify the definition of a participating FFI to include a qualified intermediary ("QI") branch of a U.S. financial institution. In addition, since a foreign branch of a U.S. financial institution that is a reporting Model 1 FFI is a registered deemed-compliant FFI, such foreign branch will also satisfy the distributor requirements of §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(3).

In response to comments that the renegotiation of distribution agreements will take a substantial amount of time and requests that a restricted fund be provided an additional year in order to renegotiate its distribution agreements to include the prohibitions required under §1.1471-5(f)(1)(i)(D), the Treasury Department and the IRS are providing investment funds until the later of June 30, 2014, or six months after the date the investment fund registers with the IRS as a registered deemed-compliant FFI to renegotiate its debt and equity interest distribution agreements to comply with §1.1471-5(f)(i)(i)(D)(4) and (5). The Treasury Department and the

IRS are also modifying the sales restrictions of §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(4) to restrict sales only to specified U.S. persons, rather than all U.S. persons as was provided in the proposed regulations.

The Treasury Department and the IRS did not adopt comments requesting that the prohibition on sales to U.S. persons be limited only to sales to U.S. residents because such change would be inconsistent with the policy objectives of chapter 4. The Treasury Department and the IRS also declined to remove the requirement that a restricted fund acquire or redeem all debt and equity interests that were issued through a distributor that ceases to be a qualifying distributor within six months of the distributor's change in status, but have modified the requirement to permit such interests to be transferred to another distributor described in §1.1471-5(f)(1)(i)(D)(3).

Apéndices

Tabla 1 Palabras frecuentes y su traducción al español

#1 CUADRO DE PALABRAS FRECUENTES EN EL TEXTO FUENTE Y SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

#	PALABRA FRECUENTE EN INGLÉS	FRECUENCIA EN EL TEXTO	TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL	DEFINICIONES	TÉRMINO SUGERIDO
1	account holder	493	1-cuentahabiente (BCCR, Costa Rica)) 2-cuentahabiente (Min. Hacienda, CR) 3-Tenedor de cuenta (Pan.)	The person listed or identified as the holder or owner of the account with the FFI that maintains the account, regardless of whether such person is a flow-through entity.	cuentahabiente
2	balance	151	balance		balance
3	comments	232	comentario retroalimentación respuestas consultas		cualquiera de las anteriores
4	compliance	92	cumplimiento en conformidad		cumplimiento, conformidad
5	due diligence	117	debida diligencia	Explicado en glosario #2	debida diligencia
6	documentary evidence	197	evidencia documental	Documents, other than a withholding certificate or written statement, that a withholding agent is permitted to rely upon to determine the chapter 4 status of a person in accordance with §1.1471-3(c)(5).	evidencia documental
7	entity	780	entidad (BCCR) persona jurídica o entidad jurídica (Min. Hacienda, CR)	1-Any person other than an individual 2-Institución de Custodia, una Institución de Depósitos, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica (Min. Hacienda, CR)	entidad
8	a)FFIs b)USFI:	386	a) entidades financieras extranjeras instituciones Financieras extranjeras, IFE, (España, gobierno) b) Entidad financiera de Estados Unidos		instituciones financieras extranjeras
9	final regulation	230	regulación definitiva		regulación definitiva
10	financial account		cuenta financiera: cuenta de depósito cuenta de custodia interés de patrimonio o deuda en una sociedad de inversiones: inversores, beneficiarios contratos de seguro y anualidades (algunos		cuenta financiera

			quedan excluidos) amicorp.com Cuenta financiera (Min. Hacienda, CR)		
11	foreign passthru payment	55	pago passthru pago en tránsito en el extranjero pago transferido (Linguee)		pago en tránsito
12	gross proceeds	65	ganancia bruta ingresos brutos		ingreso bruto
13	IGA	18	Acuerdos intergubernamentales	Explicado en glosario #2	Acuerdos intergubernamentales
14	NFFs	71	entidades extranjeras no financieras (Vestilleiro)	Non-financial foreign entity means a foreign entity that is not a financial institution (including a territory NFFE). The term also means a foreign entity treated as an NFFE pursuant to a Model 1 IGA or Model 2 IGA.	entidades extranjeras no financieras
15	provides	132	establece estipula dispone		estipula
16	recalcitrant	103	recalcitrante (Vestilleiro)	La cuenta recalcitrante es aquella sobre la cual no se ha obtenido renuncia del cliente o cuentahabiente al secreto bancario o no ha proporcionado información	recalcitrante
17	refund	76	restitución reembolso reintegro		cualquiera de las opciones
18	reporting	515	declarar		declarar / declarante
19	revenue	20	ingresos//entradas		ingresos / entradas
20	Specific U.S. person		Persona Específica de EE.UU (Min. Hacienda, CR)		Persona Específica de EE.UU
21	statutory provisions	76	estipulaciones/disposiciones estatutarias		estipulaciones/disposiciones estatutarias
22	substantial u.s. owners	41	propietario estadounidense importante propietarios sustanciales estadounidenses (Vestilleiro)	Explicado en el glosario #2	propietario estadounidense sustancial / importante
23	TIN (taxpayer's identification number)	2196	número de identificación del contribuyente nombre, domicilio y número de identificación fiscal estadounidense (Vestilleiro)	tax identifying number assigned to a person under section 6109.	número de identificación del contribuyente
24	U.S. Person	138	Persona de EE.UU		Persona de EE.UU
25	withholding	1764	retención	means the deduction and remittance of tax at the applicable rate from a payment	retención

26	withholding agents	57	agentes retenedores agentes retenedores (Vestilleiro) agente de retención (amicorp.com) agentes de retención		agente retenedores
27	withholding account		Cuenta Reportable (Min. Hacienda, CR)		cuenta reportable
28	Withholding certificate	263	certificado de retención	A Form W-8, Form W-9, or any other certificate that under the Code or regulations certifies or establishes the chapter 4 status of a payee or beneficial owner.	certificado de retención
29	payee	689	beneficiario		beneficiario
30	withholdable payment		pago sujeto a retención	A withholdable payment is defined in section 1473(1) to mean, subject to certain exceptions: (i) any payment of interest, dividends, rents, salaries, wages, premiums, annuities, compensations, remunerations, emoluments, and other fixed or determinable annual or periodical gains, profits, and income (FDAP income), if such payment is from sources within the United States; and (ii) any gross proceeds from the sale or other disposition of any property of a type which can produce interest or dividends from sources within the United States.	pago sujeto a retención

#2 GLOSARIO DE TÉRMINOS DIFÍCILES EN EL PROCESO DE TRADUCCIÓN

	TÉRMINO EN INGLÉS	TRADUCCIÓN REFERENCIA EN INGLÉS O ESPAÑOL	DEFINICION DEL TEXTO FUENTE	TÉRMINO SUGERIDO
1	NFFE	entidad extranjera no financiera		entidad extranjera no financiera
2	make representations	1-presentar observaciones 2- elevar una protesta 3- impugnar		impugnar
3	certification of compliance	certificado de cumplimiento		certificado de cumplimiento
4	AML anti-money laundering due diligence	debida diligencia CLD 1-debida diligencia (Delloite) 2-debida diligencia (Centro por la justicia y el derecho internacional) Argentina 3-diligencia debida Enciclopedia Jurídica (España) 4-diligencia debida en derechos humanos (Europa, África, Norte América, Canadá) 5-debida diligencia (Panamá) 6-debida diligencia Costa Rica. (El Financiero) 7-debida diligencia (BCR) 8-debida diligencia (Min. Hacienda, CR) 9-procedimientos AML/KYC (Gobierno, México)	The customer due diligence procedures of a financial institution pursuant to the anti-money laundering or similar requirements to which the financial institution, or branch thereof, is subject. This includes identifying the customer (including the owners of the customer), understanding the nature and purpose of the account, and ongoing monitoring.	debida diligencia CLD
5	beneficially owned	beneficiario beneficiario efectivo (Min. Hacienda, CR) “propietario / beneficiario” (Villeiro) A beneficial owner is a person who enjoys the benefits of ownership even though title is in another name. Investopedia		beneficiario efectivo
6	bulk acquisition	adquisición al por mayor adquisición en lote adquisición en bulto		cualquiera de las opciones
7	captive finance company	compañía financiera cautiva A subsidiary whose purpose is to provide financing to customers buying the parent company's product. Captive finance companies can range in size from mid-sized entities to giant firms, depending on the size of the parent company. Their range of services can also vary widely, from basic card services to full-scale banking. A captive finance company can be a source of significant profits for the parent organization. (Investopedia)	An entity is a captive finance company if the primary activity of such entity is to enter into financing (including the extension of credit) or leasing transactions with or for suppliers, distributors, dealers, franchisees, or customers of such entity or of any member of such entity's expanded affiliated group that is an active NFFE. (425)	compañía financiera cautiva

8	CFR	Código De Regulaciones Federales		Código De Regulaciones Federales
9	Chapter 4 status	estatus según el capítulo 4	Chapter 4 status means a person's status as a U.S. person, a specified U.S. person, an individual that is a foreign person, a participating FFI, a deemed-compliant FFI, a restricted distributor, an exempt beneficial owner, a nonparticipating FFI, a territory financial institution, an excepted NFFE, or a passive NFFE.	estatus según el capítulo 4
10	collateral securing	garantías reales Inversores.bbva.com Corporativa.bancopastor.es A form of secondary protection sometimes required by a bank and intended to guarantee a borrower's performance on a debt obligation. The primary security on a substantial business loan is typically the thing that is being financed, such as a factory, company car or shipment, but secondary or collateral security might also be requested by a bank to help assure that the loan will be repaid. (Business dictionary)		garantías reales
11	consolidated obligations	obligaciones consolidadas	consolidated obligations means multiple obligations that a withholding agent (including a withholding agent that is an FFI) has chosen to treat as a single obligation in order to treat the obligations as preexisting obligations pursuant to paragraph (b)(98)(ii) of this section or in order to share documentation between the obligations pursuant to §1.1471-3(c)(8).	obligaciones consolidadas
12	deemed compliant FFI	considerada cumplida FFI considerada conforme En cumplimiento FFIs patrocinadas FFI considerada cumplida (Min. Hacienda, CR) IFE FATCA o IFE Cumplidora (Gobierno, España) FFIs patrocinadas. amicorp.com	An FFI that is treated, pursuant to section 1471(b)(2) and §1.1471-5(f), as meeting the requirements of section 1471(b). The term deemed-compliant FFI also includes a QI branch of a U.S. financial institution that is a reporting Model 1 FFI.	FFI considerada cumplida
13	EIN (Employer identification number)	número de identificación de empleado		número de identificación de empleado
14	equity interest	capital social participación financiera (Reverso dict.) participación patrimonial participación en un capital (Min. De Hacienda. C.R.)	Equity or debt interests in an investment entity. Any equity or debt interest (other than interests regularly traded established securities market under paragraph (e)(3)(iv) of this section) in an investment entity described in paragraph	participación en un capital

		(Sólo aplica a sistemas con el <i>Common Law</i> como el estadounidense) interés devengado de su participación financiera o acciones en una empresa	(e)(4)(i)(B) or (C) of this section (including an entity that is also a depository institution, custodial institution, insurance company, or investment entity described in paragraph (e)(4)(i)(A) of this section);	
15	escrow accounts	cuentas en garantía		cuentas en garantía
16	escrow procedure	procedimiento de garantía	With respect to a payment described in paragraph (a)(5) of this section, the withholding agent may elect to retain 30 percent of the payment to hold in escrow until the earlier of the date that the amount of the withholdable payment can be determined or one year from the date the amount is placed in escrow, at which time either the withholding becomes due under this section or, to the extent that it is determined that the payment is of a type for which no withholding is required, the escrowed amount must be paid to the payee.	procedimiento de garantía
17	event of default	acción de incumplimiento	An event of default occurs if a participating FFI fails to perform material obligations required with respect to the due diligence, withholding, or reporting requirements of the FFI agreement or if the IRS determines that the participating FFI has failed to substantially comply with the requirements of the FFI agreement.	acción de incumplimiento
18	exchange traded fund	fondo cotizado en la bolsa		fondo cotizado en la bolsa
119	eyeball test	examen a ojo (informal, no técnico)		examen a ojo
20	FDAP (Fixed, determinable, annual, periodical)	entradas fijas o determinadas, anuales o periódicas no existen siglas		entradas fijas o determinadas, anuales o periódicas
21	Federal Register	Registro Federal		Registro Federal
22	FFI	Entidades Financieras Extranjeras Institución financiera extranjera: refiere a cualquier institución financiera que no se encuentren establecidas bajo la ley estadounidense o sean propiedad de Estados Unidos. 1-Entidades Financieras Extranjeras (Delloite) 2-instituciones financieras no estadounidenses (PWC) Chile 3- Entidades Financieras del Exterior (EFE) (Contaduría Pública, Daniel Trejo)	FFI is defined as any financial institution that is a foreign entity, other than a financial institution organized under the laws of a possession of the United States For FATCA: any entity that: (i) accepts deposits in the ordinary course of a banking or similar business; (ii) as a substantial portion of its business, holds financial assets for the account of others; or (iii) is engaged (or holding itself out as being engaged) primarily in the business of investing, reinvesting, or trading in securities,	Instituciones Financieras Extranjeras

		<p>4- entidades financieras extranjeras (Vestilleiro, Arg.)</p> <p>5-Instituciones Financieras Extranjeras (IFE) (BCR, Costa Rica)</p> <p>Ejemplos:</p> <p>Bancos</p> <p>Carteras colectivas y asimilados,</p> <p>Fondos de cobertura</p> <p>Compañías de capitales privados</p> <p>Fideicomisos y fiduciarias</p> <p>Custodios y albaceas</p> <p>Corredores de bolsa</p> <p>Bancas de inversión (Ocampo, Diana, Estrada, Sara.</p> <p>Consultorio Contable. Universidad Eafit.)</p>	<p>partnership interests, commodities, or any interest in such securities, partnership interests, commodities.</p>	
23	FFI Agreement	<p>Acuerdos FFI</p> <p>País socio, socio FATCA, España</p>	<p>FFI agreement means an agreement that is described in §1.1471-4(a). An FFI agreement includes a QI agreement, a withholding partnership agreement, and a withholding trust agreement that is entered into by an FFI (other than an FFI that is a registered deemed-compliant FFI, including a reporting Model 1 FFI) and that has an effective date or renewal date on or after December 31, 2013. The term FFI agreement also includes a QI agreement that is entered into by a foreign branch of a U.S. financial institution (other than a branch that is a reporting Model 1 FFI) and that has an effective date or renewal date on or after December 31, 2013.</p>	acuerdos FFI
24	financial account	cuenta financiera	<p>Cuenta financiera: refiere a una cuenta mantenida por una institución financiera, incluyendo cuentas de depósito, cuentas de custodia y cualquier capital o deuda de interés en una institución financiera (distinta de intereses que se negocian regularmente en un mercado de valores establecido).</p>	cuenta financiera
25	financial institution	institución financiera	<p>Institución financiera: refiere a cualquier entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su negocio bancario o similar; mantiene activos financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio; o se dedica a invertir en activos financieros.</p>	institución financiera
26	Flow-through entity (41)	<p>entidad intermedia</p> <p>A legal business entity that passes income on to the owners and/or investors. Flow-through entities are a common device used to limit taxation by avoiding</p>	<p>A partnership, simple trust, or grantor trust, as determined under U.S. tax principles.</p>	entidad intermedia

		double taxation. Only the investors/owners are taxed on revenues, not the entity itself. (Investopedia)		
27	flow-through withholding certificate	formulario para una entidad intermediaria	Flow-through withholding certificate means a Form W-8IMY submitted by a foreign partnership, foreign simple trust, or foreign grantor trust.	formulario para una entidad intermediaria
28	Foreign Account Tax Compliance Act (Fatca)	Ley De Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de Estados Unidos De Cuentas Extranjeras La Ley del Cumplimiento Tributario de Cuentas en el Extranjero de Estados Unidos (México) Ley para el cumplimiento fiscal de las cuentas en el extranjero (Guatemala) Ley de Cumplimiento Fiscal de las Cuentas en el Extranjero (Costa Rica, BCCR) Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero ("FATCA") Min Hacienda, CR) Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Ministerio de Gobernación, España)		todas las citadas respectivamente
29	foreign person	persona jurídica no estadounidense	Foreign person means any person other than a U.S. person and includes a QI branch of a U.S. financial institution.	entidad extranjera
30	GIIN	número de identificación como intermediaria global número de Identificación de Intermediario Global	Global Intermediary Identification Number means the identification number that is assigned to a participating FFI or registered deemed-compliant FFI. The term GIIN or Global Intermediary Identification Number also includes the identification number assigned to a reporting Model 1 FFI for purposes of identifying such entity to withholding agents. All GIINs will appear on the IRS FFI list.	cualquiera de las dos opciones
31	grandfather's rule	cláusula de derechos adquiridos A portion of a statute that provides that the law is not applicable in certain circumstances due to preexisting facts.(The Free Dictionary)	(1) Any obligation outstanding on January 1, 2014; (2) Any obligation that gives rise to a withholdable payment solely because the obligation is treated as giving rise to a dividend equivalent pursuant to section 871(m) and the regulations thereunder, provided that the obligation is executed on or before the date that is six months after the date on which obligations of its type are first treated as giving rise to dividend equivalents; and (3) Any agreement requiring a secured party to make a payment with respect to, or to repay, collateral posted to	cláusula de derechos adquiridos
32	grandfathered	1-de derechos adquiridos 2-protégidas		cualquiera de las dos opciones

				secure a grandfathered obligation. If collateral (or a pool of collateral) secures both grandfathered obligations and obligations that are not grandfathered, the collateral posted to secure the grandfathered obligations must be determined by allocating (pro rata by value) the collateral (or each item comprising the pool of collateral) to all outstanding obligations secured by the collateral (or pool of collateral). (B) Solely for purposes of a foreign passthru payment, the term grandfathered obligation also includes any obligation that is executed on or before the date that is six months after the date on which final regulations defining the term foreign passthru payment are filed with the Federal Register.	
33	hedge fund	fondo de cobertura Un <i>hedge fund</i> (o fondo de cobertura en su traducción literal al castellano) es un tipo de fondo de inversión que se caracteriza porque dispone de un alto grado de libertad en la gestión de su patrimonio. Esta libertad se puede utilizar igualmente para realizar estrategias de cobertura de riesgos o para lo contrario, incrementando la exposición al riesgo con el objetivo de maximizar la rentabilidad esperada. Pueden invertir en una amplia variedad de mercados y de productos con diferentes niveles de apalancamiento. Por ello, un <i>hedge fund</i> no es necesariamente un fondo de inversión más arriesgado que uno de otra tipología, aunque sí que es cierto que generalmente lo son. (Hurtado, Rafael)			fondo de cobertura
34	Hiring Incentives to Restore Employment Act of 2010, Pub. L. 111-147 (the HIRE Act)	Ley de Incentivos para Contratación y Restauración de Empleos (HIRE ACT) Ley HIRE: Ley de Incentivos a la Contratación para la Restauración del Empleo			cualquiera de las dos opciones
35	holds himself engaged	se dedica personalmente			se dedica personalmente
36	IGA 1 MODEL	IGA 1 Acuerdo Intergubernamental regido por	El modelo de acuerdo intergubernamental, conocido por sus siglas en inglés como "IGA", presenta dos modalidades, IGA 1 e IGA 2. La diferencia entre ambos radica en que bajo IGA 2 se conserva la obligación	"an agreement or arrangement between the United States or the Treasury Department and a foreign government or one or more agencies thereof to implement FATCA through reporting by financial institutions to such foreign government or agency thereof, followed by	Acuerdo intergubernamental IGA

		la ley local (Delloite)	de las instituciones financieras extranjeras de suministrar la información directamente a las autoridades fiscales de Estados Unidos. En otras palabras, la relación en el intercambio de información es entre la institución financiera extranjera y el IRS en forma directa sin intervención del organismo de regulación tributaria del país de contraparte. (Vestilleiro, 2014)	automatic exchange of the reported information with the IRS.” FATCA	
37	IGA 2 MODEL	IGA 2 Acuerdo intergubernamental alineado con las regulaciones estadounidenses (Delloite)		“an agreement or arrangement between the United States or the Treasury Department and a foreign government or one or more agencies thereof to facilitate the implementation of FATCA through reporting by financial institutions directly to the IRS in accordance with the requirements of an FFI agreement, supplemented by the exchange of information between such foreign government or agency thereof and the IRS” FATCA	
38	Internal Revenue Service IRS	Servicio de recaudación impuestos internos Servicio de recaudación interno Servicio de Impuestos Internos (México) Servicio de Rentas Internas de EE.UU (BCCR, Min. Hacienda, Costa Rica) Servicio de Renta de los Estados Unidos (BCR) Internal Revenue Service España. IRS: Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos			todas las propuestas de acuerdo a cada país
39	Lb&I Large business and international	empresas grandes e internacionales			empresas grandes e internacionales
40	Leveraged buyout funds	fondo de inversiones apalancadas			fondo de inversiones apalancadas
41	master agreements	acuerdos marco acuerdos principales convenio maestro			Cualquiera de las tres opciones
42	obligation	obligaciones acuerdos Obligaciones fiscales (Min. Hacienda, CR)		Any legally binding agreement or instrument.	obligaciones fiscales
43	participating FFI	FFI participante “Institución Financiera Sujeta a Reportar” (Min. Hacienda, CR)		Participating FFI means an FFI that has agreed to comply with the requirements of an FFI agreement, including an FFI described in a Model 2 IGA that has agreed to comply with the requirements of an FFI agreement. The term participating FFI also includes a QI branch of a U.S. financial institution, unless such branch is a reporting Model 1 FFI.	FFI participante
44	Non participating FFI	Institución financiera no participante Institución Financiera no participante (Min. Hacienda, CR)			Institución financiera no participante

45	partnership interests	intereses en una sociedad participación		intereses en una sociedad
46	Passthru payment	<p>pagos en tránsito passthru</p> <p>rentas brutas y pagos extranjeros (PWC)</p> <p>importe retenible denominado "passthru" (pago de paso) (España)</p> <p>Pago de tránsito: cualquier pago sujeto a la retención establecida en el orden del 30%. La sección "Sec. 1473. Definitions." agrega que un pago sujeto a retención refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cualquier pago de intereses, dividendos, rentas, sueldos, salarios, primas, compensaciones o indemnizaciones, remuneraciones, honorarios y otros beneficios, ganancias o ingresos, anuales o periódicos, si dicho pago es de fuente de los Estados Unidos; y - cualesquier ingreso bruto procedente de la venta o la transferencia de cualquier propiedad de cualquier tipo que puede producir intereses o dividendos de fuentes de los Estados Unidos. <p><input type="checkbox"/> Excepciones para ciertos pagos: la retención impositiva equivalente al 30% no aplica a aquellos pagos cuyo beneficiario final sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un gobierno extranjero o cualquier subdivisión o departamento político de un gobierno extranjero; - una organización internacional; - un banco central extranjero; o cualquier otra persona identificada por el IRS como de bajo riesgo de evasión fiscal. <p><input type="checkbox"/> pagos en tránsito (Contaduría Pública, Daniel Trejo)</p> <p>"Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención" (BCCR, Costa Rica)</p> <p>Pagos en tránsito (BCR)</p> <p>El término pago en tránsito (Passthru Payment), se entiende para efectos de FATCA como cualquier pago sujeto a retención y salvo disposición en contrario significa:</p>	<p>A passthru payment is defined in section 1471(d)(7) as any withholdable payment or other payment to the extent attributable to a withholdable payment. Section 1471(d)(6) defines a recalcitrant account holder as any account holder that fails to provide the information required to determine whether the account is a U.S. account, or the information required to be reported by the FFI, or that fails to provide a waiver of a foreign law that would prevent reporting</p>	pagos en tránsito

		<p>-Cualquier pago de intereses (incluyendo cualquier descuento por su primera emisión), dividendos, rentas, sueldos, salarios, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos y otras ganancias, utilidad o ingreso fijo o determinable, anual o periódico, considerando que dichos pagos proviene de fuente de riqueza ubicada dentro de los EE.UU.</p> <p>-Cualesquier ingresos brutos procedentes de la venta u otra disposición de una propiedad que puede producir intereses o dividendos de fuente de riqueza ubicada dentro de los EE.UU.</p>		
46	payee	beneficiario	For purposes of chapter 4 a payee is the person to whom a payment is made, regardless of whether such person is the beneficial owner of the amount.	beneficiario
47	person	persona jurídica (Villeiro)	person has the meaning set forth in section 7701(a)(1) and the regulations thereunder, and also includes an entity or arrangement that is an insurance company . The term person does not include a wholly owned entity that is disregarded for federal tax purposes as an entity separate from its owner. Notwithstanding the previous sentence, the term person includes, with respect to a withholdable payment, a QI branch of a U.S. financial institution.	persona jurídica
48	proceeds	ingresos, utilidades, fondos, ganancias, beneficios, recaudación		cualquier término de los expuestos
49	QI	intermediarias calificadas		intermediarias calificadas
50	recalcitrant account owner	<p>titular de cuenta recalcitrante</p> <p>Titular de cuenta recalcitrante: refiere a cualquier titular de cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - incumple las solicitudes razonables de información exigida que resulta necesaria para determinar si la cuenta pertenece a una persona estadounidense. - se niegue a proporcionar el nombre, la dirección o el número de identificación tributaria de cada persona estadounidense y de cada propietario sustancial estadounidense de una entidad extranjera de propiedad estadounidense; o 	“cualquier propietario de una cuenta que falle en proveer la información requerida para determinar si la cuenta es estadounidense, o la información que requiere ser reportada por la FFI, o que falle en presentar una exoneración de una ley extranjera que impida la rendición de la información” FATCA	titular de cuenta recalcitrante

		- se niegue a firmar la autorización para que la institución financiera extranjera pueda reportar información de su cuenta al IRS "titular de la cuenta recalcitrante" como titular de la cuenta que no cumple con las solicitudes razonables de la información, tales como: nombre, dirección y NIF de cada titular de la cuenta. lo anterior no procede en nuestro país derivado del convenio intergubernamental. (Revista de Contadores, México)		
51	registered deemed compliant FFI (28)	registrada considerada conforme en conformidad en cumplimiento	Registered deemed compliant FFI means an FFI described in §1.1471-5(f)(1). The term registered deemed-compliant FFI also includes a QI branch of a U.S. financial institution that is a reporting Model 1 FFI.	conforme en conformidad en cumplimiento
52	responsible officers	funcionarios competentes	responsible officer means, with respect to a participating FFI, an officer of any participating FFI or reporting Model 1 FFI in the participating FFI's expanded affiliated group with sufficient authority to fulfill the duties of a responsible officer described in §1.1471-4, which include the requirement to periodically certify to the IRS regarding the FFI's compliance with its FFI agreement. The term responsible officer means, in the case of a registered deemed-compliant FFI, an officer of any deemed-compliant FFI or participating FFI in the deemed-compliant FFI's expanded affiliated group with sufficient authority to ensure that the FFI meets the applicable requirements of §1.1471-5(f).	funcionarios competentes
53	return information	declaración		declaración
54	satisfy reporting requirements	cumplir con los requisitos de declaración obligatoria de informes		cumplir con los requisitos de declaración obligatoria
55	sections of a law	artículos (Reverso Dict.)		artículos
56	secured party	acreedor garantizado (Reverso Dict.)		acreedor garantizado
57	securities	valores		valores
58	standards of knowledge	normas de conocimiento nivel de conocimiento (Reverso Dict.) conocimientos comunes		conocimientos comunes
59	subject to withholding	sujeto a retención	subject to withholding, with respect to an amount, means an amount for which withholding is required under chapter 4 or an amount for	sujeto a retención

			which chapter 4 withholding was otherwise applied	
60	substantial us owners	<p>propietarios estadounidenses importantes propietario sustancial estadounidense</p> <p>Propietario sustancial estadounidense: este término refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cualquier persona estadounidense que, directa o indirectamente, sea propietario de más del 10% de las acciones de una compañía (por voto o valor). - cualquier persona estadounidense que, directa o indirectamente sea propietario de más del 10% de los intereses y ganancias de capital en una sociedad. 		cualquiera de las dos opciones
61	third party agency	agencia independiente		agencia independiente
62	TIN	<p>número de identificación del contribuyente</p> <p>“TIN de EE.UU.” (BCCR, Costa Rica) “TIN de Costa Rica” (BCCR, Costa Rica)</p>	means the tax identifying number assigned to a person	cualquiera de las opciones dependiendo del contexto
63	treasury centers	centros de tesorería		centros de tesorería
64	treaty obligation	obligación dimanante de un tratado obligación en virtud de un tratado preexistente		cualquiera de las dos opciones
65	U.S. Account	Cuenta de Estados Unidos (Min. Hacienda, CR)	Any financial account held by one or more specified United States persons, as defined in section 1473(3), (specified U.S. persons) or United States owned foreign entities (U.S. owned foreign entities), subject to certain exceptions Section 1471(d)(2) defines a financial account to mean, except as otherwise provided by the Secretary, any depository account, any custodial account, and any equity or debt interest in an FFI, other than interests that are regularly traded on an established securities market.	cuenta de Estados Unidos
66	U.S. financial institution	Institución financiera de Estados Unidos (Min. Hacienda, CR)	U.S. financial institution means a financial institution that is a U.S. person, including a U.S. branch treated as a U.S. person.	Institución financiera de Estados Unidos
67	U.S. income tax liability	obligaciones fiscales de Estados Unidos renta imponible		obligaciones fiscales de Estados Unidos
68	U.S. voluntary tax compliance system	sistema estadounidense de cumplimiento voluntario de impuestos		sistema estadounidense de cumplimiento voluntario de impuestos
69	United States Person	<p>Persona de E.E.U.U</p> <p>Persona de EE.UU. (BCCR, Costa Rica)</p>	The term U.S. person or United States person means a person described in section	Persona de EE.UU.

	<p>Persona de EE.UU. (Min. Hacienda, CR) Persona específica de EE.UU. (Gobierno, México) Personas estadounidenses o instituciones extranjeras de propiedad de estadounidenses (es decir, entidad legal o contractual no estadounidense controlada por una o más personas físicas que sean residentes o ciudadanos de los Estados Unidos)</p> <p>El IRC define para su propio contexto tributario los términos Persona (“Person”), sociedad de personas (“Partnership”), sociedad de capital (“Corporation”) y el calificativo doméstico (“Domestic”), en la sección 7701, numerales (1) (2) (3) y (4), respectivamente:</p> <p>(1) Persona (“Person”): el término persona se debe interpretar de manera que signifique e incluya a una persona natural, un fideicomiso, una sucesión, una sociedad de personas (“Partnership”), una compañía o sociedad de capital (“Corporation”).</p> <p>(2) Sociedad de personas (“Partnership”): incluye un sindicato, grupo, empresa y cualquier forma de organización no constituida como sociedad de capital (“Corporation”).</p> <p>(3) Sociedad de capital (“Corporation”): incluye asociaciones, compañías con capital representado en acciones y compañías de seguros.</p> <p>(4) Doméstico(a) (“Domestic”): se refiere a sociedades de capital (“Corporation”) y a sociedades de personas (“Partnership”), constituidas u organizadas en los Estados Unidos o existentes según las leyes de los Estados Unidos o de algún Estado de la Unión.</p> <p>Asimismo, la sección 7701 del IRC, numeral (30), establece que Persona Estadounidense (“United States Person”) es:</p> <p>(A) un ciudadano (“citizen”) o residente de los Estados Unidos (B) una sociedad de personas (“Partnership”) doméstica (C) una sociedad de capital (“Corporation”) doméstica (D) cualquier sucesión cuyo ingreso provenga de fuente estadounidense (E) cualquier fideicomiso si –</p>	<p>7701(a)(30), the United States government (including an agency or instrumentality thereof), a State (including an agency or instrumentality thereof), or the District of Columbia (including an agency or instrumentality thereof).</p>	
--	--	--	--

		<p>(i) Alguna corte en los Estados Unidos puede ejercer supervisión primaria sobre la administración del fideicomiso</p> <p>(ii) Una o más Personas Estadounidenses tienen la autoridad para controlar las decisiones sustanciales del fideicomiso.</p> <p>En este breve artículo nos referiremos únicamente a los literales (A), (B) y (C) y dejaremos los literales (D) y (E) para una entrega posterior ya que la complejidad que revisten merece atención aparte. Entonces, abordamos de seguidas la aplicación del término "Persona Estadounidense" (<i>United States Person</i>) respecto de una (i) persona natural ("citizen or resident"), una (ii) sociedad de personas ("Partnerships") y una (iii) sociedad de capital por acciones ("Corporation").</p> <p>Café Bursátil. La comunidad del conocimiento bursátil. Nov 7, 2015.</p>		
70	venture capital fund	fondo de capital de riesgo		fondo de capital de riesgo
71	WP (Withholding foreign partnership)	sociedad extranjera sujeta a retención	Foreign partnership that has executed the agreement described in §1.1441- 5(c)(2)(ii).	sociedad extranjera sujeta a retención
72	WT (Withholding Foreign Trust)	fideicomiso extranjero sujeto a retención		fideicomiso extranjero sujeto a retención

Tabla 2 Términos difíciles en el proceso de traducción

#3 GLOSARIO DE LOS TERMINOS OFICIALES ENCONTRADOS EN LOS CONTRATOS REALIZADOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES ASOCIADOS

	EE.UU.	COSTA RICA	HONDURAS	MÉXICO	ESPAÑA	ARGENTINA (Vestilleiro)
1	United States	Estados Unidos	Estados Unidos	Estados Unidos	Estados Unidos	Estados Unidos
2	U.S.Territory	Territorio de EE.UU.	Territorio de los EE.UU.	Territorio de EE.UU.	Territorio de EE.UU.	Territorio de EE.UU.
3	IRS	IRS	IRS	IRS	IRS	IRS
4	Partner Jurisdiction	Jurisdicción Asociada	Jurisdicción Socia	Jurisdicción Asociada	Jurisdicción Asociada	Jurisdicción Asociada
5	Competent Authority	Autoridad Competente	Autoridad Competente	Autoridad Competente	Autoridad Competente	Autoridad Competente
6	Financial Institution	Institución Financiera	Institución Financiera	Institución Financiera	Institución Financiera	Institución Financiera
7	Custodial Institution	Institución de Custodia	Institución de Custodia	Institución de Custodia	Institución de Custodia	Institución de Custodia
8	Depository Institution	Institución de Depósitos	Institución Depositaria	Institución de Depósitos	Institución de Depósitos	Institución de Depósitos
9	Investment Entity	Entidad de Inversión	Institución de Inversión	Entidad de Inversión	Entidad de Inversión	Entidad de Inversión
10	Specified Insurance Company	Compañía Aseguradora Específica	Compañía de Seguros Específica	Compañía de Seguros Específica	Compañía de Seguros Específica	Compañía de Seguros Específica
11	Costa Rican Financial Institution	Institución Financiera de Costa Rica	Institución Financiera Hondureña	Institución Financiera de México	Institución Financiera de México	Institución Financiera de México
12	Partner Jurisdiction Financial Institution	Institución Financiera de Jurisdicción Asociada	Institución Financiera de una Jurisdicción Socia	Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada	Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada	Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada
13	Reporting Financial Institution	Institución Financiera Sujeta a Reportar	Institución Financiera Obligada a Comunicar Información	Institución Financiera Sujeta a Reportar	Institución Financiera Sujeta a Reportar	Institución Financiera Sujeta a Reportar
14	Reporting Costa Rican Financial Institution	Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar	Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información	Institución Financiera de México Sujeta a Reportar	Institución Financiera de México Sujeta a Reportar	Institución Financiera de México Sujeta a Reportar
15	Reporting U.S. Financial Institution	Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar	Institución Financiera de los EE.UU. Obligada a Comunicar Información	Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar	Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar	Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar
16	Non-Reporting Costa Rican Financial Institution	Institución Financiera de Costa Rica No Sujeta a Reportar	Institución Financiera Hondureña No Obligada a Comunicar Información	Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar	Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar	Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar
17	Nonparticipating Financial Institution	Institución Financiera No Participante	Institución Financiera No Participante	Institución Financiera No Participante	Institución Financiera No Participante	Institución Financiera No Participante
18	Financial Account	Cuenta Financiera	Cuenta Financiera	Cuenta Financiera	Cuenta Financiera	Cuenta Financiera
19	Depository Account	Cuenta de Depósito	Cuenta de Depósito	Cuenta de Depósito	Cuenta de Depósito	Cuenta de Depósito

20	Custodial Account	Cuenta en Custodia	Cuenta de Custodia	Cuenta en Custodia	Cuenta en Custodia	Cuenta en Custodia
21	Equity Interest	Participación en el Capital	Interés Patrimonial	Participación en el Capital	Participación en el Capital	Participación en el Capital
22	Insurance Contract	Contrato de Seguros	Contrato de Seguros	Contrato de Seguros	Contrato de Seguros	Contrato de Seguros
23	Annuity Contract	Contrato de Renta Vitalicia	Contrato de Renta	Contrato de Renta Vitalicia	Contrato de Renta Vitalicia	Contrato de Renta Vitalicia
24	Cash Value Insurance Contract	Contrato de Seguro con Valor en Efectivo	Contrato de Seguro con Valor en Efectivo	Contrato de Seguro con Valor en Efectivo	Contrato de Seguro con Valor en Efectivo	Contrato de Seguro con Valor en Efectivo
25	Cash Value	Valor en Efectivo	Valor en Efectivo	Valor en Efectivo	Valor en Efectivo	Valor en Efectivo
26	Reportable Account	Cuenta Reportable	Cuenta Obligada a Comunicar Información	Cuenta Reportable	Cuenta Reportable	Cuenta Reportable
27	Costa Rican Reportable Account	Cuenta reportable a Costa Rica	Cuenta Hondureña Obligada a Comunicar Información	Cuenta reportable a Mexico	Cuenta reportable a Mexico	Cuenta reportable a Mexico
28	U.S. Reportable Account	Cuenta Reportable a EE.UU.	Cuenta de los EE.UU. Obligada a Comunicar Información	Cuenta Reportable a EE.UU.	Cuenta Reportable a EE.UU.	Cuenta Reportable a EE.UU.
29	Account Holder	Cuentahabiente	Cuentahabiente	Cuentahabiente	Cuentahabiente	Cuentahabiente
30	U.S. Person	Persona de EE.UU.	Persona de los EE.UU.	Persona de EE.UU.	Persona de EE.UU.	Persona de EE.UU.
31	Specified U.S. Person	Persona Específica de los EE.UU	Persona Específica de los EE.UU	Persona Específica de los EE.UU	Persona Específica de los EE.UU	Persona Específica de los EE.UU
32	Entity	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad
33	Non-U.S. Entity	Entidad que no es de EE.UU.	Entidad No Estadounidense	Entidad que no es de EE.UU.	Entidad que no es de EE.UU.	Entidad que no es de EE.UU.
34	U.S. Source Withholdable Payment	Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención	Pago Sujeto a Retención Proveniente de los EE.UU.	Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención	Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención	Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención
35	Related Entity	Entidad Relacionada	Entidad Relacionada	Entidad Relacionada	Entidad Relacionada	Entidad Relacionada
36	U.S. TIN	TIN de EE.UU.	TIN de los EE.UU.	TIN de EE.UU.	TIN de EE.UU.	TIN de EE.UU.
37	Costa Rican TIN	TIN de Costa Rica	NIF Hondureño	TIN Mexicano	TIN Mexicano	TIN Mexicano
38	Controlling Persons	Personas que Ejercen Control	Personas Mayoritarias	Personas que Ejercen Control	Personas que Ejercen Control	Personas que Ejercen Control

Tabla 3 Glosario de términos en los contratos bilaterales

CORPUS DE DOCUMENTOS DE REFERENCIA CLASIFICADOS POR COLORES

	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	AUTOR	TIPO DE DOCUMENTO	LUGAR	ANAALISIS
1	¿Qué es el FATCA y qué implicancias tendría en el Perú?	Asociación de bancos de Perú	institucional	Perú	Informativo sobre la ley
2	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional y para implementar FATCA	BCCR	Oficial / institucional	Costa Rica	Cláusulas del contrato y definiciones de términos
3	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional e Implementar FATCA 2016	Gobierno de la Republica, Honduras. Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Oficial / institucional	Honduras	Cláusulas del contrato y definiciones de términos
4	Acuerdo entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de Los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA	Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de los Estados Unidos Mexicanos	Oficial / institucional	México	Cláusulas del contrato y definiciones de términos
5	Aula Jurídica: La Ley FATCA y sus implicaciones para Latinoamérica	Centro Universitario Balaya. Prelatura del Opus Dei. 2013.	Cátedra Universitaria	Guatemala	
6	Biblioteca Virtual Legal. Diccionario Jurídico Online	Enciclopedia Jurídica Online	Glosario en línea	Española, Mexicana, Argentina, etc.	
7	Bulk Acquisition DRAFT Code of Practice	U.K. Government	Oficial / institucional	Inglaterra	
8	Costa Rica y Estados Unidos Firman Memorando de Entendimiento para Fortalecer Lucha Contra Evasión y Elusión Fiscal	Ministerio de Hacienda	Boletín Informativo Oficial	Costa Rica	
9	Debida diligencia en la investigación de graves violaciones de derechos humanos	Gisela de León, Viviana Krsticevic y Luis Obando	Investigación Académica	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional	

				. CEJIL. Buenos Aires, Argentina España	
10	Declaración conjunta relativa a un planteamiento intergubernamental para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aplicar la <i>Foreign Account Tax Compliance Act -FATCA</i>	Minhap.gob.es	Oficial / institucional		
11	Desafíos y Oportunidades FATCA en Latinoamérica: Respondiendo todas las preguntas y dudas sobre la implementación	Litwak, Martin	Consejería jurídica	Uruguay, Islas Vírgenes, Argentina	Usa todos los términos en inglés en su forma original y en acrónimos a través del documento
12	Diccionario de negocios	businessdiccionario y	Glosario en línea		
13	Diccionario Jurídico Online	Investopedia	Glosario en línea		
14	El desafío de implementar la ley estadounidense FATCA en Argentina	Maria Eugenia Vestilleiro, 2014	Postgrado de Especialización en Administración de organizaciones financieras	Facultad de Ciencias Económicas Universidad de Buenos Aires, Argentina.	<p>En este documento de análisis de la situación para las empresas que deban cogerse a la ley, los términos importantes son todos incluidos en inglés: "Hiring Incentives to Restore Employment" (HIRE), la Ley Foreign Account Tax Compliance (FATCA) Internal Revenue Service (IRS) "Offset Provisions" "Taxes to enforce reporting on certain foreign accounts" Notice 2010-60, Notice 2011-34 y Notice 2011-53</p> <p>personas físicas residentes fiscales en Estados Unidos pago sujeto a retención</p> <p>Ley FATCA, sección 1471. Pagos a Entidades Financieras del Exterior sujetas a Retención 14("WITHHOLDABLE PAYMENTS TO FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS"), sección (a) IN GENERAL.</p> <p>Nombre, dirección, número de identificación tributaria de cada titular de cuenta perteneciente a una persona estadounidense, y en el caso de entidades extranjeras de propiedad estadounidense, el nombre, la dirección y el número de identificación tributaria de cada sustancial dueño estadounidense de dicha entidad.</p>

					Entidad extranjera propiedad de estadounidenses: refiere a cualquier entidad extranjera cuya propiedad pertenece a una o más personas estadounidenses.
15	Enciclopedia Jurídica Online Gratis	Biblioteca Virtual Legal	Glosario Virtual		Terminología
16	Estándar Global Único para el intercambio automático de información (CRS) e implicaciones para Panamá.	Arturo Carvajal	Consortio jurídico. Finacial Risk Management. KPMG. (comercial)	Panamá	Usan todos los acrónimos en inglés
17	FATCA	Diana Ocampo	comercial		Consejería jurídica
18	Fatca es solo una curita para la evasión fiscal latinoamericana	Godoy, Emilio	Interpress Service (comercial)	Mexico	Opinión
	Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)	Ministerio de Hacienda	Oficial	Chile	informativo
19	Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) and the IGAs	Delloite Development	Consortio Juridico	UK	
20	Grandfathered Clause	The Free Dictionary	Glosario en línea		terminologia
21	Guía de configuración del cliente para el reporte FATCA	BCCR	Documento oficial	Costa Rica	Capacitación para clientes
22	Información Importante para Clientes BCR sobre la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas en el Extranjero (FATCA) de los Estados Unidos.	BCR	Oficial/institucional	Costa Rica	Capacitación para clientes para que puedan usar el servicio
	La diligencia debida en materia de derechos humanos	De Schutter et al.	Catedra Universitaria		Informativo
23	La Diligencia Debida en Materia de Derechos Humanos: El Papel de los Estados	Profesor Olivier De Schutter Profesor Anita Ramasastry Mark B. Taylor Robert C. Thompson	Catedra Universitaria		Informativo
24	La Ley Fatca y sus implicaciones para Latinoamérica	Prelatura del Opus Dei	Catedra Universitaria	Guatemala	Análisis Informativo
25	Ley estadounidense de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA).	Amicorp Group	Comercial		Informativo sobre la ley
26	Persona Estadounidense.	Café Bursatil	Glosario en línea		

Tabla 4 Documentos de referencia

